Logran contener brote de Meningitis

Desde el Servicio Departamental de Salud (Sedes), las autoridades confirman que se logró contener el brote de Meningitis que se presentó hace dos semanas en el departamento Cruceño.

Página 7

Tomayapo derrota 1-0 a Oriente Petrolero

Los albiverdes perdieron ayer por la mínima diferencia ante el equipo tarijeño, por el torneo "Todos Contra Todos". En cancha se vio a un desconocido Oriente, sin intensidad, sin precisión y algo cansino.

Página 13

Miércoles

SANTA CRUZ, 16 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 446. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 33 mín. 21

El Mundo

CON VOTACIÓN NOMINAL

Fracasa en el Senado ley que pretendía reencausar las judiciales

La Cámara de Senadores decidió ayer en una votación nominal rechazar la reinstalación del debate del proyecto de regulación del proceso de preselección de candidatos para las elecciones judiciales. La senadora de Comunidad Ciudadana (CC), Silvia Salame, planteó modificar el orden del día para tratar la norma. Se necesitaban 23 votos para lograr los dos tercios, pero solo votaron 19 por el sí.

CONVENIO

Buscan fortalecer sector gastronómico

Marca Santa Cruz y la Cámara Gastronómica firman convenio para potenciar el turismo y los rubros de alimentos y bebidas. Buscan promover el sector y reactivar la economía en el departamento cruceño.

Página 8

INICIAN OBRAS EN

Planta de producción de aditivo de diésel

El presidente Luis Arce dio inicio ayer a la construcción de la planta procesadora de extracción de aceite vegetal y aditivos, a partir del macororó y jatropha. La inversión es de Bs 81.4 millones.

Página 3

SEPTIEMBRE

Prevén normalizar la venta de pollo

Productores avícolas esperan normalizar la producción de pollo en septiembre, luego de registrar un déficit del 15% en la carga semanal desde mayo pasado, cuando se reportó influenza aviar en granjas en Cochabamba.

Página 2

El Mundo

ECONOMÍA

Avicultores esperan normalizar producción en septiembre

PRODUCCIÓN. La producción de pollo va en función de satisfacer la demanda de la población que es de 18 millones, esperamos llegar a los 21 millones hasta fin de año. No producen excedente, solo para el consumo interno porque no hay mercados de exportación.

Patricia Canido Aroni

Los productores avícolas esperan normalizar la producción de pollo el mes de septiembre, luego de registrar un déficit del 15% en la carga semanal desde mayo pasado, cuando se reportó influenza aviar en granjas del departamento de Cochabamba, enfermedad que obligo a sacrificar más de 570.000 gallinas ponedoras.

A ello el presidente de la Asociación de Avicultores, ADA, Omar Castro suma otros factores, como el incremento de los precios del maíz y el sorgo, insumos básicos para a alimentación de las aves y la escasez del dólar, los cuales impactan en el coso operativo de producción. "Por esta razón en los últimos meses el precio registra variaciones en alza tanto de la carne de pollo como el huevo", remarca el productor.

Sin embargo, en el caso del huevo la recuperación será lenta, destaca Castro, aclarando que el ciclo de producción es más largo. "Nosotros teníamos previsto que en el mes de septiembre nivelemos la producción de pollo, pero el ciclo del huevo es más largo y si las condiciones ayudan hasta fines de año nivelar la producción", afirma.

Por otro lado, el presidente de ADA aclaro las cifras emitidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, SENASAG, que existe en un excedente de medio millón de pollitos bebés para el consumo interno, lo que no justifica un incremento del precio del kilo a las amas de casa. "En las últimas 7 semanas el promedio de carga de pollitos bebes fue de 4.064 pollitos por semana y no de 4.1 millones, por semana. El dato del Senasag no es real, es del año pasado", puntualiza.

PERJUICIO

Al igual que otros sectores productivos, los avicultores rechazan los recurrentes bloqueos de carreteras que realizan organizaciones por diferentes motivos, alterando la cadena productiva y logística, al impedir el aprovisionamiento de insumos a las granjas.

"Los bloqueos que se dan alteraran la normal provision de pollos debido a las dificultades de llevar los insumos a las granjas productoras. Exhortamos a los sectores en conflictos a solucionar las demandas de los sectores".

POLLO. Las granjas normalizan la producción

Nacional Seguro crea el "Club de beneficios"

PÓLIZA. Los clientes de la aseguradora tendrán beneficios

Nacional Seguros, premia la fidelidad de sus clientes, creando el "Club de beneficios", un programa innovador el cual tiene por objetivo gratificar la permanencia y fidelidad de los clientes de la compañía brindándoles múltiples beneficios. Los clientes asociados podrán acceder a descuentos atractivos de grandes y reconocidos comercios del país en las áreas de entretenimiento, estética y moda, gimnasios, hogar, hotelería, restaurantes, bienestar y salud, tecnología, entre otras.

Todas las pólizas de seguros que se emitieron o se renovaron desde el mes de enero de este año, forman parte automáticamente del Club. Este programa aplica para pólizas nuevas y antiguas, individuales o familiares que estén vigentes y al día con sus pagos.

Se puede acceder de dos maneras: mediante la App o la plataforma de la web de Nacional Seguros. Los clientes ingresan a la App de Nacional Seguros y buscan la opción "Club", elije el comercio de su preferencia y genera un cupón, el cual debe presentar al momento de su compra.

Encuentro empresarial busca abrir mercado para las Pymes

Con la participación de cerca de 90 empresas del sector agroindustrial se desarrolla desde ayer el XII Encuentro Empresarial Andino, rueda de negocios de los países de la Comunidad Andina (CAN): Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. El evento concluye hoy con el objetivo de incrementar el comercio intrarregional, aprovechando la zona andina de libre comercio, además de generar nuevas oportunidades de negocios y desarrollar un espacio para las exportaciones andinas hacia otros mercados latinoamericanos, priorizando las pymes.

Durante el XII Encuentro Empresarial Andino se desarrollarán 579 citas de negocios entre empresarios exportadores y compradores de los subsectores de agro alimentos, químicos y manufacturas. Además de las empresas de los cuatro países de la CAN están presentes pymes de Brasil, Chile, Guatemala, Panamá y Puerto Rico.

En la oportunidad el viceministro de Comercio Exterior e Integración de Bolivia, Benjamín Blanco, en representación de la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina, destacó la importancia de la zona de libre comercio andina y dijo que, para Bolivia, la CAN es el primer destino de sus exportaciones no tradicionales.

Las pymes en la región, representan el 90% de las empresas y generan el 60% de empleos. /AHORA PUEBLO

COMUNIDAD ANDINA. El evento reúne los países de la CAN

Inician obras en la planta de producción de aditivo de diésel

TARIJA . El presidente Luis Arce dio inicio ayer a la construcción de la planta procesadora de extracción de aceite vegetal y aditivos, a partir del macororó y jatropha. El aditivo será mezclado para obtener biodiesel. La inversión en la construcción de la planta es de Bs 81.4 millones.

PLAZOS . El Gobierno estima que la construcción de la planta culminará en mayo de 2024.

Ronald Pérez

Con la presencia del presidente Luis Arce, en la provincia Gran Chaco de Tarija inició ayer la construcción de la planta procesadora de extracción de aceite vegetal y aditivos, a partir del macororó y jatropha.

El ministro de Desarrollo Productivo, Néstor Huanca, informó que la inversión para la construcción de la planta es de Bs 81.4 millones.

La planta tendrá una capacidad para procesar 200 toneladas por día de macororó y jatropha. Con estos insumos se podrá producir 80 toneladas por día y 24.000 toneladas de aceite crudo.

Este proyecto es similar al del etanol, en este caso se quiere utilizar el aceite de macororó y jatropha como aditivo para el diésel. En términos sencillos será un diésel ecológico que contaminará menos y generará ahorro por la reducción de las importaciones.

A partir del colocado de la piedra fundamental de la planta, se tiene previsto que esté concluida en mayo de 2024.

Por su parte el presidente Luis Arce catalogó como un día importante el colocado de la piedra fundamental. Subrayó que con esto se ingresa en la etapa de la industrialización.

"Felicidades a los productores de Villa Montes, nuestro querido Villa Montes, nuestro querido Chaco tiene muchas ventajas", expresó la primera autoridad del país.

El Gobierno Nacional trabaja para convertir a Bolivia en un país industrializado, con la implementación y construcción de más de 130 plantas industriales y una inversión garantizada de más de $us 3.600 millones, en diferentes regiones con vocación productiva del país.

La inversión pública en la implementación de industrias en los municipios de Villa Montes y Yacuiba, provincia Gran Chaco, es de más de Bs 400 millones.

Ayer también en Tarija se colocó la piedra fundamental para la construcción de la planta procesadora de carne de pescado.

Optimizan tiempos en obras de electrificación con drones

Para optimizar los tiempos y reducir el impacto ambiental en la construcción de obras de electrificación rural en el departamento de La Paz, la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE Corporación) implementó la tecnología de vehículos aéreos no tripulados, también conocidos como drones.

Estos aparatos modernos son útiles para el tendido de conductores, generalmente en terrenos de difícil acceso que se presentan en la construcción de redes eléctricas, como ocurrió recientemente en el municipio La Asunta, La Paz, la última semana del mes de julio. Los trabajos de electrificación en esta zona concluirán este mes y beneficiarán a las comunidades de Agua Clara y San Juan de Naranjani.

El objetivo de la incorporación de drones en el tendido de conductores es facilitar y optimizar los trabajos de ampliación del servicio en zonas accidentadas y de difícil acceso. Esta tecnología también evita y reduce la poda forestal y así contribuye a disminuir el impacto ambiental en el sector. Otro beneficio destacable es reducir los riesgos laborales.

Sellan pacto para pasantías en empresas públicas productivas

Los estudiantes del Instituto Tecnológico Yacuiba (ITY) podrán realizar prácticas laborales y optar como modalidad de graduación, en el marco del convenio suscrito este martes entre el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (Sedem) y el IYT, que tiene una vigencia de tres años, informó el ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca.

"El acuerdo establece que los estudiantes del ITY podrán realizar pasantías para poner en práctica los conocimientos adquiridos, a través de actividades específicas, en las empresas públicas productivas que se encuentra a cargo del Sedem, que coadyuven a adquirir experiencia profesional en el ámbito productivo", manifestó el ministro Huanca.

Según establece el acuerdo, los estudiantes del ITY, podrán optar como modalidad de graduación los estudiantes que desempeñen funciones en alguna de las empresas del Sedem durante los tres años de formación académica, como práctica laboral; mientras que en la modalidad pasantía, los estudiantes deberán realizar actividades específicas de tres a seis meses, y en la modalidad de trabajo dirigido de 6 a 10 meses, computables a partir de la incorporación del estudiante al Sedem.

El Mundo

NACIONAL

Fracasa en el Senado ley que pretendía reencausar las judiciales

RECHAZO. El pleno de la Cámara de Senadores decidió ayer en una votación nominal rechazar la reinstalación del debate del proyecto de regulación del proceso de preselección de candidatos para las elecciones judiciales. Se necesitaban 23 votos para lograr los dos tercios, sin embargo, solo votaron 19 por el sí y 14 por el no.

REUNIÓN. Sesión del Senado que rechazó la reposición de la ley de elecciones.

Erbol/El Mundo

El pleno de la Cámara de Senadores decidió ayer en una votación nominal rechazar la reinstalación del debate del proyecto de regulación del proceso de preselección de candidatos para las elecciones judiciales.

La senadora desvinculada de Comunidad Ciudadana (CC), Silvia Salame, planteó modificar el orden del día para tratar la norma. Para viabilizar la propuesta se necesitaban 23 votos para lograr los dos tercios, sin embargo, solo votaron 19 por el sí y 14 por el no.

La oposición rechazó el tratamiento de la norma debido a que no tuvo previa concertación de la norma y acusaron al MAS de buscan tratar la norma ante los plazos reducidos para garantizar el proceso de elección judicial.

La intensión de tratar el proyecto de ley en la sesión ocurre luego que la pasada semana no se hayan logrado los consensos necesarios entre el oficialista Movimiento Al Socialismo (MAS) con CC y Creemos para lograr la redacción de una norma.

La presidenta de la Comisión Mixta de Constitución, Patricia Arce, cuestionó la "dejadez" del presidente nato del Legislativo, David Choquehuanca, para convocar a los representantes de las tres fuerzas políticas y reinstalar el diálogo.

"Hasta el día de hoy no ha habido ese consenso, se ha roto el diálogo, realmente es preocupante que el presiente de la Asamblea no salga a decir nada y bueno, los días están pasando y la incertidumbre de la población está pendiente", sostuvo.

Las elecciones judiciales se encuentran en riesgo tras que a fines de julio se haya conocido el fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que declaró inconstitucionales el reglamento y la convocatoria a la preselección de candidatos a las elecciones judiciales.

EL ALTO

Choferes y Alcaldía fijan pasaje de Bs 1.50 y multas si hay trameajes

Tras una reunión entre choferes, dirigentes de la Federación de Juntas Vecinales (Fejuve) y la Alcaldía de El Alto se acordó fijar el pasaje único de Bs 1.50 en todas las rutas. Para evitar que existan trameajes, se impondrán multas.

La tarifa concertada fue posible en medio de la segunda jornada del paro de los transportistas quienes bloquearon diferentes accesos y puntos estratégicos con sus vehículos, llantas, piedras y promontorios de tierra.

La burgomaestre de El Alto, Eva Copa, junto con los representantes reunidos hizo conocer las determinaciones a tiempo de anunciar una serie de acciones para evitar que persistan los trameajes, aspecto que cuestionan los vecinos.

Para evitar que existan trameajes, anunció que se impondrán inicialmente una multa de Bs 50 al conductor infractor, en una segunda ocasión la sanción será de Bs 100 y en una tercera oportunidad se procederá al decomiso de la tarjeta de operación.

"No hay ningún incremento, esto es un pasaje único de parada a parada que se tiene que cumplir a partir del día de mañana", remarcó, Copa./Erbol.

Policía evita ingreso de taques de coca a mercado paralelo

El día de ayer un contingente policial llegó a las instalaciones del mercado paralelo presidido por Arnold Alanez, para evitar el ingreso de taques de coca, ya que por disposición de la Dirección General de la Hoja de Coca e Industrialización (Digcoin) este lugar quedó cerrado.

Los efectivos policiales están en puertas del mercado paralelo, ubicada en Villa El Carmen, e impiden el ingreso de los taques que llegan al lugar. Se reporta discusiones entre cocaleros y los policías. "Están queriendo pasar las hermanas con sus hojas coca y no les dejan pasar", dijo uno de los productores.

Por su parte, el secretario del mercado paralelo, Armin Aliaga, manifestó que están en estado de emergencia y convocan a las 18 regionales a una reunión que se desarrollará el día de mañana para abordar la disposición de la Digcoin. "No vemos ninguna notificación para que se pueda cerrar este mercado", declaró a Radio FM Bolivia./Urgente.bo.

SEGÚN HIPÓTESIS DE LA POLICÍA

Identifican a una persona que escondió a Marset en Beni

HIPÓTESIS. El viceministro de Régimen Interior y Policía, Jhonny Aguilera, informó que se realizaron varios operativos en dos departamentos del país. Identificaron a una persona que probablemente escondió a Sebastián Marset en su hacienda en Beni.

Agencias/El Mundo

El viceministro de Régimen Interior y Policía, Jhonny Aguilera, informó que identificaron a una persona que probablemente escondió a Sebastián Marset en su hacienda en Beni.

Efectivos policiales se trasladaron a ese departamento para realizar allanamientos simultáneos y confirmar hipótesis que maneja la Policía. "Estamos buscando estas relaciones que permitan afirmar las hipótesis que se ha ido construyendo hasta este momento", sostuvo.

La persona que según hipótesis de la Policía escondió a Marset aún no fue interceptada. "Estamos en la posibilidad de confirmar o descartar, que hubiera estado alojado en la hacienda del individuo que está alojado en esta morada, (lugar donde se realizó un allanamiento en Santa Cruz) que ahora mismo no lo hemos podido encontrar todavía", dijo Aguilera.

El día de ayer entre Santa Cruz y Beni se realizaron al menos seis allanamientos, de los cuales aprehendieron a cuatro personas en Trinidad. Además, indicó que se están investigando "los vínculos", las personas que le hubieran brindado algún tipo de cobertura "desde el punto de vista llamémoslo bélico, económico y de la protección legal".

"Se han tramitado algunos allanamientos a nivel nacional, lo que permite una actividad paralela en el departamento de Beni y en la ciudad de Santa Cruz, con la finalidad de ubicar físicamente al señor Marset", añadió.

AUTORIDAD. Aguilar indicó que entre Santa Cruz y Beni se realizaron al menos seis allanamientos, de los cuales aprehendieron a cuatro personas en Trinidad.

POLICÍA APREHENDE A AGENTE INMOBILIARIA VINCULADA AL NARCOTRAFICANTE MARSET

El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, informó ayer que fue aprehendida por la Policía Boliviana la agente inmobiliaria Norma Daniela J. S., vinculada al narcotraficante Sebastián Marset.

"Continuando con las acciones en el caso Marset, se informa a la población boliviana que la agente inmobiliaria, Norma Daniela J. S., se encuentra en calidad de aprehendida", se lee en las redes sociales de la autoridad gubernamental.

De acuerdo con el reporte del ministro, la aprehendida ya está en instalaciones de la Fuerzas Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) y será puesta ante las autoridades correspondientes.

Según las investigaciones preliminares, la agente inmobiliaria se encargaba de conseguir "palos blancos" para blanquear el dinero que provenía del narcotráfico.

La ahora aprehendida deberá explicar – en su declaración informativa –, qué relación tenía con Sebastián Marset y por qué adquirió inmuebles para el narcotraficante uruguayo y los colocó a nombre de terceras personas.

Entregan refrigeradores para la cadena de frío y conservación de vacunas

El Ministerio de Salud y Deportes entregó ayer 151 refrigeradores de última generación para la cadena de frío, para la conservación de vacunas, a municipios y comunidades indígenas de Pando, Beni, Santa Cruz y Chuquisaca, informó la titular de esa cartera, María Renée Castro.

Los equipos de refrigeración benefician a los municipios de Puerto Rico, Ingavi, San Pedro, Gonzalo Moreno y Nueva Esperanza, en el departamento de Pando.

La Red 2 del municipio de San Ignacio de Moxos y la Red 9 de San Borja, en el departamento de Beni; la Red Cordillera de Charagua, en Izozo, en Santa Cruz.

En Chuquisaca se benefician la Red 4 de Azurduy y la Red 6 de Camargo, en San lucas; y en el departamento de La Paz, la Red Uno de Ixiamas.

Castro explicó que, entre los equipos de refrigeración, una parte funcionan con paneles solares para llegar a los lugares más remotos del territorio nacional.

"Queremos aumentar el acceso al derecho a la vacunación con equipos a panel solar a nuestras poblaciones que no cuentan con energía eléctrica. Queremos remplazar equipos domésticos por equipos precalificados y ampliar la capacidad instalada a nivel nacional y subnacional", afirmó la ministra./ ABI.

Invitación Pública
Requerimiento S-122-23

CRE

La Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., invita a las empresas especializadas, legalmente establecidas, a presentar propuestas para el servicio de:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN

Los interesados en participar del presente proceso de adquisición podrán obtener información para la compra del pliego, comunicándose vía correo electrónico a las siguientes direcciones: carloshvc@cre.com.bo y/o margargg@cre.com.bo

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

1) REGISTRO DE PROVEEDORES Los oferentes interesados en participar en el presente requerimiento deberán ingresar a la plataforma TILUCHI en https://tiluchi.cre.com.bo (página web de CRE R.L.) para cargar la información y la documentación legal de su empresa, hasta 24 horas previas al vencimiento del plazo de presentación de propuestas y la apertura de sobres.

En caso de requerir apoyo para su registro de proveedores comunicarse con maggyab@cre.com.bo

2) VALOR DEL PLIEGO Los proponentes interesados deberán comunicarse al 338-2368 o 338-2041, para recabar un número de pago, el mismo que le permitirá cancelar el valor del pliego (Bs 700.00) en cualquiera de los centros de cobranzas autorizados por CRE R.L. Posteriormente deberán escanear y cargar una copia del comprobante de pago (factura) en la plataforma TILUCHI - ADQUISICIONES, en https://tiluchi.cre.com.bo que le permitirá participar en el presente requerimiento habilitando la carga de su oferta técnica y económica.

Los oferentes podrán realizar consultas a partir del miércoles 16 de agosto de 2023, hasta el miércoles 23 de agosto de 2023.

3) FECHA DE PRESENTACIÓN Y ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS Las ofertas deberán presentarse de acuerdo a lo solicitado en las bases administrativas, **hasta el miércoles 30 de agosto de 2023, a las 9:00. El acto de apertura se realizará posteriormente a las 11:00, vía Zoom.**

Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto de 2023

Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

OP. 13054

PARA MITIGAR IMPACTO DEL CAMBIO CLIMATICO PROPONEN

Hay que cortar círculo vicioso "Desmonte, Incendios y Sequía"

SEQUIA: Más de 250 municipios ya sufren la sequía provocada por las altas temperaturas que en pleno invierno superan los 30 grados. Se pronostica un verano muy caliente producto de la corriente de El Niño y Cambio Climático.

Marcelo Huanca Dorado

La senadora Cecilia Requena, Presidenta de la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la Cámara de Senadores, planteó la necesidad de romper el círculo vicioso de quemas controladas que contribuyen a la propagación de incendios, seguidos por sequías y la pérdida de bosques primarios, lo que acelera el cambio climático.

"Estamos sintiendo los impactos del cambio climático en el hemisferio sur, especialmente durante el invierno, con temperaturas inusualmente altas históricamente superiores a los 30°C. A nivel global, también se observa una significativa reducción del hielo marino en el polo sur. Estos fenómenos, que se manifiestan incluso en pleno invierno, resaltan la urgente necesidad de prepararse para eventos climáticos extremos", expresó la parlamentaria.

CORTAR. Cecilia Requeña- Senadora alerta sobre efectos del cambio climático

La senadora señaló que el aumento de la temperatura y la disminución de las precipitaciones están complicando la situación en 250 municipios donde ya hay escasez de agua, como el altiplano y los valles de La Paz, Oruro, Cochabamba, Chuquisaca, Potosí y Tarija, donde ya se empieza a sentir la escasez de agua.

Además, instó a las autoridades a ser más cautelosas en la emisión de permisos para actividades que puedan provocar incendios, al mismo tiempo que fomentó la adopción de prácticas agrícolas innovadoras que no dependan del fuego.

La senadora resaltó la grave amenaza que representan la deforestación y la quema de pastizales para la biodiversidad y la salud del suelo. Subrayó que Bolivia tiene un rol importante en la generación de emisiones de CO_2 per cápita y que es esencial tomar medidas sostenibles para reducir este impacto.

EVITAR. Hay que cortar circulo vicioso de quemas, incendios y sequía.

En relación a la lucha contra incendios, la senadora solicitó una mayor cooperación y coordinación entre los bomberos voluntarios y el sistema de bomberos estatal. También abogó por el reconocimiento y el respaldo adecuado a los voluntarios que arriesgan sus vidas para combatir los incendios.

Granizo en invierno, un fenómeno muy extraño para Chuquisaca

El cambio climático se hace sentir con toda su fuerza en Chuquisaca con un granizo invernal muy inusual en algunas zonas de la ciudad de Sure. Javier Ugarte, pronosticador del Senamhi le confirmó al periodista Ivan Ramos que la zona afectada por la inusual granizada fue la zona este de la ciudad.

En ese departamento son 14 municipios impactados por el cambio climático, es la sequía golpea las zonas central, norte y los Cinteña informó Lidio Chavarría, director de prevención de riesgos de la Gobernación de Chuquisaca.

El docente de la Universidad Carlos Cáceres lamenta que municipios luchan con medidas insuficientes ante las granizadas inusuales, que provocan inundaciones.

La concejala Roxana Sánchez, de Machareti , clama por agua en el Chaco, donde la última gota de agua que cayó fue en marzo pasado. La escasez desespera a la población chaqueña (Ivan Ramos-Sucre)

Se espera una buena campaña de verano a la corriente "El Niño

El analista agropecuario Luis Alberto Alpire señaló que sino hay mayores variables, como los que ha habido en invierno, la campaña de verano 2023-2024 puede ser auspiciosa para el cultivo de la soya, si hay suficiente humedad.

La campaña invernal ha sido beneficiada por una serie de factores climáticos que han influido positivamente en soya se espera rendimiento de 2.5 toneladas por hectárea.

Con un total de 393.390 hectáreas sembradas, la producción de soya ha superado las expectativas originales de 300.000 hectáreas. Este aumento en la superficie sembrada se atribuye en gran medida a la humedad generada por lluvias durante el primer semestre del año, incluyendo eventos en julio y la segunda quincena de agosto, indicó Luis Alberto Alpire

Esta producción es vital para mantener el suministro necesario en las cadenas de producción de carne, tanto bovina, porcina, así como para satisfacer los requerimientos de la industria láctea. Además, la disponibilidad de semillas está garantizada para la próxima campaña de verano, y se espera una exportación significativa, lo que contribuirá a dinamizar el sector productivo en el departamento de Santa Cruz.

El Mundo

COMUNIDAD

Logran contención del brote de Meningitis en Santa Cruz

INFORME. Confirman que se logró contener el brote de Meningitis que se presentó hace dos semanas en el departamento cruceño..Para dar por terminado un brote de enfermedad, son de 14 días luego del caso índice sin que se presenten nuevos casos..

Desde el Servicio Departamental de Salud (Sedes), las autoridades confirman que se logró contener el brote de Meningitis que se presentó hace dos semanas en el departamento cruceño.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, indicó que de acuerdo a los tiempos determinados en salud, para dar por terminado un brote de enfermedad, se necesitan 14 días luego del caso índice sin que se presenten nuevos casos. Por ello se da por contenida la enfermedad, dado que este pasado martes se cumplen los 14 desde que el caso índice empezó con signos y síntomas.

Señaló que tanto en la cárcel de Palmasola donde se presentó el caso de una mujer de 36 años, que fue atendida en el hospital San Juan de Dios y el caso del menor de 5 meses de edad, que se encuentra internado en el hospital del Niño Mario Ortiz, se logró contener la enfermedad. "Hemos hecho acciones de vigilancia, prevención y control tanto en la cárcel de Palmasola como en el hospital San Juan de Dios, dando tratamiento profiláctico a todos los contactos: en la cárcel a las personas privadas de libertad, policías y al personal de salud, mientras que en el hospital San Juan de Dios a todo el personal de salud y a los contactos de la paciente, además de haber cerrado el área de Emergencia durante dos días por responsabilidad", expresó.

La autoridad de salud, informó que actualmente hay 2 pacientes con Meningitis, uno de ellos es un menor con un cuadro de meningitis junto a Coqueluche, el mismo que está ingresado en terapia intensiva en mal estado general.

Asimismo, se tiene registro de otra niña de 7 meses de edad, que se encuentra en una clínica Privada con meningitis por otro germen intrahospitalario, que no es por transmisión directa de persona a persona.

AUTORIDAD. Hurtado pide a la población acudir a vacunarse y cumplir con las medidas de bioseguridad ante brote de enfermedades.

Entregan notificaciones por venta de animales y carne silvestre

El programa de Conservación de la Biodiversidad dependiente de la Dirección de Recursos Naturales (Direna) recorrió los municipios de Warnes, Montero, Buena Vista, Portachuelo y San Carlos visitando restaurantes comercios, pescaderías, paradas de transporte público y mercados, dando a conocer a los propietarios y encargados de los lugares la prohibición de la tenencia, maltrato, comercialización de animales silvestres y sus derivados de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente N°1333.

Jackeline Díaz, responsable del Componente de Identificación, Desarrollo y Fiscalización de Planes de Manejo de Direna, informó que estas notificaciones surgieron a raíz de múltiples denuncias a través de las redes sociales sobre el incumplimiento a la Ley de Medio Ambiente.

Acotó que la Gobernación continuará trabajando por la conservación de la biodiversidad y seguirá adelante con las notificaciones para que las personas tomen conciencia de la importancia de la preservación de la flora y la fauna, además de tener conocimiento que los incumplimientos de leyes tienen sanciones penales.

MONTERO

Realizan trabajos de mejoramiento de las vías del transporte público

La Dirección Municipal de Drenaje y Mantenimiento Vial de la alcaldía de Montero, en coordinación con el subalcalde del Distrito 5, vecinos y dirigentes del transporte público, desarrollan un plan de trabajo para el mantenimiento y mejoramiento de las rutas del transporte público.

El objetivo es dejar las rutas expeditas y mejorar el servicio a la población.

La avenida San Silvestre, desde la zona del cementerio Alemán, el barrio Litoral y el camino a La Jupia, han sido las primeras en recibir mejoras.

Se realizó un relleno del terraplén de tierra y luego se perfiló la ruta de la línea 15, según informó Rafael Hurtado, subalcalde del Distrito 5.

Los dirigentes han expresado que estas mejoras en las condiciones de trabajo serán beneficiosas, ya que la zona solía ser muy crítica durante la temporada de lluvias.

Los vehículos solían quedar atascados en el barro, lo que les impedía cumplir con sus funciones y generaba quejas por parte de los usuarios./MonteroNoticias.

Instituciones cruceñas buscan promover destinos gastronómicos

CONVENIO. Marca Santa Cruz y la Cámara Gastronómica firman convenio interinstitucional para potenciar el turismo y los rubros de alimentos y bebidas. Además de fortalecer el sector y reactivar la economía en el departamento cruceño.

AUTORIDADES. Abarca para todo el sector gastronómico en beneficio de las empresas grandes, medianas y pequeñas, principalmente en los rubros de alimentos y bebidas.

Marca Santa Cruz, dependiente de la Gobernación cruceña, firmó ayer un "memorando de entendimiento" interinstitucional con la Cámara Gastronómica de Santa Cruz para fortalecer el sector y reactivar la economía del departamento.

En el acto que se llevó a cabo en uno de los salones de la Cainco, la secretaria de Gestión Institucional, Gabriela Salguero, a tiempo de saludar previamente al gobernador Luis Fernando Camacho, afirmó que la misión de Marca Santa Cruz es de posicionar el departamento mediante el potenciamiento de la identidad cultural, además de incentivar el turismo y el aparato productivo mediante el apoyo a los emprendedores.

En este sentido, este convenio abarca para todo el sector gastronómico en beneficio de las empresas grandes, medianas y pequeñas, principalmente en los rubros de alimentos y bebidas.

"Trabajaremos arduamente en la promoción del sector gastronómico, la reactivación económica y el turismo", recalcó la autoridad departamental.

Por su parte, el presidente de la Cámara Gastronómica, Fabrizio Leigue, enfatizó la importancia de este acuerdo, en especial para los restaurantes cruceños, y en general para reactivar la economía que ha sido golpeada en estos últimos años por la pandemia del covid, entre otras situaciones sociales.

El objetivo de este acuerdo interinstitucional es llevar el nombre de Santa Cruz a través de la promoción de los lugares gastronómicos, y reflejar el alto impacto de la sociedad para la inversión, que forma parte del sentido de pertenencia de los cruceños en apostar por su tierra.

Este convenio es el principio de una relación pensada en la mejora constante, en el aprovechamiento mutuo de la fortaleza de estas dos instituciones que contribuirán al rubro gastronómico y turístico.

Gobernación coordina con municipios para perforación de pozos de agua

La Gobernación busca que todos los municipios cuenten con acceso al agua potable, especialmente aquellos que ya están sufriendo la escasez de este líquido vital

El Servicio de Gestión de Recursos Hídricos se reunió con los alcaldes de El Trigal, Moro Moro, Postrervalle y Vallegrande para coordinar la perforación de pozos de agua en sus municipios.

Javier Porras, director del Programa de Recursos Hídricos, informó que en estas reuniones se diseñó una hoja de ruta y programación de perforaciones de pozos que permitirá realizar un seguimiento a los trabajos que han sido encomendados por el gobernador Luis Fernando Camacho.

"Estamos en la provincia Vallegrande atendiendo las necesidades que tienen los municipios dentro de la provincia, nos hemos reunidos con cuatro alcaldes, hemos escuchado sus necesidades y concluimos la reunión con una ruta de trabajo en varios municipios donde beneficiaremos a cientos de familia con el acceso a agua potable en sus hogares", afirmó Porras.

PROYECTO CARRETERO

Ven falta de voluntad del Gobierno para solucionar conflicto

La Gobernación cruceña considera que existe una falta de voluntad en las autoridades de Gobierno para dar solución al conflicto por la construcción del proyecto carretero Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista.

Edgar Landivar, secretario de Desarrollo Económico, lamentó en conferencia de prensa que la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) haya demorado con el compromiso que hizo el pasado lunes, de entregar hasta el mediodía de ayer los informes hidrológicos y de socavación del tramo 2 de este proyecto carretero.

"Vemos que no hay interés para aparecer de parte de la ABC", expresó la autoridad, dado que el documento llegó pasada las 5 de la tarde.

Asimismo, Landivar se pronunció sorprendido por la invitación de la ABC a una reunión con los actores en conflicto: los transportistas 16 de Noviembre, para hoy a las 5 de la tarde, con el fin de tratar el tema de la carretera, sin la presencia de la Gobernación.

"¿No estamos en una mesa de diálogo en una mesa técnica donde tenemos que participar todos los actores de este conflicto?", cuestionó Landivar de manera pública a René Fernando Solano, gerente de la ABC, quien convocó a los transportistas a esta reunión cerrada.

MUNDO FERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, mediante Auto de fecha 04 de Julio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que sigue **BANCO ECONOMICO S.A.** contra **RICARDO FLORES Y ADELA BARRETO CALLISAYA**, se Señala Primera Audiencia De Remate En Pública Subasta para el d**ía 24 de Agosto de 2023 A Horas: 11:30 a.m.**- Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se dispone el remate del bien inmueble con las siguientes características: zona sur, uv. 160, mza. 32, lote 4, con una superficie según título de 297.75 mts2. Con matrícula computarizada N7012020005934 de propiedad de Adela Barreto Callisaya, debiendo llevarse a cabo con el valor inicial del avalúo pericial de fs. 93-103 de obrados. Es decir, la suma de **69.771 $us. (SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)** Los interesados deberán presentar previamente el 20 % de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafos I) del Código Procesal Civil. En virtud a la lista de Martilleros Judicial - Thor, designados por el consejo de la magistratura, debiendo notificarse A **Sandra Lisette Espinoza Calle, Martillero Judicial N° 15**. Deberá constituirse al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20º DE LA CAPITAL.- El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.- En atención a la circular de presidencia N° 112/2020 el **lugar de realización del remate: Dirección calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso**, secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial 20° de la Capital,

Santa Cruz, 27 de Julio del 2023.-

ACL/1884/16/8/2023

AVISO DE REMATE JUDICIAL

1° AVISO.-

LA DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 4 DE LA CAPITAL.-HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** contra **ROZITA MOHSENI y KAMRAN MOHSENI GOODARZI**, mediante Auto Interlocutorio de fecha 19 de Julio de 2.023 de fs. 159, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, para el **día Miércoles 23 de Agosto del año 2.023 a hrs. 10:00,10:15 y 10:30 a.m**. respectivamente, de los siguientes bienes inmuebles: 1.- Del Departamento ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Primera, Santa Cruz de la Sierra, UV. 7, Mza. 20, Cond. Torre Sur, Av. Las Américas/A. Manzo, Apartamento N° 502, con una extensión superficial de 169.80 mts2 según título y 169 mts.2 según mensura, registrada en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.1.99.0067198 **BASE DEL REMATE.-** El Remate se llevará a cabo sobre la base del avalúo pericial aprobado por auto de fs. 133 y vlta, de obrados, suma que asciende en su totalidad a: **$us. 199.169,20.- (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE 20/100 DOLARES AMERICANOS)**.- 2.- De la Baulera, ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Primera, Santa Cruz de la Sierra, UV. 7, Mza. 20, Cond. Torre Sur, Av. Las Américas/A. Manzo, Estacionamiento N°01, con una extensión superficial de 14.00 mts2, registrada en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.1.99.0067207 **BASE DEL REMATE.-** El Remate se llevará a cabo sobre la base del avalúo pericial aprobado por auto de fs. 133 y vlta, de obrados, suma que asciende en su totalidad a: **$us. 13.020,00.- (TRECE MIL VEINTE 00/100 DOLARES AMERICANOS)**.- 3.- De la Baulera, ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Primera, Santa Cruz de la Sierra, UV. 7, Mza. 20, Cond. Torre Sur, Av. Las Américas/A. Manzo, Estacionamiento N°02, con una extensión superficial de 14.00 mts2, registrada en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.1.99.0067208 **BASE DEL REMATE.-** El Remate se llevará a cabo sobre la base del avalúo pericial aprobado por auto de fs. 133 y vita, de obrados, suma que asciende en su totalidad a: **$us. 13.020,00.- (TRECE MIL VEINTE 00/100 DOLARES AMERICANOS).- MARTILLERO**.- Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó a la **Dra. Arminda Robles Pinto - Martillera Judicial N° 28**, con domicilio en el Barrio San Luis, Calle Cuatro Ojos N° 176 entre 2do y 3er Anillo, a quien se la deberá notificar con el presente Auto. PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.- El presente aviso de remate será publicado una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419.III y 422.III del C.P.C.) Asimismo se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate. **LUGAR DEL REMATE.- Los interesados deberán hacerse presente con el 20% de la base señalada. La audiencia de remate se llevara a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial 4to. de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 2.-**

Santa Cruz de la Sierra, 09 de Agosto de 2.023.-

ACL/2001/16/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE
EXP. 84/2.020.

EL DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA. HACE SABER. dentro del juicio proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAZ contra FABIO TOLA NINA.- Audiencia de remate que se señala para el día 31 de agosto del 2.023 a horas 10:00 A.M., del siguiente vehículo que le corresponde al ejecutado FABIO TOLA NINA. Vehículo Clase: Minibús, Marca: Chery, Modelo: 2017, Placa de circulación: 4489BFT. en la suma de su valor pericial con la rebaja del 20% que asciende a la suma de $us. 6.000.- (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Todo de conformidad con los arts, 419 del Código Procesal Civil. Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad con el art. 1.479 del Código Civil. Notifíquese para que actué como Martillero Judicial N° 2 Dr. Germán Olmos, con número de Celular 72157567, entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación. La Guardia, 03 de agosto del 2.023.

ACL/2013/16/8/2023 (1)

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE PASAPORTE

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI PASAPORTE BOLIVIANO A MI NOMBRE "JOSUE DAVID BAUTISTA OLGUIN", CON NUMERO A967892, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

ACL/1997/15,16,17/8/2023

EXTRAVIO

Se hace conocer a la opción publica el extravió del Certificado de Deposito Judicial N° 639935 por la suma de Bs 7.000.- por concepto de pago de Fianzas Judicial, que se realizó para el señor Ever Ramos Vela, dentro del Proceso Penal que le siguió el Ministerio Publico.

Santa Cruz, 14 de Agosto del 2023

ACL/2008/16/8/2023

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA POR EL EXTRAVIO DE POLIZA, RESOLUCION, RUAT Y CARNET DE PROPIEDAD DEL VEHICULO CLASE AUTOMOVIL, MARGA TOYOTA, COLOR PLATA MICA, PLACA 2996NUC, MODELO 2012, CHASIS N°. JTDBL42E409178800, MOTOR N°. 2ZR0999721, A NOMBRE DE LA DENUNCIANTE, PIDO QUE SE PROCEDA DE ACUERDO A LEY

ACL/2009/16/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE
EXP. 122/2.020.

EL DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA. HACE SABER, dentro del juicio proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAZ contra WILBER MONTALVO LIMACHI, SUSANA ROCHA OCHOA, JAIME MONTALVO LIMACHI, GUICELA GARCÍA SANDOVAL.- Audiencia de remate que se señala para el día 31 de agosto del 2.023 a horas 11:00 A.M. del siguiente vehículo que le corresponde al ejecutado WILBER MONTALVO LIMACHI. Vehículo Clase- Vagoneta, Marca: Fotón, Modelo: 2018, Placa de circulación: 4518RTK, en la suma de su valor pericial con la rebaja del 20% que asciende a la suma de $us. 6.400.- (SEIS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil. Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad con el art. 1.479 del Código Civil. Notifíquese para que actué como Martillero Judicial N° 2 Dr. Germán Olmos, con número de Celular 72157567, entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación. La Guardia, 03 de agosto del 2.023.

ACL/2013/16/8/2023 (2)

Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

VIERNES,
18 DE AGOSTO DEL 2023

09:00 a 13:30

UV:257 MZ:035-,030-,005-,023 - Barrio urb. Palmira 7 y 8, final Av. Santos Dumont, atrás de la refinería de Palmasola.

12:00 a 16:00

UV:00 MZ:00 - Barrio urb. Los Olivos Verdes, comunidad de Clara Chuchio, sobre la nueva carr. al Norte.

12:00 a 17:00

UV:178 MZ:63,64,74,75,76,78,79,80, 88,89,90,94,95,96 - Barrio Fatima, Los Lotes, prolongación Av. Bolivar, entre el camino viejo al Palmar y Av. Palmar.

14:00 a 17:00

UV:100 MZ:000 - Comunidad San Juan de Palometilla, carretera nueva a Cbba., pasando la entrada a Santa Rosa del Sara.

14:00 a 18:00

UV:241 MZ:019-020-021-001-026-025-024A-025B-022A-022-028-029-030-050-051 - Barrio Amboró, Av. 4 de Octubre y Av. Palmar Viruez, final cañaverales de San Aurelio, sector del mercado Amboró.

14:00 a 18:30

UV:257 MZ:025-,021-,019-,024-,026-, 020-,027-,028 - Barrio urb. Palmira 7 y 8, final Av. Santos Dumont, atrás de la refinería de Palmasola.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/13055/8/2023

AVISO DE PRIMER REMATE

Exp. 66/23

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL HACER SABER QUE: dentro del proceso COACTIVO seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "JESUS NAZARENO"** REPRESENTADO POR CANDIDO VARGAS RIVERO contra **WILFREDO MORENO DAZA, WILMAN MORENO DAZA, REMBERTO MORENO DAZA Y JUANA DAZA LAIRANA**, mediante auto de fecha 26 de julio del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del inmueble dado en garantía y embargado en el presente proceso. INMUEBLE, ubicado en la zona Z-este, Uv-4, M-22, Z-el Lazareto y Ñuflo de Chavez, Lote S/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 370,3 Mts2, de propiedad de WILFREDO MORENO DAZA, WILMAN MORENO DAZA, REMBERTO MORENO DAZA Y JUANA DAZA LAIRANA, con Código Catastral N° 003009001, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0055481. El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de **160.261,06 $us. (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN 06/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva ADEUDA LA GESTION 2021 A 2022, Presenta los siguientes gravámenes: ASIENTO B-3: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JESUS NAZARENO". ASIENTO B-4: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JESUS NAZARENO". ASIENTO B-5: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JESUS NAZARENO". ASIENTO B-7: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JESUS NAZARENO". ASIENTO B-8: GRAVAMEN ADENDUM, A FAVOR DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JESUS NAZARENO". ASIENTO B-9: GRAVAMEN RECONOCIMIENTO DE DEUDA, A FAVOR DE MARIA ANGELICA VELARDE DURAN. ASIENTO B-10: GRAVAMEN ANTICRESIS, A FAVOR DE DEBORAH GARAMENDI VAQUERA. ASIENTO B-11: ANOTACION PREVENTIVA JUICIO EJECUTIVO, A FAVOR DE MARIA ANGELINA VELARDE DURAN. ASIENTO B-12: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MASSY. Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como **Martillera la Dra. Ana Soraya Martorell Amuruz, Martillera Judicial N° 6. LUGAR Y FECHA DE REMATE El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, Ubicado en la calle La Paz Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez, primer piso de Esta ciudad, el día JUEVES 24 DE AGOSTO DEL 2023 A HORAS 09:00 AM**, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15.

Santa Cruz 26 de julio del 2023

ACL/2014/16/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación con el Form Nº 4003 Requerimiento (Reiteración), bajo la modalidad "Verificación Crédito IVA".

N°	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	F-4003 REQUERIMIENTO (Reiteración) N°	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	2859818019	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO	-	2370320100010	IVA	DICIEMBRE	2020

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado IVA Form 200.
- Libro de compras IVA físico y en medio magnético, si corresponde.
- Extractos Bancarios (si corresponde)
- Comprobantes de egresos con respaldo
- Estados Financieros.
- Libro de contabilidad (Diario, mayor – medio magnético si corresponde)
- Facturas de compras en original y fotocopia detalladas en el presente Requerimiento.
- Contrato de prestación y/o servicio (si corresponde)
- Facturas de ventas donde se verifique el uso y destino de los productos adquiridos mediante facturas de compras observadas.

Dentro del plazo de dos (02) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés años (2023)

Joaquín Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

V°B° E.H.C. S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13052/16/8/2023

EXTRAVIO

AVISO DE EXTRAVIO

Se comunica que se ha extraviado el Deposito Judicial No. 0062944 de fecha 21 de septiembre de 2022 por la suma de Bs. 17.260,80 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 80/100 bolivianos) depositado por el Sr. Marco Antonio Torrico Rodríguez ordenado por el Juzgado Publico Civil y Comercial No. 13 de ¡a capital, mediante Auto de fecha 06/09/2022 a Fs. 137 de obrados, proveniente del proceso judicial que sigue Autosud contra Roberto Teodoro Jiménez Acha y otros, Nurej No. 70339480 Caso No. 221/21,. Recibido por el Cajero de Depósitos Judiciales de la oficina Departamental Administrativa y Financiera de Santa Cruz del Órgano Judicial, Gregorio Alzugaray Zenteno.

ACL/2003/16/8/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra
Solidario, moderno y participativo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA EL SR. ANDRES ROMERO MAMANI Y/O HEREDEROS, EL JEFE DEL DPTO. DE LA ZONA ESTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE GESTION DISTRAL URBANA, DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE VUS-25496/2023, SOLICITADO POR LA SEÑORA FATIMA VILLCA VARGAS., SOBRE VISADO DE PLANO DE UBICACIÓN Y USO DE SUELO A SU NOMBRE, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUD- ESTE, U.V.146, MANZANA 12, LOTE N° 42, CON UNA SUPERFICIE SEGÚN TITULO Y MENSURA DE 360.00 MTS2., A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO DE LA ZONA ESTE, Y PRESENTE SU OPOSICION CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASISTENTE LEGAL - DPTO. Z.E.
JEFATURA DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ACL/2006/16/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE
EXP. 85/2.020.

EL DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA. HACE SABER, dentro del juicio proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAZ contra JOAQUÍN ROBLES ROCHA Y GLADYS FERNÁNDEZ CESPEDES.- Audiencia de remate que se señala para el día 31 de agosto del 2.023 a horas 10:30 A.M., del siguiente vehículo que le corresponde ejecutado JOAQUÍN ROBLES ROCHA. Vehículo Clase: Minibús, Marca: Chery, Modelo: 2017, Color Plateado. Placa de circulación: 4469PBT, en la suma de su valor pericial con la rebaja del 20% que asciende a la suma de $us. 5.600.- (CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil. Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad con el art. 1.479 del Código Civil. Notifíquese para que actué como Martilllero Judicial N° 2 Dr. Germán Olmos, con número de Celular 72157567, entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación. La Guardia, 03 de agosto del 2.023.

ACL/2013/16/8/2023 (3)

PRIMER AVISO DE SUBASTA Y REMATE.
EXP. 02/2023.

EL DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCIA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE EL TORNO. - HACE SABER QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2023. Dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: JOSE VACA COIMBRA, TEODOLINDA NOGALES DE VACA contra JOEL VILLARROEL GARCIA. VISTOS: En atención al memorial que antecede y en lo principal de los datos cursantes del proceso se señala PRIMERA audiencia de remate pública subasta del inmueble de propiedad de los coactivados, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: JOSE VACA COIMBRA, TEODOLINDA NOGALES DE VACA contra JOEL VILLARROEL GARCIA. Audiencia de remate que se señala para el día VIERNES 18 DE AGOSTO DE 2.023 A HORAS 11:00 A.M., del siguiente inmueble, en el 100 % que le corresponde al ejecutado JOEL VILLARROEL GARCIA. Inmueble ubicado en el departamento de SANTA CRUZ PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL MUNICIPIO DE EL TORNO, ZONA SUR URBANIZACION MONTE SINAI, UV. 1, MZA. 275, LOTE NRO. 13, con una superficie de 360.44 mts2, registrado e inscrito en las oficinas de DD.RR., de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, bajo la matricula computarizada N° 7.01.5.01.0008425 de propiedad de JOEL VILLARROEL GARCIA en la suma de su valor pericial que asciende a la suma de $us. 77.318.00.- (SETENTA Y SIETE MIL TRESCEINTOS DIECIOCHO con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil. Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad del Código Civil con el art. 1.479 del Código Civil. Se designa como martillero judicial al Dr. Gonzalo Escobar Rodríguez (Martillero Judicial No. 7-asignado al asiento judicial de El Torno), a quien se le deberá notificar con la presente resolución en su domicilio señalado; entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación. El Torno, 09 de agosto del 2023

ACL/2017/16/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación con el Requerimiento F-4003, bajo la modalidad "Verificación Crédito IVA".

N°	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REQUERIMIENTO (Reiteración) N°	IMPUESTOS	PERIODO	GESTIÓN
1	2823784014	MONTENEGRO RODRIGUEZ ANGEL MARCELO	-	2370320100462	IVA	FEBRERO, MARZO, JUNIO	2016

A objeto de realizar la verificación, del contribuyente antes detallado deberá apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Facturas de compras Originales detalladas en el presente anexo.
- Documento que respalde el pago realizado.
- Extractos Bancarios (si corresponde)
- Comprobantes de egresos con respaldos
- Libros de contabilidad (Diario, mayor – medio magnético si corresponde)
- Estados Financieros 2017.
- Contrato de trabajo y/o prestación de servicio (si corresponde)
- Constancia de envió bancarización (si corresponde)
- Libro de bancarización (si corresponde)

Dentro del plazo de tres (03) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023) años

Jaquelin Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VoBo E.H.F. S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13037/16/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que la Sr: PONCIANO ORTEGA cuenta con DOS registros de Nacimiento Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO:
Nombre: PONCIANO
Apellido Paterno:
Apellido Materno: ORTEGA
Fecha de nacimiento: 20/04/1947
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: TOMAZA ORTEGA

SEGUNDO REGISTRO:
Nombre: PONCIANO
Apellido Paterno: FERNANDEZ
Apellido Materno: ORTEGA
Fecha de nacimiento: 20/04/1946
Nombre del Padre: EUSEBIO FERNANDEZ
Nombre de la Madre: TOMASA ORTEGA

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, la Sr: PONCIANO ORTEGA ha solicitado CANCELAR el SEGUNDO registro de NACIMIENTO que se indica. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/1999/16/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detallan a continuación con la orden de Verificación Externa, bajo la modalidad "Verificación Crédito IVA".

N°	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REQUERIMIENTO (REITERACION) N°	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	2859818019	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO	-	2370320100389	IVA	NOVIEMBRE	2020

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallado deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Facturas de compras Originales detalladas en el presente requerimiento.
- Documento que respalde el pago realizado.
- D.D.J.J. del Impuesto al Valor Agregado IVA Form 200 (Copia Contribuyente)
- Libro de compras IVA y en medio magnético si corresponde.
- Extractos Bancarios (si corresponde)
- Comprobantes de egresos con respaldo
- Estados Financieros.
- Libros de contabilidad (Diario, mayor – medio magnético si corresponde)
- Contrato de prestación y/o servicio (si corresponde)
- Factura de ventas, donde se verifique el uso y/o destino de los productos adquiridos mediante facturas de compras observados.

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Nueve (09) días del mes de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023) años.

Jaquelin Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VoBo E.H.F. S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13040/16/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública MARIA ISABEL VARGAS que cuenta con DOS registros de Nacimiento:

Primer registro
Nombre: MARIA ISABEL
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO: VARGAS VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO: 01/10/1969
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE: MARTHA VARGAS MAMANI

Segundo registro
Nombre: MARIA ISABEL
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO: VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO: 01/10/1969
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE: MARTHA VARGAS

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, MARIA ISABEL VARGAS ha solicitado CANCELAR la PRIMERA y quedar vigente con la SEGUNDA partida de nacimiento. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/2007/16/8/2023

AVISO DE REMATE
(Segunda Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio COACTIVO seguido por VICTORIA VITTY ARAÑO DE RODRIGUEZ, contra ALVARO MORENO TRUJILLO Y OTROS, Exp. 252/19, NUREJ N° 70234762, dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 45 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: lote de terreno, ubicado en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Zona Nor Este, Barrio Trapiche III, U.V. 307, Mza. No. 18, lote No. 17, con una superficie de 354.00 mts2, e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.01.2.01.0021035, registrado a nombre del coactivado ROMUALDO MORENO PAZ, el remate se realizará con el descuento del 20% del valor comercial establecido en el avaluó pericial de fs. 54 a 63 o sea en la suma de Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve 66/100 Dólares Americanos ($us. 57.759.66.-) situación impositiva no registra, expensas comunes no registra. FECHA Y HORA DEL REMATE: Se señala SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE el día VIERNES, 25 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 9:30, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a Silvana Marcela Melgar Justiniano, Martillero Judicial No. 36 Santa Cruz de la Sierra, 03 de agosto de 2023.

ACL/2018/16/8/2023 (1)

AVISO DE REMATE. –

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CABRERA - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL. HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO: COACTIVO DEMANDANTE: GONZALO ZEBALLOS MONTESINOS DEMANDADO: ROSSIO WARA FULGUERA TENORIO, REYNALDO JUNIOR FULGUERA TENORIO Y CIRO FULGUERA AYMA Exp. N°241/2020 Nurej N°70304669 SE HA SEÑALADO: PRIMERA AUDIENCIA de subasta y remate del Inmueble embargado según consta el acta de fs. 35, mismo que se encuentra ubicado en la ZONA NOR OESTE, U.V. 13. MZA. 12. CON UNA SUPERFICIE DE 470.75 MTS. 2 E INSCRITO EN DD.RR. BAJO LA MATRÍCULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.99.0057649, que se encuentra registrado a nombre de los ejecutados ROSSIO WARA FULGUERA TENORIO Y REYNALDO JUNIOR FULGUERA TENORIO. El remate se realizará sobre la base del valor pericial fs. 98, ósea con la suma de TRECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO 96/100 DOLARES AMERICANOS ($US.390.935.96.-) FECHA Y BASE DEL REMATE: La referida audiencia se llevará a efecto el día 25 DE AGOSTO DEL 2023. a horas 11:30 a.m. Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalado con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate. MARTILLERO JUDICIAL: Para el efecto se designa como MARTILLERO JUDICIAL N°32 DRA. HILDA MADOLY CUELLAR CHANE, de este distrito judicial, a quien se le notificara con la debida anticipación. LUGAR DEL REMATE. - La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaría del Juzgado Público Civil Comercial N° 16 de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre Warnes y Ñuflo de Chávez segundo piso. Santa Cruz de la Sierra, 11 de agosto del 2023.

ACL/2018/16/8/2023 (2)

AVISO DE REMATE

La Dra. Judith Alejandra Castellón Torres. - Juez Publico y Comercial N°27 de la Capital, hace saber: Que mediante resolución de fecha 24 de junio de 2.023, dictado dentro del procesó CONCILIACION PREVIA, seguido por MARIA REBECA TERAN MENTERO contra MARIA ELVA TORRICO IBAÑEZ, EXP. 85/2018, SE HA SEÑALADO LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE. PARA EL DÍA MARTES 22 DE AGOSTO DE 2.023 A HRS. 11:00 A.m.. del inmueble de propiedad de la ejecutada ELBA TORRICO IBAÑEZ inmueble ubicado en la Zona U.V. 140, Mza. 13, Local 7, con una superficie de 611.51 m2, registrado con la Matricula N°. 7.01.1.99.0155067. Sobre la base de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO CON 60/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES ($us. 64.708.60). La audiencia de remate se hará en este juzgado, ubicado en la CASA JUDICIAL DE LA VILLA 1o DE MAYO, denominada por el G.A.M., "Centro de Seguridad Ciudadana", Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditado el depósito del 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art. 420-1 del CPG. Se ha designado como MARTILLERA a la Dra. YOLANDA AVILA BONILLA, Martillero No. 10.- Notifíquese a las partes. Santa Cruz 11 de Agosto de 2.023.

ACL/2020/16/8/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL" "SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" LA DOCTORA CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL. HACE SABER; Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 242/17 y con NUREJ No. 7083836, seguido por JOSE WILLIAM HURTADO PEDRAZA en contra de OSWALDO KOLLER LANDIVAR, mediante auto de fecha 21 de julio del año 2023, saliente a fs. 441 de obrados, se ha señalado Segunda audiencia de remate del bien inmueble Lote de terreno, ubicado en la Zona Central, Mza. 231, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 450 Mts2, de propiedad de OSWALDO KOLLER LANDIVAR, con código catastral No. 001015010, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0070209. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20% suma que asciende a en $us. 284.496,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS.), para el presente remate se ha designado como Martillero Judicial Dr. Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillero Judicial N° 11, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3º) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día MIERCOLES 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2023. A HORAS 10;00, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 09 de agosto del año 2023.

ACL/2021/16,19,20/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADA: EMPRESA BOLIVIA INTERNACIONAL COMERCIO Y SERVICIOS S.A. "BOINCOS S.A. CON NIT: 1025413028 LA DRA. MARIELA AMPARO GUTIERREZ VASQUEZ DEL JUZGADO 9NO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO LABORAL, SEGUIDO POR RENÉ PADILLA MORENO, JUAN RIVERO ROBLES, JOSE IGNACIO CABRERA GUTIERREZ Y JUAN CARLOS ESPINDOLA LOZANO; A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES de fecha 16/08/2022 cursante a fs. 113 a 126 y vita., se tiene por radicado dicho expediente y corresponde la admisión de la demanda de fecha 17 de agosto de 2022, causa que se identifica con NUREJ N° 70389843 y Exp. N° 100/2022; acción que persigue el pago de beneficios sociales en la suma de Bs. 1.263.640,00.-(UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS) estando en forma legal con los requisitos establecidos por el art.117 del Código Procesal Laboral y en aplicación del art. 125 del mismo cuerpo legal se corre Traslado a la parte demandada para que la conteste en el plazo de 5 días a partir de su legal citación, bajo prevenciones de proseguir la acción en estrados en caso de no hacerlo, de conformidad a lo dispuesto por ley. Memorial solicitando embargo preventivo presentado por el demandante cursante de fs. 130 y vita., con decreto de fs. 131 donde ordena la anotación preventiva del bien inmueble de la empresa demandada, informe de la entonces oficial de diligencias del juzgado Brandy Cuellar Serrudo indicando que no pudo citar cursante a fs. 144 , decreto de fs. 145 de obrados, memorial de declaratoria de rebeldía presentado por los demandantes de fs. 148 de obrados, decreto de fs. 149, memorial solicitando edicto de prensa presentado por los demandantes de fs. 154, decreto de fs. 155 de obrados, memorial adjuntando certificación de seprec presentado por los demandantes de fs. 158 de obrados., decreto de fs. 159, memorial presentado por los demandantes solicitando edictos de prensa de fs. 163 de obrados, decreto de fs. 164 de obrados que por secretaria se franquee el edicto de prensa solicitado. Por advertidos. - Fdo. y Sellado. - Dra. MARIELA AMPARO GUTIERREZ VAZQUEZ JUEZ JUZGADO 9NO. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. - SANTA CRUZ BOLIVIA. - Fdo. y Sellado Dra. ABIGAIL PLATA ARANIBAR- SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 9NO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. - SANTA CRUZ - BOLIVIA - ES TODO EN CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY. - Santa Cruz de la Sierra, 01 de agosto del 2023. EXP: 100/2022.

ACL/2000/16/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA PRESUNTOS PROPIETARIOS
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
27/2021
DEMANDADOS: BENJAMIN RIBERA CANDIA Y PRESUNTOS PROPIÉTARIOS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO MUNICIPAL 232, UNIDAD VECINAL 28, MANZANO 28, LOTE 19, con una SUPERFICIE DE 358.32 m2

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR MARYZELA TORRICO CACHI contra BENJAMIN RIBERA CANDIA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS., a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE EN OBRADOS. - EXP. 27/2021. - S EN T E N C I A.- Fecha: 25 DE JULIO DEL 2023. — IV. 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados benjamín ribera candía Y presuntos propietarios., no ha demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de los demandantes, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra del demandante. Finalmente, MARYZELA TORRICO CACHI, del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art.-1283 del CC. POR TANTO: la suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. a fs. 36a fs. 39 y complementación a fs. 47, interpuesta por MARYZELA TORRICO CACHI contra BENJAMIN RIBERA CANDIA Y PRESUNTOS., en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de MARYZELA TORRICO CACHI, inmueble ubicado en la Zona Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Unidad Vecinal 232, Manzano 28, Lote 19, con una superficie de 358.32 m2, conforme CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE CERTIFICACION EMITIDA POR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION "SEM ' LA", emitido por el PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con límites y colindancias: al NORTE, colinda con lote 18 y mide 25.08 m.; al SUR, colinda con calle S/N y mide 18.08 m al ESTE, colinda con calle S/N y mide 7.76 m. en línea recta y 11.00 m2. en línea curva; y al OESTE, colinda con lote 20 y mide 14.65 m. con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria. REGISTRESE POR LAS OFIC INAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. Á tal efecto franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por ei Art. 26Í del CPC. Regístrese y notifíquese. A las partes demandadas citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento..— FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.—SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: BENJAMIN RIBERA CANDIA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS ONCE DIAS EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/2011/16,22/8/2023 A

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN SIM) de oficio del Predio Individual denominado Pista de Aterrizaje, Polígono N° 037, ubicado en el Municipio Guaqui, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.- Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 577/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución Administrativa USDDLP Nº 029/2014 de fecha 18 de agosto de 2014 dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN SIM) de oficio, dentro el proyecto denominado Pista de Aterrizaje, ubicado al interior de la Comunidad Originaria Arcata y Anexo Iruparqui, Polígono N° 037, ubicado en el Municipio Guaqui, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.- El Director Departamental de La Paz a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimamente conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007.- RESUELVE: - PRIMERO.- PRIORIZAR el área de saneamiento de los predios individuales denominados: "PISTA DE ATERRIZAJE" POLIGONO N° 037, con una superficie aproximada de 36.1154 ha. (Treinta y seis hectáreas con mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados) perteneciente al Municipio Guaqui, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, y se aplique procedimiento común de saneamiento, de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 2, y 71 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, 272 y 275 inciso a) del Decreto Supremo N° 29215.- SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución Administrativa USDDLP Nº 352/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, bajo la modalidad de Saneamiento simple (SAN SIM) de oficio, dentro el proyecto denominado COMUNIDAD ORIGINARIA ARCATA Y ANEXO IRUPARQUI,, respecto al predio individual denominado: PISTA DE ATERRIZAJE, con una superficie aproximada de 36.1154 ha. (Treinta y seis hectáreas con mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados), mismos que recaen al interior del Polígono N° 037, al Municipio Guaqui, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz; intimando nuevamente a beneficiarios, propietarios, subadquirentes, poseedores y otros que aleguen algún derecho a apersonarse al proceso de Saneamiento. Asimismo, se consigne la fecha de inicio y conclusión de la ampliación de la actividad de Relevamiento de Información en Campo con aplicación de Procedimiento Común de saneamiento, de acuerdo a los siguientes datos: -

Nombre del predio	Área aproximada en ha.	Colindantes			
		Norte	Este	Sur	Oeste
GARCIA CHAVEZ	36.1154	VECINO	VECINO	VECINO	VECINO
TOTAL	36.1154				

TERCERO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto a los predios individuales se ejecute a partir de fecha 17 de agosto al 18 de agosto de 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007.- CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente: - A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica; - A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.- En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo.- Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215.- QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007.- SEXTO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el artículo 70 inciso b) del Decreto Supremo No. 29215 modificado por el Decreto Supremo No. 4494 fecha 21 de abril de 2021.- SEPTIMO. - Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres denominado COMUNIDAD ORIGINARIA ARCATA Y ANEXO IRUPARQUI,, respecto al predio individual denominado: PISTA DE ATERRIZAJE, con una superficie aproximada de 36.1154 ha. (Treinta y seis hectáreas con mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados), mismos que recaen al interior del Polígono N° 037, al Municipio Guaqui, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215.- NOVENO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.- FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.- FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ.- El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.-

OPL/21754/16/8/2023

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: ABOG. J. ORLANDO ROJAS BASPINEIRO SECRETARIO: ABOG. J. CARLOS CAMACHO PANIAGUA EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA DEMANDA INCIDENTAL DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES SIGNADO CON EL NUREJ: 70421443. SEGUIDO POR JOSÉ ROBERTO GUZMÁN MINA EN CONTRA DE EUSEBIA FERNÁNDEZ ZÁRATE. CON EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PROCÉDASE A NOTIFICAR A LA CIUDADANA EUSEBIA FERNÁNDEZ ZÁRATE. Cotoca, Santa Cruz de la Sierra - Bolivia JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° COTOCA EXP.: 118/18 DEMANDA INCIDENTAL DE DIVORCIO DIVISION Y PARTICION DE GANANCIALES OTROSI.- JOSE ROBERTO GUZMAN MINA, con C. I. No. 2896565-1S expedido en la ciudad de Cochabamba, interpongo Demanda de ICIDENTAL DIVORCIO - DIVISION Y PARTICION DE BIENES GANANCIALES contra de EUSEBIA ZARATE FERNADEZ, apersonándome ante Ud. con e! debido respeto expongo y pido: ANTECEDENTES Señor Juez, en fecha 14 de marzo del año 2019, se ha dictado sentencia dentro el proceso Extraordinario de Reconocimiento Judicial de Unión Libre o de Hecho y posteriormente registrado en las oficinas de SERECI, según Certificado de Registro Cívico - Certificado de Unión; Certifica que en la Oficialía: No. 7010101001; No. Único de Registro: 31235244 del Departamento: Santa Cruz; Provincia: Andrés Ibáñez, Localidad: Santa Cruz de la Sierra; con fecha de registro Día: 6;Mes: enero; Año 2022, se ha inscrito el registro de Unión Libre de: JOSE ROBERTO GUZMAN MINA, con C.I. 2896565-1S; fecha de nacimiento 17 de marzo de 1962 y EUSEBIA ZARATE FERNANDEZ, con C.I. 5546593; fecha de nacimiento 28 de octubre de 1976, habiéndose iniciado el 3 de febrero del año 2009, con la finalidad de tener y formar un hogar estable, armonioso lleno de compresión y de amor, dentro nuestro matrimonio no tuvimos Hijos, solo la crianza de su hijo de la demandada; nuestra vida matrimonial con el tiempo y por motivos de diferencia de carácter lamentablemente nuestras personas ya no se entienden ya que ambos somos diferentes en carácter y temperamentos para evitar resentimientos al presente y futuro, siendo que ya vivimos separados de cuerpo y se ha mantenido desde 14 de marzo de 2018, hasta el presente sin que podamos volver a rehacer nuestra vida matrimonia!. DE LOS BIENES Dentro de nuestro Unión Libre hemos adquirido bienes en común, mismo que son los siguientes: Un bien inmueble, que se encuentra ubicado en la ciudad Santa Cruz, Andrés Ibañez, Primera, Andrés Ibañez, Zona Nor-Este, UV 03, Mza. No. 2A, Lote No. 9, con una superficie de 570,00mts2, con los siguientes límites: al NORTE: con Selva Candía y mide 48,25mts.; al SUR: con Consuelo Vélez y mide 48,30mts; al ESTE: con la calle s/n y mide 11,60mts. y al OESTE: NN y mide 12,20mts, conforme al plano de ubicación y uso de suelo debidamente aprobado por la Dirección del Plan Regulador de la H. Alcandía Municipal de Cotoca, inscrita en Derechos Reales, bajo la Matricula No. 7.01.1.06.0164136, inscrita a nombre de EUSEBIA ZARATE FERNANDEZ en fecha 06/02/2018. Que se encuentra con Anotación preventiva, ordenado por su Juzgado de fecha 27/06/2018 DE LAS DEUDAS También debo manifestar que dentro de nuestra unión hemos adquiridos deudas en común: Un Contrato anticrético, de fecha 3 de septiembre de 2015, con un valor de Sus. 6.000.- (SEIS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), que se encuentra a nombre de WALTER MAMANI ARANCO, con C.I. No. 3717515 expedido en la ciudad de Santa Cruz, como Propietario y EUSEBIA ZARATE FERNANDEZ, como Anticresista, debiendo devolver el capital anticrético, ambos en la proporción que corresponda, aclarando es el propietario que nos ha vendido el lote de terreno, dicho contrato que cuenta con su debido Reconocimiento de Firmas N° 4390192 ante Notario de Fe Pública N°1 , 2da Clase a cargo de la Abogada Soledad Barrientos Vda. de Pinto, documento señor juez que es de pleno conocimiento de la DEMANDADA y que la misma conoce que cuando lo compramos juntos e! bien inmueble ambos nos comprometimos a devolver dicho Anticrético que hasta la fecha no se ha realizado. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Solicitó a su autoridad se sirva ordenar conformé lo establece el art. 273 parágrafos I de la Ley No. 603 del Códigos de las Familias y del Proceso Familiar y dictar las siguientes medidas provisionales: - Reitero, estamos separados de cuerpo desde el 14 de marzo de 2018, hasta el Presente. MEDIDAS CUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL.Solicito a su autoridad se sirva conforme lo establece el art. 273 PARAGRAFO III de la Ley N° 603 de Códigos de las Familias y del Proceso Familiar y dictar las siguientes Medidas cautelares de carácter personal las siguientes: 1.- Se disponga la prohibición para ambas partes de contraer créditos, hipotecas, deudas y realizar ventas sobre los bienes inmuebles adquirimos en común durante nuestro UNION VI- PETITORIO Por todo lo expuesto amparada y sustentando en los siguientes Arts. 204, inc. b), 205, 207, 210 parágrafo I, 214, 258, 259, 261 de! Código de las Familias y del Procedimiento Familiar Ley 603; Art. 24 de la C.P.E. y Art 70 un. 5) de la Ley del Órgano Judicial Ley 025: SOLICITO A SU AUTORIDAD SE ADMITA LA DEMANDA DE DIVORCIO - DIVISION Y PARTICION DE LOS GANANCIALES Y POSTERIORMENTE DICTE SENTENCIA DECLARE PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, DE DIVORCIO Y SE PROCEDA CON LA DIVISION Y PARTICION DE LOS GANANCIALES, posteriormente me emita los correspondientes TESTIMONIOS, para la cancelación y/o desvinculación ante SERECI de la Unión Libre; para Derechos Reales, de partición de los Gananciales del bien inmueble y sean con las formalidades de Ley OTROSI PRIMERO.- Generales de Ley de la Demandada: EUSEBIA ZARATE FERNANDEZ, mayor de edad, con Cédula de Identidad No. 5546593 expedido en la ciudad de Potosí, con domicilio en la Zona Nor-Este, UV 03, Mza. No. 2-A, Lote No. 9, adjunto el croquis de su domicilio, a efectos de practicar la citación con la demanda, protesto conducir al oficia! de diligencias al domicilio señalado. OTROSI SEGUNDO.- De conformidad al Art. 261 de la Ley 603, tengo a bien producir las siguientes pruebas de cargo: PRUEBAS DOCUMENTALES: Mi Cédula de Identidad en fotocopia simple Certificado de Unión Libre en Original otorgado por el Tribunal Supremo Electoral. Croquis de mi domicilio Recibos de Luz y Agua Fotografía del frontis del mí domicilio Alodial original emitido por las oficinas de Derechos Reales Si Documento de Anticresis, donde se evidencia que se debe devolver el dinero adeudado Cédula de Identidad de la demandada Croquis de ubicación de su domicilio de la demandada PRUEBAS TESTIFICALES: WALTER MAMANI ARANDO, con C.I. No. 3717515 expedido en la ciudad de Potosí, mayor de edad hábil por ley, transportista, con domicilio Resd en Cotoca LURDES FRECIA ROJAS GUZMAN, con C.I. No. 4723908 expedido en la ciudad de Santa Cruz, mayor de edad hábil por Ley, labores de casa, con domicilio Resd. Cotoca. EUSTAQUI GUZMAN MINA, con C.I. No. 5902104 expedido en la ciudad de Cochabamba, mayor de edad hábil por ley, labores de casa, con domicilio Resd Cotoca OTROSI TERCERO.- Compulsado, la documentación adjuntada en originales, solicito el DESGLOSE de los mismos y que en su lugar se deje fotocopias y corriendo con las formalidades de rigor. OTROSÍ CUARTO.- Honorarios Profesionales de conformidad al arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSÍ QUINTO.- Señalo Domicilio Procesal, la secretaria de su despacho Santa Cruz, 24 de junio de 2022 JOSE ROBERTO GUZMAN MINA DEMANDANTE Cotoca, 27 de junio de 2022 VISTOS: Habiendo cumplido con los requisitos del art. 210 - 1) y 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, de acuerdo a lo establecido por el art. 436 de la citada norma se ADMITE la demanda extraordinaria de DIVORCIO, presentada por el señor JOSÉ ROBERTO GUZMÁN NINA, en todo lo que hubiera lugar en derecho, y se corre traslado a la parte demandada EUSEBIA ZÁRATE FERNÁNDEZ, advirtiéndole que conforme establece el art. 437-1) y 438 de la Ley N° 603, tiene el término de cinco días para contestar la demanda y tres para oponer excepciones, desde su legal citación. La demandada, al momento de contestar la demanda, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 268 concordante con el art. 325 parágrafo I) del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Proponer todas sus pruebas de las cuales intentare valerse en el presente proceso). Como medida cautelar solicitada, se dispone lo siguiente: + Se prohíbe realizar actos de disposición, para ambas partes, respecto a los inmuebles que fueron adquiridos durante su unión. Con relación a la división y partición de bienes gananciales se acogerá el incidente en ejecución de sentencia, previa demanda de determinación de bienes gananciales y su consiguiente división y partición. Otrosí PRIMERO.- Por señaladas las generales de ley de la demandada. Otrosí SEGUNDO.- Téngase por propuesta la prueba documental que se indica, a conocimiento de la parte adversa. En cuanto a la prueba testifical, indique los puntos que pretende probar a través de la misma. Otrosí TERCERO.- Por Secretaría, procédase al desglose, dejando en su lugar copias debidamente legalizadas. Otrosí CUARTO.- Téngase presente únicamente de manera referencia!. Otrosí QUINTO.- Por señalado. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° COTOCA EXP.: 118/18 ENMIENDA A DEMANDA DE DIVISION Y PARTICION DE GANANCIALES DOMICILIO PROCESAL OTROSI.- JOSE ROBERTO GUZMAN MINA, con C. I. No. 2896565-1S expedido en la ciudad de Cochabamba, interpongo Demanda de DIVISION Y PARTICION DE BIENES GANANCIALES contra de EUSEBIA ZARATE FERNADEZ, apersonándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido: I. ANTECEDENTES Señor Juez, en fecha 14 de marzo del año 2019, se ha dictado sentencia dentro el proceso Extraordinario de Reconocimiento Judicial de unión Libre o de Hecho y posteriormente registrado en las oficinas de SERECI, según Certificado de Registro Civico - Certificado de Unión; Certifica que en la Oficialía: No. 7010101001; No. Único de Registro: 31235244 del Departamento: Santa Cruz; Provincia: Andrés Ibáñez, Localidad: Santa Cruz de la Sierra; con fecha de registro Día: 6; Mes: enero; Año 2022, se ha inscrito el registro de Unión Libre de: JOSE ROBERTO GUZMAN MINA, con C.I. 2896565-1S; fecha de nacimiento 17 de marzo de 1962 y EUSEBIA ZARATE FERNANDEZ, con C.I. 5546593; fecha de nacimiento 28 de octubre de 1976, habiéndose iniciado el 3 de febrero del año 2009, con la finalidad de tener y formar un hogar estable, armonioso lleno de compresión y de amor, dentro nuestro matrimonio no tuvimos Hijos, solo la crianza de su hijo de la demandada; nuestra vida matrimonial con el tiempo y por motivos de diferencia de carácter lamentablemente nuestras personas ya no se entienden ya que ambos somos diferentes en carácter y temperamentos para evitar resentimientos al presente y futuro, siendo que ya vivimos separados de cuerpo y se ha mantenido desde 14 de marzo de 2018, hasta el presente. DE LOS BIENES Dentro nuestro Unión Libre hemos adquirido bienes en común, mismo que son los siguientes: Un bien inmueble, que se encuentra ubicado en la ciudad Santa Cruz, Andrés Ibañez, Primera, Andrés Ibañez, Zona Nor-Este, UV 03, Mza. No. 2A, Lote No. 9, con una superficie de 570,00mts2, con los siguientes límites: al NORTE: con Selva Candía y mide 48,25mts.; al SUR: con Consuelo Vélez y mide 48,30mts; al ESTE: con la calle s/n y mide 11,60mts. y al OESTE: NN y mide 12,20mts, conforme al plano de ubicación y uso de suelo debidamente aprobado por la Dirección del Plan Regulador de la H. Alcandía Municipal de Cotoca, inscrita en Derechos Reales, bajo la Matricula No. 7.01.1.06.0164136, inscrita a nombre de EUSEBIA ZARATE FERNANDEZ en fecha 06/02/2018. Que se encuentra con Anotación preventiva, ordenado por su Juzgado de fecha 27/06/2018 DE LAS DEUDAS También debo manifestar que dentro de nuestra unión hemos adquirido obligaciones y/o deudas en común: Un Contrato anticrético, de fecha 3 de septiembre de 2015, con un valor de $us. 6.000.- (SEIS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), que se encuentra a nombre de WALTER MAMANI ARANCO, con C.I. No. 3717515 expedido en la ciudad de Santa Cruz, como Propietario y EUSEBIA ZARATE FERNANDEZ, como Anticresista, debiendo devolver el capital anticrético, ambos en la proporción que corresponda, aclarando es el propietario que nos ha vendido el lote de terreno, dicho contrato que cuenta con su debido Reconocimiento de Firmas N° 4390192 ante Notario de Fe Pública N°1 , 2da Clase a cargo de la Abogada Soledad Barrientos Vda. de Pinto, documento señor juez que es de pleno conocimiento de la DEMANDADA y que la misma conoce que cuando lo compramos juntos el bien inmueble ambos nos comprometimos a devolver dicho Anticrético que hasta la fecha no se ha realizado. PETITORIO Por todo lo expuesto amparada y sustentando en los siguientes Arts. 187, 190 parágrafo i, 204 inc. b) y 421 inc. c), 214, 258, 259, 261 de la Ley 603; Art. 24 y 63 parágrafo II de la C.P.E. y Art 70 un. 5) de la Ley del Órgano Judicial Ley 025: SOLICITO A SU AUTORIDAD ADMITA LA ENMIENDA A DEMANDA DIVISION Y PARTICION DE LOS GANANCIALES Y POSTERIORMENTE DICTE SENTENCIA DECLARE PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, Y SE PROCEDA CON LA DIVISION Y PARTICION DE LOS GANANCIALES, posteriormente me emita los correspondientes TESTIMONIOS, para las oficinas de Derechos Reales de la División y Partición de los Gananciales del bien inmueble y sean con las formalidades de Ley OTROSI PRIMERO.- Generales de Ley de la Demandada: EUSEBIA ZARATE FERNANDEZ, mayor de edad, con Cédula de Identidad No. 5546593 expedido en la ciudad de Potosí, con domicilio en la Zona Nor- Este, UV 03, Mza. No. 2-A, Lote No. 9, adjunto el croquis de su domicilio, a efectos de practicar la citación con la demanda, protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado. OTROSI SEGUNDO.- De conformidad al Art. 261 de la Ley 603, me ratifico en las pruebas de cargo aportadas que se encuentra en el expediente: PRUEBAS DOCUMENTALES: me ratifico en las pruebas aportadas que se encuentran en el expediente: Mi Cédula de Identidad en fotocopia simple Certificado de Unión Libre en Original otorgado por el Tribunal Supremo Electoral. Croquis de mi domicilio Recibos de Luz y Agua Fotografía del frontis del mi domicilio Alodial original emitido por las oficinas de Derechos Reales Documento de Anticresis, donde se evidencia que se debe devolver el dinero adeudado Cédula de Identidad de la demandada Croquis de ubicación de su domicilio de la demandada PRUEBAS TESTIFICALES: Me ratifico en las pruebas testificales aportadas que se encuentra en el expediente: WALTER MAMANI ARANDO, con C.I. No. 3717515 expedido en la ciudad de Potosí, mayor de edad hábil por ley, transportista, con domicilio Resd en Cotoca LURDES FRECIA ROJAS GUZMAN, con C.I. No. 4723908 expedido en la ciudad de Santa Cruz, mayor de edad hábil por Ley, labores de casa, con domicilio Resd. Cotoca. EUSTAQUI GUZMAN MINA, con C.I. No. 5902104 expedido en la ciudad de Cochabamba, mayor de edad hábil por ley, labores de casa, con domicilio Resd Cotoca OTROSI TERCERO.- Me ratifico, compulsado, la documentación adjuntada en originales, solicito el DESGLOSE de los mismos y que en su lugar se deje foiocopias y corriendo con las formalidades de rigor. OTROSÍ CUARTO.- Honorarios Profesionales de conformidad al arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSÍ QUINTO.- Señalo Domicilio Procesal, la secretaria de su despacho Santa Cruz, 10 de Febrero de 2023 Cotoca, 13 de febrero de 2023.- VISTOS: EL memorial que antecede por presentado por el incidentistas JOSÉ ROBERTO GUZMÁN MINA, solicitando La admisión de La enmienda a La demanda presentada en fecha 24 de junio de 2022, habiendo revisado Los datos del proceso y; CONSIDERANDO: Que, en fecha 24 de junio de 2022 se interpuso una demanda que en La suma indica: Demanda Incidental de Divorcio, División y Partición de Gananciales; dicha demanda por equivocación fue admitida de esa manera mediante Auto de fecha 27 de junio de 2022, siendo que en el caso concreto no corresponde el divorcio, sino solo La división y partición de bienes gananciales, no obstante, La misma fue notificada con esa suma a La demandada en fecha 07 de octubre de 2022, con presencia de testigo y dejando una copia de Ley en su domicilio real. Que, posteriormente, al verificar que La demandada no contestó a La impetración, el señor José Roberto Guzmán Mina solicitó que se designe un abogado de oficio, solicitud que fue atendida mediante Auto de fecha 16 de enero de 2023. CONSIDERANDO: Que, de manera posterior se advierte que La suma de La demanda es incorrecta, Lo cual debe ser necesariamente rectificado a efectos de que La parte demandada conozca con precisión y exactitud La pretensión del impetrante. Que, La enmienda procede a solicitud de Las partes para corregir cualquier error material en el que se haya incurrido, tal como señala el art. 362, parágrafo III del Código de Las Familias y del Proceso Familiar. POR TANTO: EL suscrito Juez Público de Familia e Instrucción Penal 1o de Cotoca, en aplicación del art. 362 del Código de Las Familias y del Proceso familiar dispone La enmienda del Auto N° 264/22 de 27 de junio de 2022 admitiendo La demanda Incidental de División y Partición de Bienes Gananciales interpuesta por el señor José Roberto Guzmán Mina en contra de La ciudadana Eusebia Zárate Fernández. En ese sentido, deja si efecto el Auto de fecha 16 de enero de 2023, por el que se designó abogado de oficio y se ordena se practique una nueva notificación a La demandada con Las determinaciones asumidas mediante La presente resolución, Luego se continuará con La tramitación del incidente de división y partición de bienes gananciales, de acuerdo a lo establecido por Los arts. 276 y 413 de La Ley N° 603. Regístrese, Notifíquese y archívese copia. - OTROSÍ PRIMERO. - Por señaladas Las generales de Ley de La demandada. OTROSÍ SEGUNDO. - Se tiene por ratificadas Las pruebas documentales y testificales presentadas, a conocimiento de la parte adversa. OTROSÍ TERCERO. - Se procederá al desglose por Secretaría en su oportunidad, luego de compulsar la documentación. OTROSÍ CUARTO. - Téngase presente, únicamente de manera referencial. OTROSÍ QUINTO. - Por señalado domicilio procesal. JUZGADO PÚBLICO DE FAMAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o COTOCA EXP.: 118/18 NUREJ N° 70421443 SOLICITA: DESIGNE ABOGADO DE OFICIO DOMICILIO PROCESAL. OTROSIES. - JOSE ROBERTO GUZMAN MINA, con C. I. No. 2896565-1S expedido en la ciudad de Cochabamba, dentro de la Demanda de DIVISION Y PARTICION DE BIENES GANANCIALES contra de EUSEBIA ZARATE FERNADEZ, apersonándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, habiéndose notificado el 23 de Marzo del año 2023con la Demanda Incidental de División y Partición de Bienes Gananciales, y con el Auto de fecha 13 de Febrero del año 2023 a la demandada que responde al nombre de EUSEBIA ZARATE FERNANDEZ, en su domicilio real, según consta de actuados que se encuentran arrimados al expediente y con todas las formalidades de Ley, que de conformidad al Art. 437 parágrafo I, debiendo contestar a la demanda, en un plazo de cinco días y el Art. 438, debiendo plantear las excepciones, en un plazo de tres días, de la Ley 603. Habiendo transcurrido el tiempo y no haber contestado y no asumir defensa, y siendo que la DEMANDADA no se ha apersonado pese a su legal NOTIFICACION, dentro del término hábil, tengo a bien solicitar SE LE DESIGNE ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO, para efectos de cumplir con el procedimiento y no causar indefensión y sea conforme a Ley. OTROSÍ PRIMERO. - Honorarios Profesionales de conformidad al arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSÍ SEGUNDO.- Señalo Domicilio Procesal, la secretaria de su despacho ACTUAR COMO CORRESPONDE ES LA MAXIMA EXPRESION DE JUSTICIA Santa Cruz, 3 de Marzo del año 2023 Cotoca, 05 de abril de 2023 VISTOS.- En atención al memorial que antecede que antecede, teniéndose por citado con la demanda incidental de DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES a la señora EUSEBIA ZARATE FERNÁNDEZ, conforme consta a fs. 163 de obrados y no habiendo contestado la misma, con el fin de no dejar en indefensión a la demandada, se designa como abogado defensor de oficio al Abog. Ronald Salazar Añez, a quien se le pondrá en conocimiento y se le entregarán fotocopias de la demanda, su decreto de admisión y pruebas literales que acompaña, con la finalidad de que asuma su responsabilidad dentro del plazo de ley. Se señala audiencia para el día miércoles. 17 de mayo de 2022 a Hrs. 10:00: acto procesal que se efectuará en instalaciones del Juzgado Público de Familia e Instrucción Penal 1°de Cotoca. OTROSÍ PRIMERO.- Téngase presente únicamente de manera referencial. OTROSÍ SECUNDO.- Se tiene presente. Regístrese ; notifíquese a las partes procesales.- LEGALIZACION EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE COTOCA.- AUTENTIFICA: Que, las fotocopias legalizadas que anteceden pertenecen al proceso de DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES, signado con el NUREJ: 70421443, seguido por JOSÉ ROBERTO GUZMÁN MINA, en contra de EUSEBIA FERNÁNDEZ ZÁRATE, las mismas que previa comprobación con los originales que cursan en el expediente de este Juzgado, merecen plena autenticidad. Doy Fe. - COTOCA, PROV. ANDRÉS IBÁÑEZ, 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023. ES DADO EN LA LOCALIDAD DE COTOCA, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/2002/16,24/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área denominada COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA, Polígono N° 098, ubicado en el municipio San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz.-Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US - DDLP Nº 546/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, se dispone Instruir la ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US DDLP Nº 153/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, dentro del Proceso de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área denominada COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA, Polígono N° 098, ubicado en el municipio San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.-POR TANTO: -El Director Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 numeral 1 inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo Nº 29215, de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545;-RESUELVE:-PRIMERO.- Crear el Polígono Nº 098 para el área denominada COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA, con una superficie aproximada de 1516.8083 ha. (Un mil quinientos diez y seis hectáreas con ocho mil ochenta y tres metros cuadrados), ubicada en el municipio San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento, de conformidad a lo establecido en el art. 277 parágrafo I del D.S. N° 29215; quedando el Polígono Nº 094 con una superficie 2566.1701 ha. (Dos mil quinientos sesenta y seis hectáreas con mil setecientos y uno metros cuadrados)-SEGUNDO.- Priorizar el área de saneamiento denominada COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA, Polígono Nº 098 y sea bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio y será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento de conformidad a lo previsto en los arts. 69 parágrafo I numeral 1 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; 275 inciso b) y 263 del D.S. N° 29215.-TERCERO.- Ampliar el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US DDLP Nº 153/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio en el área denominada COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA, Polígono Nº 098, que cuenta con una superficie aproximada de 1516.8083 ha. (Un mil quinientos diez y seis hectáreas con ocho mil ochenta y tres metros cuadrados), ubicada en el municipio San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el art. 294 parágrafo IV del D.S. Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:-

DENOMINACIÓN DEL ÀREA A INTERVENIR:	COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA
N° DE POLÍGONO	098
SUPERFICIE DEL ÁREA DE TRABAJO :	1516.8083 ha. (Un mil quinientos diez y seis hectáreas con ocho mil ochenta y tres metros cuadrados).

COLINDANCIAS DEL ÁREA DE TRABAJO POLÍGONO N° 098			
NORTE	COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA	ESTE	COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA
SUR	COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA	OESTE	COMUNIDAD ORIGINARIA FRONTERIZO ACHAMACATA ÁREA 1

CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a: -a).-A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; -b).-A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y -c).-A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.-Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo.-Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215.-QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007.-SEXTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 19 al 23 de agosto de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del D.S. Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del D.S. N° 29215.-SEPTIMO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del D.S. N° 29215.-OCTAVO.- En caso de identificarse dentro del área denominada COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA, Polígono Nº 098, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545.-NOVENO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada COMUNIDAD ORIGINARIA CUIPIAMAYA, Polígono Nº 098 en virtud a lo establecido por el artículo 289 del D.S. Nº 29215.-DECIMO.- Quedan habilitados los días sábados, domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del D.S. N° 29215.-DECIMO PRIMERO.- Disponer la ejecución de MEDIDAS PRECAUTORIAS consistentes en: prohibición de asentamiento, paralización de trabajos, prohibición de innovar, no consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento efectuadas en el período de su sustanciación, todo a objeto de garantizar la ejecución del presente proceso de saneamiento de tierras, conforme a lo previsto en el artículo 10 parágrafo II incisos a), b), c) y d) del D.S. N° 29215.-DECIMO SEGUNDO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del D.S. N° 29215.-DECIMO TERCERO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.-FIRMA Y SELLA: Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez.- DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ-FIRMA Y SELLA: Abg. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ -El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los 08 días del mes de agosto de 2023.-

OPL/21755/16/8/2023

EDICTO DE PRENSA

JUDICIAL PARA: EDILBERTO CAMPERO SARAVIA. JUANA CABALLERO VALVERDE MANDADO A LIBRAR POR EL DR. RENE BLANCO LEON, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NINEAY ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO DE MINEROS PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ; DENTftp1 DEL PROCESO DE USUCAPION QUE SIGUE FRANCISCA GONZALES LEDEZMA contra EDILBERTO CAMPERO SARAVIA, JUANA CABALLERO VALVERDE;PRESUNTOS PROPIETARIOS HACE SABER A LOS SENORES: FRANCISCA GONZALES LEDEZMA contra EDILBERTO CAMPERO SARAVIA, JUANA CABALLERO VALVERDE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS , QUE SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES.- demanda de fs. 50 a 53 y vita. De obrados, decreto de fs. 53 vulta., memorial de fs. 60 vita. Decreto de fs. 60 vlta, memorial de fs. 64, decreto de fs, 65 y vita de obrados. - memorial de fs. 110 y decreto de fs, 110 vuelta.-SENOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL is CON ASIENTO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE MINERO.-DR. RENE BLANCO LEON. .-DEMANDA USUCAPION DECENAL, DE UN INMUEBLE URBANO.-OTROSIES. -FRANCISCA GONZALES LEDEZMA. con C.I. 4700074 S.C., mayor de edad, hábil por ley, estado civil viuda, de ocupación labores de casa, con domicilio real en la U.V. 1, MZA 8, Lote 9, de la localidad de San José del Norte, Distrito Municipal N° 2 del Municipio de "San Pedro" (Adjunto croquis y aviso de cobranza y energía eléctrica y agua potable) Provincia Obispo Santistevan, Departamento de Santa Cruz , presentándome ante su digna autoridad con respeto, expongo y pido:I.- IDENTIFICACION DEL DEMANDADO.-La presente Acción la dirijo en contra de EDILBERTO CAMPERO SARAVIA Y JUANA CABALLERO VALVERDE y/o PRESUNTOS INTERESADOS Y/O PROPIETARIOS, pidiendo a su autoridad, que previos los tramites de ley se sirva admitir la demanda y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales.-II.- OBJETO. -En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda judicial de USUCAPION DECENAL, DE UN INMUEBLE URBANO Y RECONOCIMIENTO DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS del bien inmueble ubicado en la calle Sucre, U.V. 01,Manzana 08,Lote 09, del Pueblo Urbano San José del Norte, del Municipio de San Pedro Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz (para lo cual adjunto plano de ubicación con coordenadas) por los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo:-III.- EXPOSICION DE LOS HECHOS:-SeNOR Juez, desde hace más de 20 años atrás, es decir desde el año 1999, vivo en posesión publica, pacifica e ininterrumpida y de buena fe, de un lote de terreno, el cual lo obtuve por medio de compra venta de forma verbal del seNOR EDILBERTO CAMPERO SARAVIA Y JUANA CABALLERO VALVERDE, por la suma de Sus.- 1.400,- (UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) o su equivalente al tipo de cambio de la época (1x2) de 3.000,00 (tres mil 00/100 bolivianos) contando para el efecto con el correspondiente documento de compra venta del Indicado lote de terreno, el mismo que esta refrendado con la firma del Sr. MODESTO LLANOS GARCIA en su calidad de Sub Alcalde Municipal de San José del Norte con fecha 23 de enero de 1999; mi posesión se inició cuando el inmueble ya contaba con una precaria casa de madera. Es así que, a lo largo de estos 20 años de posesión y habitabilidad, he realizado algunas mejoras en la vivienda, de acuerdo a mis posibilidades económicas, la misma que consta de un dormitorio de 4x5 metros, con material de construcción, así como una cocina 3x3 metros, construida con madera y calamina, una lavandería, baño y patio con plantas frutales, debidamente alambrado en sus cuatro lados. -De la misma forma el inmueble cuenta con los servicios básicos de agua potable y proporcionados por el Comité de agua potable San José del Norte con COD. EIJO 101 y energía eléctrica proporcionados por la Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L. con Código fijo 345935, lo mismo que están registrados a mi nombre FRANCISCA GONZALES LEDEZMA. Corresponde señalar que hasta la fecha no he logrado consolidar mi derecho propietario en los registros de Derecho Reales. De la misma forma aclaro que mi persona actualmente reside en el inmueble, así lo pueden atestiguar mis vecinos, aspectos que su autoridad podrá verificaren audiencia de inspección judicial y testifical de los vecinos. Por otro lado, actualmente el inmueble ubicado sobre la Calle Sucre, zona sur, U.V. 01 Mza. 08, lote 09, del pueblo urbano San José del Norte Municipio de San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, pueblo, tiene las siguientes colindancias y dimensiones: por el Norte, colinda con el Lote 06 y mide 14.51 metros; por el Sur, colinda con la calle Sucre y mide 14.91 metros; por el Este colinda con el Lote 08 y mide 36.95 metros; y por el Oeste colinda con el LotelO y mide 36.94 metros, haciendo una superficie total de 543.54 metros cuadrados. De igual forma como buena vecina y ciudadana he cumplido mis deberes tributarios, estando empadronados como contribuyente en los registros municipales (San Pedro); por ultimo asevero que desde el momento en el que lo obtuve, y hasta nuestros días, no han aparecido otros posibles propietarios del mencionado inmueble.-En ese sentido por los documentos que me permito adjuntar y que tienen todo el valor legal probatorio otorgado por los Art. 1296, 1285 y 1523 del Código Civil, evidencian los siguientes hechos.-1. El documento de Transferencia de compra y venta de un Lote, de fecha 23 de enero de 1999, suscrito entre los seNORes EDILBERTO CAMPERO SARAVIA y JUANA CABALLERO VALVERDE como vendedores y mi persona FRANCISCA GONZALESTAPIA en calidad de compradora, el mismo que tiene por objeto efectuar la transferencia del Lote de terreno ubicado en la calle Sucre de la Localidad de San José del Norte, con una superficie de 562.50 metros cuadrados, por la suma de $us. 1400 (un mil cuatrocientos Dólares Americanos), documento que lleva la firma del Sr. MODESTO LLANOS GARCIA en su calidad de H. SUB ALCALDE de San José del Norte, Prov. Obispo Santisteban Santa Cruz - Bolivia, demuestra que la posesión sobre el inmueble es mayor a 10 años, y es de buena fe, publica y pacífica.-2. El Plano de Ubicación y uso de suelo, de fecha 21 de junio de 2000, emitido en el Plan Regulador del Honorable Gobierno Municipal de Minero, identifica a la Sra. FRANCISCA GONZALES LEDEZMA como propietaria/poseedora del lote ubicado en la zona NORESTE, UV. 1, MZA. 8, LOTE 9, con una superficie de 562.50 m2 comunidad de San José del Norte, evidencia la ANTIGUA DE LA POSESION del lote de terreno antes descrito desde el mes de junio del año 2000 hasta la fecha, vale decir que mi persona FRANCISCA GONZALES LEDEZMA, se encuentra en posesión pacífica y continuada, desde hacen más de 20 años.-3. El Plano de Ubicación y uso de suelo de fecha 08 de agosto de 2019, emitido por la Unidad Catastral del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, corrobora afirma y evidencia que el Lote de terreno (UV,01, Manzana 08, Lote N°09) se encuentra registrada en la base de datos catastrales del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro a-nombre de FRANCISCA GONZALES LEDEZMA, con código de Catastro N°71005020101010809.-4. El Certificado de Ubicación de Inmueble, de fecha 24/08/2019, expedida por la Unidad Técnica de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, por el que consta que el terreno urbano se encuentra ubicado en la Provincia Obispo Santisteban, Municipio de San Pedro, Distrito 02, pueblo urbano San José del Norte, UV. 01, Manzana 08, Lote 09, dirección Calle Sucre, con uso de suelo especifico vivienda, con una superficie de 534.54 metros cuadrados, con las siguientes dimensiones y colindancias: Al Norte: colinda con el Lote 06, y mide 14.51Mts. Al Sur: colinda con la calle Sucre y mide 14.91 Mts. Al Este: colinda con Lote 08 y mide 36.95 Mts. Al Oeste colinda con el Lote 10 y mide 36.94 Mts.-5. De igual manera el Certificado Catastral emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, de fecha 08 de agosto de 2019, donde se evidencia que el Lote de terreno se encuentra registrado en la base de datos a nombre de FRANCISCA GONZALES LEDEZMA y tiene como POSEEDOR a FRANCISCA GONZALES LEDEZMA, registrado a su nombre el Lote de terreno antes descrito.- 6. Los Comprobantes de pagos del Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles - Gobierno Autónomo Municipal, FORMULARIO 1980, N°00118719, 00118720, 00118721, 00118722, 00118723, 00118724, 00118725,referente al inmueble ubicado en la calle Sucre - D2, San José del Norte, dan cuenta que el mismo tiene como propietaria/poseedora a GONZALES LEDEZMA FRANCISCA. -7. El AVISO DE COBRANZA emitido por la Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L., respecto a la provisión del Servicio de Energía Eléctrica, consigna el nombre de TAPIA FRANCISCA GONZALES VDA. DE con código Fijo N° 345935, perteneciente al Distrito 14/9, San José del Norte - Calle Sucre UV. 0001,- Mza 0008-y código de ubicación 03.210. 052.00206700-001.-8. Asimismo, el AVISO DE COBRANZA emitido por el comité de agua Potable San José del Norte "COSSANOR", correspondiente del mes de enero de 2021, consigna el nombre de GONZALES VDA. DE TAPIA FRANCISCA, con el código fijo N°73, categoría Domiciliaria, Dirección B/6 de agosto, demostrándosé así que mi persona hace uso del servicio de agua potable.-9. Asimismo la Certificación (CERT-COSSANOR N°001/2019) de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por el Sr. Eusebio Suarez Saavedra, en su calidad de presidente del Comité de AGUA Potable San José del Norte "COSSANOR", refiere que FRANCISCA GONZALES LEDEZMA, es asociada/usuaria, registrada con el código Fijo N°191, con apertura en el inmueble ubicado sobre la calle Sucre entre Bolívar y Juana Azurduy de Padilla s/n desde el 21 de junio de 2000 hasta la fecha en que se expide el presente certificado. -10. La Certificación de 10 de Septiembre de 2019 emitida por ala sra. Arminda Salazar merida en presentación de la junta vecinal barrio 6 de agosto en calidad de su presidente certifica que francisca Gonzales ledezma con cedula de identidad Nº 4700074- sc., reside de forma permanente el inmueble ubicado sobre la calle sucre entre calles Bolivar y Juana Azurduy de Padilla, Manzano 8, lote N9 con el numero de afiliada 14 en el libro de registro,demostrándose así que mi persona exterioriza y hace pública la posesión.-11. El Certificado de Tenencia N°0030/2019 de 26 de marzo de 2019, emitida por el Sr. Luis F. Piluy V., en representación de la Subalcaldia Municipal de San José del Norte, del Distrito N° del Municipio de "San Pedro", certifica que FRANCISCA GONZALES LEDEZMA, con cédula de identidad N°4700074-SC, resulta ser dueña legitima del Lote de terreno ubicado en la UV.I, Manzano 8, Lote N°9 en el Barrio 6 de agosto, con una superficie de 562.50 M2, y que cuenta con los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica, así como las mejoras en construcción, demostrándose que mi persona exterioriza y hace pública la posesión y que se encuentra en calidad de dueña.-12. Las placas fotográficas, tomadas en diferentes ángulos, describen deforma gráfica la existencia mejoradas introducidas en el inmueble, como las plantas frutales, la construcción (vivienda) y los servicios.-De esta manera queda comprobado, el animus domine, o la intensión de poseer de hianera pública, pacífica de buena fe, continuada e interrumpida, que, desde hace aproximadamente 20 años, FRANCISCA GONZALES LEDEZMA, tiene sobre el lote de terreno urbano ubicado en San José del Norte, UV. 01, Manzana 08, Lote 09, con una superficie actual según mensura de 534.54 Metros Cuadrados, sin que hasta la fecha NINGUNA persona natural o jurídica haya reclamado su derecho de posesión y/o su derecho de propiedad, por lo que se evidencia que ninguna persona natural o jurídica, jamás ejerció su derecho de posesión o demostró ser el o los propietarios, mas el contrario ha existido un total y efectivo abandono del Lote de terreno objeto de Litis, existiendo en favor de FRANCISCA GONZALES LEDEZMA el "animus domine", demostrándose este aspecto, el haber solicitado a la instancia técnica de Gobierno Municipal de Minero, el levantamiento topográfico del lote de terreno, lo que de manera posterior se solicitara al Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, el mismo que fuera creado en el año 2002, ante cuyo se ha venido cancelando los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles urbanos, tal como se demuestra, cumpliendo de esta manera la obligación para con el Estado, determinándose así que el lote de terreno es susceptible de usucapión. -IV. - EXPOSICION DEL DERECHO:-La presente demanda se encuentra jurídicamente sustentada por lo desarrollado en el Art. 87 del Código Civil, que en sus dos parágrafos dice: I.- La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. II.- Una persona posee por sí mismo o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.-Como se encuentra expuesto en la presente demanda, FRANCISCA GONZALES LEDEZMA, viene ocupando de buena fe, pacifica e ininterrumpidamente el lote de terreno urbano mencionado supra, aproximadamente por más de 20 años, por lo que la posesión que ostenta se enmarca en lo dispuesto por el Art. 138 del Código Civil, que haciendo referencia a la usucapión decenal o extraordinaria a la letra dispone: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años".-Al mismo tiempo, al compulsar la pretensión jurídica, vuestra rectitud debe tomar en cuenta lo taxativamente dispuesto por el Art. 1492-1) del código Civil, el cual dispone: " los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no lo ejerce durante el tiempo que la ley establece".-V.- JURISPRUDENCIA. -Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de presentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos.-1.-Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales. 1).- Un bien susceptible de ser usucapido de ser usucapido. - 2). - Posesión. - 3). - Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión.-2.-Auto supremo No.78/2016 de 04 de febrero 2016. El Art.138 del código Civil preceptúa que " la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art. 87del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este articulo señala que una persona posee por si misma o por medio de otra que tiene la detención de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el Corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser publica, pacifica, continuada e ininterrumpida por más de diez años.-3.-Auto Supremo No. 938/2015- L, de 14 de octubre 2015. Que, el art. 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad de adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..."asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: " La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años. " acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CODIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: " La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo " sine posesione usucapión contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art. 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a).- El Corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El animus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para si un derecho real sobre la cosa.-4.-Auto Supremo: 03/2016, de 11 de enero 2016.- Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.- Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo No. 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengas que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir. - De no ser posible identificar al titular registral del inmueble en el Gobierno Municipal de Montero, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación. Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, LA ACCION PUEDE SER INTERPUESTA EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS, DIRIGIENDO LA PRETENCION EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS POR EDICTO.-VI.- PETITORIO. -Por lo expuesto de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, es que de conformidad con los Art. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art. 110 y siguientes de la Ley 439, y demás normas citadas supra, en la VIA ORDINARIA DE HECHO, DEMANDO USUCAPION DECENAL, Acción que la dirijo en CONTRA de EDILBERTO CAMPERC^jSARAVIA Y JUANA CABALLERO VALVERDE y/o PRESUNTOS INTERESADOS Y/O PROPIETARIOS, solicitando expresamente a vuestra probidad:I. Que previos los tramites de ley se sirva admitir la demanda y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes.- 2. Se declare expresamente legítimo propietario del bien inmueble ubicado en, Obispo Santisteban, San Pedro pueblo Urbano San José del Norte UV.01, Manzana 08, Lote 09, Calle Sucre, con especificación de límites, colindancias, superficies siguientes: al Norte: colinda con el Lote 06 y mide 14.51 metros; al Sur: colinda con la calle Sucre y mide 14.91 metros; al Este: colinda con el Lote 08 y mide 36.95 metros; al Oeste: colinda con el Lote 10 y mide 36.94 metros, con una superficie total de 534.54 Metros cuadrados. -3. En ejecución de sentencia se ordene al Sr. Registrador de Derechos Reales de la ciudad de Montero, previo pago de los tributos correspondientes, el registro definitivo de mi derecho propietario en la Oficina de derechos reales.-4. A efectos de la cuantía, se hace constar que el bien inmueble objeto del proceso tiene un valor estimado de Bs. 21.695,00(Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Cinco 00/100), conforme acredito por la Certificación adjunta.-OTROSI 1ro. - Con el objeto de demostrar el hecho de conformidad a lo establecido por los Art. 1296, 1523 del Código Civil, Art.111 del Código Procesal Civil, ofrezco la siguiente prueba:-VII.- PRUEBAS DOCUMENTALES. - a) Fotocopia de mi cédula de identidad vigente, a fs. I.-b) Croquis de ubicación del inmueble objeto de la Litis, a fs. 2.-c) El Documento de Transferencia de Compra y Venta de un Lote, de fecha 23 de enero de 1999, a fs. 3. -d) Plano de Ubicación y Uso de suelo, de fecha 21 de junio de 2000, emitido por el Plan Regulador del Honorable Gobierno Municipal de Minero, a fs. 4.-e) Plano de Ubicación y uso de Suelo de fecha 08 de agosto de 2019 emitido catastro del gobierno autonomo de san pedro a fs 45 y 6.- f) certificado de ubicación de inmueble de fecha 29/08/2019 a fs. 7..-g) Certificado Catastral emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, a fs. 8.-h) Certificado de Tenencia N°0030/2019, de fecha 29/03/2019, a fs. 9.-i) Comprobantes de pagos de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - Gobierno Autónomo Municipal, FORMULARIO 1980, N°00120953, 00118725, a fs. 10 y 11.-j) Aviso de Cobranza emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. a fs. 12.-k) Aviso de COBRANZA, emitida por el Comité de Agua Potable San José del Norte COSANOR, a fs.13.-l) Certificación (CERT-COSSANOR N°001/2019) de fecha 08 de agosto de 2019, a fs. 14.-m) Certificación de 10 de septiembre de 2019, emitida por la representación de la Junta Vecinal Barrio "6 de Agosto", a fs. 15.-n) Placas Fotográficas, tomadas de diferentes ángulos, describen de forma gráfica la existencia mejoras introducidas en el inmueble, como las plantas frutales, la construcción (vivienda) y los servicios, a fs. 17- 24.-o) Fotocopias de las cédulas de identidad de mis dos testigos, a fs.47-48.-VIII.- PRUEBAS TESTIFICALES, -a) PEDRO SALVA SALAZAR, con cédula de identidad N° 14109574-SC, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, de estado civil soltero, de profesión u ocupación agricultor, con domicilio en la localidad de San José del Norte, Provincia Obispo Santisteban de Santa Cruz.-b) MIGUEL ROBLEDO CFIOQUE, con cédula de identidad N°3650852- CFIQ, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, de estado civil casado, de profesión u ocupación Chofer, con domicilio en ia localidad de San José del Norte, los mismos que son los vecinos del lote de terreno para quienes pido señalen fecha y hora de audiencia.-OTROSI 2do.- Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio del demandado, Sres. EDILBERTO CAMPEROSARAVIA Y JUANA CABALLERO VALVERDE, así como de los presuntos interesados y/o propietarios del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al art.78-II) de la ley No. 439, previo juramento de mi parte de ser ciertas las circunstancias anotadas en el presente memorial, para lo cual su Autoridad deberá señalar día y hora de Audiencia. -OTROSI 3ero.- Solicito a la ilustre autoridad que una vez revisada la documentación en originales se proceda al desglose de toda la documentación debiendo quedar en su lugar copias fotostáticas debidamente legalizadas, que de acuerdo al Art.1311 del Código Civil, tendrá el mismo valor probatorio.-OTROSI 4to.- El profesional Abogado con Matricula N° 5395949JACV, otorgada por el Ministerio de Justicia y Registro TDJ N°. 13025, con domicilio procesal en la calle 25 de julio, N° 16, Edif. FLOMART, Planta baja, Oficina 1, de la Localidad del Torno, con N° de celular y WhatsApp 76624745, correo electrónico que suscribe se sujeta al arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados.-OTROSI 5to.- I. Para conocer futuras actuaciones señalo como domicilio REAL el inmueble objeto de la Litis, ubicado sobre la calle Sucre, al frente de la cancha de fútbol, localidad de San José del Norte, Municipio de San Pedro.-II. Señalo domicilio PROCESAL, la secretaria de su digno despacho.-Es cuanto pido en justicia.-Minero, 20 de febrero de 2021.-FDO.-ILEG.-FRANCISCA GONZALES LEDEZMA.-DEMANDANTE.-FDO.-ILEG.-JOSE ARMANDO CONTRERAS VELASCO ABOGADO.-FS.53 vita.- Minero,15 de marzo de 2021.- conforme al art. 292 de la ley N.- 439 Por secretaria remítase el presente proceso original ante el juez conciliar de Montero con la debida, nota de estilo y cordialidad.-FDO.-ILEG.-RENE BLANCO LEON.-JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL,DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL IDE MINEROS.-FDO.-ILEG.- YESSENIA MIRANDA MONTAÑO.-SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL,DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL IDE MINEROS A FS. 60 Y VLTA.- JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL is CON ASIENTO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE MINERO.JUEZ. - RENE BLANCO LEON.-Exp. No. 05/2021-RATIFICA DEMANDA DE USUCAPION DECENAL DE UN INMUBLE URBANO.- OTROSIES.- FRANCISCA GONZALES LEDEZMA, de generales conocidas, dentro del proceso extraordinario de DEMANDA USUCAPION DECENAL DE UN INMUBLE URBANO, antes las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido:-SeNOR Juez, para fines de interés de mis derechos, tengo a bien RATIFICAR la demanda principal solicitando en archivo de Fs 50 a 53, contra los ciudadanos: EDILBERTO CAMPERO SARAVIA Y JUANA CABALLERO VALVERDE y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se reconozcan o que aduzcan ser propietarios, SEA LA AMPIACION DE CONFORMIDAD al Art. 115 de la Ley No.439, Código Procesal Civil, pidiendo a su ilustre autoridad sea admitida mi demanda en todos sus extremos. El inmueble sujeto a usucapir está ubicado en el Municipio de San Pedro, Distrito 2, Pueblo Urbano San José del Norte, U.V. 01, Manzano 08, Lote N° 09, sobre la calle Sucre entre la calle Juana Azurduy de Padilla y calle Bolívar, con uso de suelo especifico VIVIENDA, con una superficie de 534,54 m2, con las siguientes dimensiones y colindancias; Al Norte Colinda con el Lote 06 y mide 14.51 mts. Al sur colinda con la calle Sucre y mide 14.91 mts; Al este colinda con el lote 08 y mide 36,95 mts; Al oeste colinda con el Lote 10 y mide 36,94 mts;OTROSI 1. - Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio de los demandados de los seNORes: EDILBERTO CAMPERO SARAVIA Y JUANA CABALLERO VALVERDE, así como de los presuntos propietarios del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art. 78-11 de la Ley No. 439, previo juramento de mi parte de mi parte de ser ciertas las circunstancias anotadas en el presente memorial, para lo cual su Autoridad deberá señalar día y hora de Audiencia.-OTROSI 2.- Los honorarios profesiones del abogado que suscribe, se sujeta conforme al arancel mínimo del ¡lustre Colegio de Abogados.-OTROSI 3.- Para conocer futuras actuaciones, señalo como domicilio procesal la secretaria de su Despacho.-Montero, 19 de abril del 2022. FDO.-ILEG.-FRANCISCA GONZALES LEDEZM A.-DEM AND ANTE.-FDO.-ILEG.-JOSE ARMANDO CONTRERAS VELASCO.- ABOGADO.- Minero, 22 de abril de 2022.- previamente el impetrante aclare si el inmueble a usucapir que está en posesión mediante ^transferencia de fs. 03 y vuelta y el plano de fs. 04, que dice que está ubicado en Zona Nor Oeste es el mismo del plano de fs. 05 de obrados que está ubicado al Sud Este.- de ser asi la alcaldía de San Pedro debe anular uno de esos dos planos a tal efecto por secretaria oficiese para que certifique dichos extremos.- FDO.-ILEG.-RENE BLANCO LEON.-JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL,DE FAMILIA, NiÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL IDE MINEROS.-FDO.-ILEG.- YESSENIA MIRANDA MONTAÑO.-SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL,DE FAMILIA, NiÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL IDE MINEROS.-JUZGADO PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NiÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 19 CON ASIENTO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE MINERO. JUEZ. - RENE BLANCO LEON.-Exp. No. 05/2021- CUMPLE LO ORDENADO. -OTROSIES. -FRANCISCA GONZALES LEDEZMA, de generales conocidas, dentro del proceso extraordinario de DEMANDA USUCAPION DECENAL DE UN INMUBLE URBANO, antes las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido: SeNOR Juez, para fines de interés de mis derechos, adjunto certificación de plano del inmueble con la ubicación que se consignó con zona SUD ESTE, pueblo urbano San José de Norte. Distrito 02, U.V. 01, Manzano N9 08, Lote N9 09, con una superficie según mensura de 543,54 m2, dejando sin efecto el plano antiguo que figura como Zona NOR OESTE.-Solicito a su digna autoridad se ADMITA mi demanda de USUCAPION en contra de los ciudadanos: EDILBERTO CAMPERO SARAVIA Y JUANA CABALLERO VALVERDE y PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se reconozcan o que aduzcan ser propietarios. -OTROSI 1. - Adjunto la certificación emitida por la Alcaldía del Municipio de San Pedro dejando sin efecto el plano antiguo tomando en cuenta que es el mismo inmueble a usucapir.-OTROSI 2. - Solicitamos se expida los oficios que correspondan.-OTROSI 3.- Los honorarios profesiones del abogado que suscribe, se sujeta conforme al arancel mínimo del ilustre Colegio de Abogados.-OTROSI 4.- Para conocer futuras actuaciones, señalo como domicilio procesal la secretaria de su Despacho.-Montero, 18 de mayo del 2022. FDO.-ILEG.-FRANCISCA GONZALES LEDEZMA.-DEMANDANTE.-FDO.- ILEG.-JOSE ARMANDO CONTRERAS VELASCO.-ABOGADO.-decreto de fs. 65 y vuelta.- Minero, 25 de Mayo del 2.022Téngase presente. Y con carácter previo a considerar la admisión de la demanda de USUCAPION, de fs. 50 a 53 e obrados, ratificación de demanda de fs. 60 y vuelta de obrados y complementación de demanda de fs. 64 de obrados, presentada por FRANCISCA GONZALES LEDEZMA de demanda de fs. 64 de obrados, presentada por SARAVIA, JUANA CABALLERO VALVERDE y presuntos propietarios y alos fines de proveer lo que corresponda en derecho, previamente debe oficiarse y obtenerse certificaciones actualizadas que se se cita a continuación.-I.- Uso de suelo, de la oficina del Plan Regulador dependiente de la Flonorable Gobierno Municipal de San Pedro, para que certifique a nombre de quien o quienes esta registrado. El inmueble Ubicado en el Centro Poblado. SAN JOSE DEL NORTE, Zona SUD-ESTE, Distrito. 02, UV.I, MANZANA 08, LOTE 09, con una superficie según mensura de 543.54 Mts.2, que se indica en la demanda. Y se proceda al levantamiento del plano del terreno de fs. 05 y06 de obrados, con indicación de posibles propietarios ubicación del terreno, medidas y nombres de los colindantes, mejoras introducidas, valor estimativo y antigüedad de los mismos. -2.- Catastro Urbano del Flonorable Gobierno Municipal de San Pedro, si existe registro, a nombre de quien o quienes, código catastral, con fecha de registro del inmueble Ubicado en el Centro Poblado. SAN JOSE DEL NORTE. Zona SUD-ESTE, Distrito. 02, UV. 1, MANZANA 08, LOTE 09, con una Superficie según mensura de 543.54 Mts.2. -3.- Derechos Reales de Montero, para que expida certificado alodial negativo correspondiente al inmueble Ubicado en el Centro poblado. SAN JOSE DEL NORTE. Zona SUD-ESTE, Distrito. 02, UV.1, MANZANA 08, LOTE 09, con una superficie según mensura de 543.54 Mts.2. -4.- Coperativa comité de agua potable san jose del norte CSADOR para que certifiquen a nombre de que persona se ha solicitado los repectivos servicios públicos, Del inmueble en el centro poblado. SAN JOSE DEL NORTE zona SUD ESTE distrito 02 UV, 1, MANZANA 08, LLOTE 09, con una superficie seguen de 543.54 Mts. 2 y desde que fecha son socios los solicitantes.- 5.- a la CRE Ltda. De SAN JOSE DEL NORTE para que certifiquen a nombre de que persona se ha solicitado los respectivos servicios públicos del inmueble ubicado enn el centro Poblado. SAN JOSE DELNORTE. Zona SUD-ESTE, Distrito. 02, UV 1, MANZANA 08, LOTE 09, con una superficie según mensura de 543.54 Mts.2. Y desde que fecha son socios los solicitantes. -6.- Deberá colocarse un tablero de 1, 20 metros de largo por un metro de alto en el frontis del inmueble a usucapir, con la siguiente leyenda: "INMUEBLE EN TRAMITE DE USUCAPION"JUZGADO: PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NiÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL, 1° DE MINERO=PROV. OBISPO SANTISTEVAN A CARGO DEL JUEZ PUBLICO RENE BLANCO LEON. DEMANDANTE: FRANCISCA GONZALES LEDEZMA.-DEMANDADO: EDILBERTO CAMPERO SARAVIA, JUANA CABALERO VALVERDE Y PRESUNTTOS PROPIETARIOS. -Una vez realizado, se deberá adjuntar fotografias del mismo en el primer memorial a presentarse, así como en el término de prueba. La supresión o retiro del , mismo, dará lugar a declarar improbada la demanda. -A tiempo de adjuntar las certificaciones señaladas precedentemente, deberán ratificar, modificar y/o ampliar su demanda contra terceras persona y/o Instituciones señaladas en las mismas. Asimismo deberá ampliarse la demanda con las medidas y adjuntar cédula de Identidad del demandante.- Notifiquese a los vecinos colindantes con el terreno objeto de la presente acción, los mismo que deben ser identificados con nombres completos y su respectiva cédulas de Identidad o documentos que los Identifiquen.-Resolviendo el memorial de fs. 50 a 53 de obrados: -Al Otrosi 1°.- Por adjuntada las documentales de cargo. Como por ofrecido los testigos de cargos. Con Noticia Contraria.-AL Otrosí 2°.- Siendo que se desconoce el domicilio de los demandados EDILBERTO CAMPER

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR MARCELO VACADIEZ MONTERO (+) IDENTIFICADOS COMO: LUIS MARCELO VACADIEZ LIMPIAS. MARCELA VACADIEZ FRIGERIO. FERNANDO VACADIEZ ESTREMADOIRO. MARIK LA VACADIEZ APONTE Y TATIANA VACADIEZ FRIGERIO EL DR. HERMAN MENDOZA TRIARTE. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25 DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 24 DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR OLMOS GOMEZ SIMON CONTRA MARCELO VACADIEZ MONTEROI+1 EXP. 396/2022. NUREJ: 70394998. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL. I, -INTERPONE DEMANDA DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y LEY 803 Y LEY 2772.- II-OTROSI. - SIMON OLMOS GOMEZ, con C1 5252587 S.C, mayor de edad, hábil por ley. con domicilio ubicado en el Distrito N° 6, del Barrio "LOS CUSIS", zona Nor- Este, UV, 320, Mza N° 51 Lote N° 3, ante vuestra autoridad, con el debido respeto expongo y pido: L- ANTECEDENTES. - Señor juez, ocurre que hacen 20 años que vivo, en forma quieta, pacifica, pública y continuada, me encuentro en posesión de buena fe del inmueble urbano ubicado en el Distrito N° 6, del Barrio "LOS CUSIS", zona Nor-Este, U.V. 320, Mza. N° 51 Lote N° 3, de esta ciudad, con una extensión superficial de 364.19 Mts 2, según mensura, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte colinda, con el Lote N° 32 y mide 29.63 Mts., al Sur colinda con lotes 37- 38 y mide 29.44 Mts, al Este colinda con calle S/N y mide 12.62 Mts, al Oeste colinda con Lote S/N y mide 12.12 Mts, Lote terreno al que ingrese a vivir, el 19 de abril del año 2002, donde con mi esfuerzo y sacrificio de más de 20 años, he realizado las mejoras que existente como ser: Una habitación de material con techo de calamina, Un baño higiénico, lavandería, árboles frutales y todo el perímetro del terreno, se encuentra con cerco de palo con alambre de púa y calaminas, contando con los servicios de luz eléctrica, con el Código N° 784908, servicio de agua potable, con el Código N° 14156, en el inmueble que poseo, como lo requiere el Art. 10 Inciso 1, de la Ley 1227, a la necesidad de poder tener una vivienda digna, como lo establece la Constitución Política del Estado, demostrando de esta manera la posesión de 20 años, donde me encuentro viviendo hasta la fecha y jamás he sido perturbado en mi quieta y pacifica posesión de buena fe del inmueble antes descrito, por lo que de acuerdo a la Certificación de Regularización del Derecho Propietario de la Ley 247, de fecha 04 de septiembre del presente año, donde hacen que en las Láminas de Aprobación de Proyecto de Replanteo del Propietario Marcelo Vaca diez Montero, con Revisión Topográfica, de fecha 16 de octubre del año 2002, Unidad Vecinal 320, Mza, 51, Lote 33, pero como desconozco el domicilio del supuestos propietarios y/o presuntos herederos, por pido se los cite mediante edicto de prensa, cumpliendo ampliamente con lo estipulado por el Art. 10 Inciso 2, de la Ley 247, el inmueble que se encuentra ubicado dentro del radio urbano y/o Municipio de la ciudad de Santa Cruz, debidamente homologada, cumpliendo con lo que dispone el Art. 10 Inciso 1,2, 3, de la Ley 247, Art. 11 Numeral 1,2,3 y 4, de la Ley 803 y el Art. 11 Inciso a), b), c), d), e), f), g), de la Ley 1227II-DE LA DEMANDA.- Señor juez, por todo lo arriba mencionado y de conformidad, con la Constitución Política del Estado, que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos, en su Art. 19 Inc. 1, refiere que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; y en el Art 56 numeral 1. de la misma Constitución Política del Estado, que a la letra dice toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social, además la Ley 1227 del 18 de septiembre del año 2019, de Regularización del Derecho Propietario, Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a vivienda, que en su Art 1 dice: La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario, sobre Bienes Inmuebles, destinado a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación y la Ley 247 en su Art. 2, habla de la finalidad y dice: La presente Ley es para Regularizar Legal y Técnicamente el Derecho Propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías sin títulos y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección, Amparados en el Art 3 de esta misma Ley que dice: fin social, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado dice: Toda persona tiene derecho a una vivienda digna a la propiedad y al habitad y es obligación del Estado garantizar universalizar el ejercicio pleno de los mismos, en base al Art 8 Capitulo III, de la misma Ley, nos habla del proceso Judicial de Regularización Individual, se refiere la competencia jurisdiccional indicando que los Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial, tienen las competencias Jurisdiccionales otorgadas por la ley, de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano, definida en el marco del proceso Extraordinario conforme al procedimiento establecido en el Art. 369 Parágrafo I del Código Procesal Civil III-PETITORIO DE ORDEN LEGAL. Por lo anteriormente expuesto señor juez, precautelando mi legitimo interés y la posesión que tengo sobre el inmueble indicado y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, es que de conformidad con el Art. 87,93 del Código Civil y en cumplimiento a lo establecido en los Arts 110, 111 y 369 Parágrafo 1, del Código de Procesal Civil y en aplicación al An 10 Inciso 1,2, 3, de la Ley 247, Art. 11 Numeral 1,2,3 y 4, de la Ley 803 y el Art. 11 Inciso a), b), c), d), e), f), g), de la Ley 1227, de Regularización del Derecho Propietario, pido a su digna autoridad, ADMITA MI DEMANDA DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO, DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, demanda que dirijo contra el señor MARCELO VACADIEZ MONTERO, y/o Presuntos Herederos, como también ordene al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, de la Sierra para que mediante la Secretaria Municipal de Gestión Urbana, a atravez de sus direcciones se me otorgue la aprobación del plano de uso de suelo a mi nombre, a la Dirección de Catastro Urbano para que proceda a elaborar el Certificado Catastral, asi mismo ordene al juez Registrador de Derechos Reales, el Registro e inscripción del inmueble a mi nombre: SIMON OLMOS GOMEZ, con C.L. 5252587 S.C.. A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO al Art. 10 Inciso 1,2,3, de la Ley 247, Art 11 Numeral 1,2,3 y 4, de la Ley 803 y el Art. 11 Inciso a), b), c), d), e), f), g), de la Ley 1227, de Regularización del Derecho Propietario, PRESENTO COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA LAS SIGUIENTES: A) PRUEBAS DOCUMENTALES-Adjunto como pruebas documentales las siguientes: L- Plano individual referencial con coordenadas UTM-WGS-84, que demuestra la ubicación exacta, colindancia y dimensiones de mi inmueble. 2.- Certificación de Regularización del Derecho Propietario de la Ley 247, de fecha 08 de septiembre del año 2022. 3.- Verificación de Inspección Ocular de la Vista Satelital, de fecha 08 de septiembre del año 2022 4-Certificados de no propiedad a nivel nacional emitido por las oficinas de Derechos Reales. 5- Certificación del PROREVI, programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Viviendas. 6.- Declaración Notarial Voluntaria, del tiempo, lugar de la posesión continua, pacifica, publica y de buena fe, ante la Notaría de Fe Pública N° 89, a cargo de la Dra. El va Elena Ugarteche Lino, de fecha 12 de septiembre del año 2022 7.- Avisos de los servicios básicos de agua, luz, con la dirección exacta de mi inmueble 8- Fotografías de mi inmueble donde se puede evidenciar, las mejoras, ocupación y posesión de buena fe. 9.-Certificación de la Junta Vecinal, del Barrio, "Los Cusís", UV.320. 10,-Certificación de Inexistencia de proceso pendiente, sobre el inmueble a Regularizar. II.-Croquis de la ubicación exacta del mencionado inmueble. B) PRUEBAS TESTIFICALES. - En calidad de prueba testifical, ofrezco los siguientes testigos de cargo que deberán ser interrogados por su autoridad. L- MIRIAN REGINA RIVERO MACHUCA, con C1 8092014 S.C, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en el Barrio "Los Cusís", de esta ciudad. 2.- MARLENE MOLTALVAN MERCADO, con CI4666930 S.C., mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en el Barrio "Los Cusís", de esta ciudad. 3.- TEODORO MARCELO MAMANI PAXI, con CI 4254591 La Paz, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en el Barrio "Los Cusís", de esta ciudad. Los mismos que al momento de presentarse ante su autoridad, enunciaran sus demás generales de ley. Otrosí. 1ro.- Adjunto las fotocopias de las cédulas de identidad de mis testigos. Otrosí. -2do,- (CITACION POR EDICTO DE PRENSA). Toda vez que desconozco el domicilio del señor MARCELO VACADIEZ MONTERO Y/O PRESUNTO HEREDEROS, por lo que solicito de conformidad a lo establecido en el Art 78 del Código Procesal Civil, se proceda a citar mediante edicto de prensa sea previo juramento de ley Otrosí. 3ro. (DOMICILIO DEL DEMANDANTE).- Señalo mi domicilio ubicado en el Distrito N° 6, del Barrio "LOS CUSIS", zona Nor-Este, UV, 320, Mza. N 51 Lote N° 3. Otrosí. 4to. (HONORARIOS PROFESIONALES). - Los honorarios profesionales se fijan conforme al arancel mínimo del ilustre colegio de abogados Otrosi. Sto(DOMICILIO PROCESAL). Señalo domicilio procesal la secretaria de su digno despacho de acuerdo con el Art. 72 Inc. IV, de la Ley 439 Santa Cruz 14 de septiembre del año 2022. á 03 de Octubre del año 2022.- VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario sobre inmueble urbano destinado a vivienda de fs.20 a 22 de obrados, interpuesta por SIMON OLMOS GOMEZ y ante la promulgación de la Ley 1227 de modificación a la Ley 247, modificada por la Ley 803 y la Ley 915 de regularización de derecho propietario sobre bienes inmueble urbanos destinados a vivienda, SE ADMITE para ser tramitada conforme a lo establecido por el art.369 y ss., del código procesal civil. A los efectos que en derecho corresponda, CITESE A: MARCELO VACADIEZ MONTERO, POSIBLES Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS O QUIEN CREE TENER ALGÚN DERECHO REAL SOBRE EL INMUEBLE URBANO ubicado en el Distrito Nro.6, Barrio Los Cusís, Zona Nor-Este, Uv.320, Manzana Nro.51 Lote Nro.3 de una extensión superficial de 364.19 mtrs2., con los siguientes límites y colindancias: al Norte colinda con Lote 32 y mide 29.63 mtrs; al Sur colinda con Lote Nro.37 y mide 29.44 mtrs., al Este colinda con Calle S/N y mide 12.62 mtrs., y al Oeste colinda con Lote S/N y mide 12.12 mtrs. Para que contesten dentro del plazo de Treinta (30) días, desde su legal citación, conforme dispone el art.363 - III del código procesal civil, diligencia que deberá practicarse a los posibles y/o presuntos propietarios quienes serán citados mediante EDICTOS DE PRENSA a publicarse por dos veces consecutivas con un intervalo no menor a cinco días entre ambas en un medio de circulación nacional, tal como lo establece el art. 78-11 del código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, sea en días y horas hábiles de oficina, debiendo además notificarse al SENAPE - Santa Cruz y GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a los fines que se pronuncien de acuerdo a Ley. Así mismo y con la finalidad de citar a los presuntos herederos del demandado por secretaria oficiese para ante el Sereci de esta Ciudad a objeto de que el mismo remita ante el presente juzgado certificación de descendencia de Marcelo Vacadiez Montero. PROVIDENCIANDO LOS OTROSIES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al otrosí L- Se tiene presente y por adjuntado. Al otrosí 2.- Estese a lo ordenado. - Al otrosi 3.- Por señalado domicilio del demandante. - Al otrosí 4.- Se tiene presente los honorarios. — Al otrosi 5.- Por señalado. - REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE COPIA: SEÑOR JUEZ 24 PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL- Exp. No. 396/022. Nurej: 70394998. II.-PRESENTO CERTIFICACION DE FILIACION DE DESCENDENCIA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MARCELO VACADIEZ MONTERO (+) Y PIDO SE LOS CITE MEDIANTE EDICTO DE PRENSA CON LA PRESENTE DEMANDA.- II- OTROSI- SIMON OLMOS GOMEZ, dentro del proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario, que sigo contra MARCELO VACADIEZ MONTERO y posibles y/o presuntos propietarios, ante las consideraciones de su autoridad, con el debido respeto expongo y pido: Por la CERTIFICACION: SERECLSCZ/C.L/JUD, N°282/2023, de fecha 16/02/2023, en cumplimiento al Auto de fecha 03 de octubre del año 2022, saliente a fojas 24, dictado dentro del proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario, que sigo contra el señor MARCELO VACADIEZ MONTERO y posibles y/o presuntos propietarios, por lo que conforme a la Certificación de Filiación de Descendencia, se puede verificar los nombres de los Herederos del señor MARCELO VACADIEZ MONTERO, son: LUIS MARCELO VACADIEZ LIMPIAS, MARCELA VACADIEZ FRIGERIO, FERNANDO VACADIEZ ESTREMADOIRO, MAREELA VACADIEZ APONTE Y TATIANA VACADIEZ FRIGERIO, por lo que pido a su digna autoridad, en aplicación al Art. 78 del Código Procesal Civil, se cite mediante edicto de prensa a los Herederos Forzosos, del señor MARCELO VACADIEZ MONTERO (+), identificados como LUIS MARCELO VACADIEZ LIMPIAS, MARCELA dentro del presente proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario sea previo desconocimiento de domicilio VACADIEZ FRIGERIO FERNANDO VACADIEZ ESTREMADOIRIO MARIELA VACADIEZ APONTE Y TATIANA VACADIEZ FRIGERIO será justicia OTROSI.- Adjunto la certificaion de filiación de Desendencia Original emitida por el serici en fecha 16 de febrero del año 2023. Santa Cruz 09 de marzo del año 2023. á 24 de Julio del año 2023. - Se tiene presente las certificaciones adjuntas al presente memorial y con la finalidad de que los sucesores del demandado Marcelo VacaDiez Montero tomen conocimiento de la presente causa se ordena la notificación mediante edictos de prensa y su correspondiente publicación en du diario de circulación nacional y sea previo cumplimiento de nuestra norma procesal. Al otrosí 1.- Por adjuntado y sea con noticia de partes. - Regístrese y archívese copias. FDO.- JUEZ HERMAN MENDOZA IRIARTE EN SUPLENCIA LEGAL. FDO.- ERIKA M. PALMA C. SECRETARIA. - ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra 02 de agosto del 2023

ACL/2005/16/8/2023

EDICTO DE PRENSA

EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR JORGE PEREZ PEDRIEL PARA PROCEDER A CITAR A HERNAN TALAYERA JUSTINIANO, LAUREANO GARCICA CONDORIY PRESUNTOS PROPIETARIOS. (EXP. 45/23) SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO F.N MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA ^RESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA) DECLA RATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES. Otrosíes.- JORGE PEREZ PEDRIEL, con C..I. N9 1562502- Se., casado, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, sobre \a calle Adán Gutiérrez, N-446, Zona Los Pozos hábil por ley, ante su autoridad respetuosamente digo y pido: I- ANTECEDENTES E INTERES LEGÍTIMO SOBRE EL BIEN DEMANDADO Resulta señor Juez, que desde los años 1999 vengo ocupando con mi familia, en forma quieta, libre, pacifica, continuada he ininterrumpida, un bien inmueble y lote de terreno, que se encuentra ubicado sobre la calle Adán Gutiérrez , N® 446 de la UV Central; Ms. "131 " B " con Sup. De 308,38 mts.2 , de la Provincia Andrés Ibáñez de este Dpto. , con número de Matrícula de DD.RR. N9 7.01,99.0049689, a nombre de Hernán talavera Justiniano y con Cod. Catastral Nº 001196080 a nombre de Laureano Garcica Condori el cual tiene las siguientes colindancias y dimensiones : Por el Norte : calle Adán Gutiérrez 6.48 mts.2. Por e! Sur : con Juan Estrada 7.80 mts. 2. Por el Este: Leonarda Machaca Calque 44.18 mts. 2. Por el Oeste: Alexander Galbarro Machaca 41.48 mts. 2 . Inmueble que consta con los servicios públicos de Energía Eléctrica y de agua Potable , demostrando con esto que tengo consolidado la posesión de buena Fe, por lo cual acredito el interés legítimo sobre el indicado inmueble , para adquirir el derecho de propiedad mediante la presente demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA; DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES II DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA QUE HACEN A LOS ACTOS DE POSE SION; PA5IFICA; PUBLICA; CONTINUADA Y DE BUENA FE POR MAS DE 10 AÑOS Sr. Juez, eh el inmueble y terreno que me encuentro en posesión de buena fe, por más de 10 años, desde los años 1999, en el que he construido Cuatro piezas con mis propios recursos económicos : Una de paredes de ladrillo, techo de teja, que mide 4x4 mts.2. un portón que mide 2x4mts.2. más un tinglado rustico de techo de calamina con su baño higiénico y lavandería estando sobre la calle Adán Gutiérrez, al fondo del terreno tengo construido Tres piezas todas de paredes de ladrillo techo de tejas Duralit mide 6x5 mts.2. con su baño higiénico, Otra que mide 5x5mts.2., con baño higiénico privado y la última que mide 3x4mts.2. Haciendo un total de 4 piezas, el mismo que se encuentra completamente embardado. Presentando a la presente demanda Plano de Levantamiento Topográfico para Usucapión con sus respectivas Coordenadas WGS-84 ; El Oficio del Dpto., de Cartografía de la Stría . De Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz De La Sierra. La Revisión del Levantamiento Topográfico que bajo Inspección al inmueble coincide con la Ubicación y Dimensiones existente en el terreno y remite el indicado Plano de Levantamiento Topográfico con sus respectivas planillas de Coordenadas y Cálculos de Superficie. Avisos de servicios de agua potable SAGUAPAC y de la cooperativa de servicios eléctricos CRE . , todos los documentos extendido a mi nombre Jorge Pérez Pedriel, más Certificado de Derechos Reales de este Dpto. De no tener ninguna propiedad a mi nombre., Carta dirigida al Arq. Emiliano Cronembold Secretario de planificación Municipal de solicitud de corrección y aclaración sobre que se encuentra registrado el inmueble Nº 239941, CON EL Código Catastral Nº 001196080 a nombre de LAUREANO GARCIA CONDOR!., más Oficio dirigido al Presidente del Tribunal Dptal. De Justicia, solicitando certificación de Nó EXISTENCIA DE PROCESO JUDICIAL PENDIENTE EN VIA EXTRAORDINARIA DEL INMUEBLE DONDE VIVO UBICADO SOBRE LA CALLE ADAN GUTIERREZ Nº 446, Y RESPUESTA DEL JEFE DESERVICIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ,, en el que informa que no cuentan ni tienen acceso a dicha información. Las pruebas documentales adjuntadas, son presentadas para su consideración por su autoridad, así como las pruebas que oportunamente propondré y producirá, crearán en usted la certeza sobre los siguientes hechos que constituyen los fundamentos facticos de la presente demanda, para adquirir el derecho de propiedad. Señor Juez, el ejercicio de la posesión Pacifica; quieta y continuada del inmueble y terreno que presido , me permite consolidar un derecho de propiedad sobre el bien inmueble referido que es oponible frente a cualquier persona que pretenda tener algún derecho sobre el mismo , que por no haber sido activado contra mi persona al presente se encuentra abundantemente PRESCRITO. III.- FUNDAMENTACION DE DERECHOS.- El derecho a demandar la prescripción adquisitiva de^ usucapión del inmueble de referencia y la declaratoria de propiedad de las mejoras introducidas, se encuentra amparado en el Art. 138 del Código Civil que indica taxativamente " La propiedad de un inmueble se adquiere por solo la posesión continuada durante Diez años De acuerdo al Art. 1.565(138) del Código Civil, no es necesario acreditar otro requisito que el de la posesión continuada con ánimo de dueño por el tiempo indicado para que se opere tal PRESCRIPCION (Usucapión) .GJ N2.1587, P.40), Por su parte el Art. 87 del repetido Código Civil, establece que: " La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real", el Art, 1.492 del Código Civil dice: " Los derechos se extinguen por prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece " IV.- PETITORIO.- Por lo anteriormente expuesto y como quiera que en el referido inmueble me encuentro en quieta, pacifica, continuada he ininterrumpida posesión por más de JO años desde los años 1999 siendo el tiempo un requisito SINE-QUA NON para la adquisición del inmueble mediante la prescripción adquisitiva extraordinaria y cumpliendo así los elementos jurídicos para exigir mi derecho a Usucapir, es de conformidad a lo establecido por los Arts. 87, 110,138 y 1492 del Código Civil y al amparo de los Arts. 24 y 56 de la Constitución Política del Estado , demando en vía Ordinaria la PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES ,del bien inmueble Ubicado en la calle Adán Gutiérrez, 446, U.V. Zona Central de esta ciudad, MZ Nom " B ^ con una Sup 3Q8 38 Mts 2 con Matricula N^ 7.01.1.99.0049689. DIRIJO ESTA DEMANDA CONTRA HERNAN TALAVERA JUSTINIANO; LAUREANO GARCICA CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE ALEGAREN TENER DERECHO SOBRE EL INDICADO INMUEBLE. Haciendo conocer a su Señoría , que desconozco los domicilios de los indicados demandados por lo cual , en aplicación de lo señalado por el Art. 78 del Código Procesal Civil, pido se lo cite mediante Edicto de Prensa, protestando cumplir con el juramento de rigor según inc. Ií del referido Art. Para tai efecto se me señale día y hora para que sea labrada el acta de juramento de desconocimiento de domicilio de mi parte. Como lo indico anteriormente a su Rectitud, al desconocer los domicilios de los demandados , motivo por el cual el presente proceso no puede estar precedido de una Audiencia de Conciliación, como lo indica el Art. 362-11 DEL C.P.C. MEDIOS PROBATORIOS. Como parte actora se hará valer todos los medios legales de pruebas que sean conducentes para probar cada uno de los hechos y puntos de la presente demanda, mismos que se señalan a continuación: PRUEBA TESTIFICAL.- En calidad de prueba testifical se ofrecen los siguientes testigos para que sean interrogados en audiencias previas de formalidades de ley. 1.- BERNARDO GALBARRO SARCO, C.I. N9 3835456- SC., natural y vecino de esta ciudad de Santa Cruz , con domicilio sobre la calle Adán Gutiérrez 440 , hábil por derecho. Leonarda Machaca Colque C.I. 3227791-SC., natural y vecina de esta ciudad, sobre la calle Adán Gutiérrez 440 y hábil por derecho. 3.- EIKO CHINEN ONAGA, C.I. N9 1547616- SC.,Vecina de esta ciudad de Santa Cruz con domicilio sobre la calle Adán Gutiérrez 475 y hábil por derecho.4.- ARGENTINA JIMENEZ PEINADO, con C.I. N9 1562618-SC., natural y vecina de esta ciudad, con domicilio sobre la calle Adán Gutiérrez N9 473 y hábil por derecho, Carla Patricia Galvarro Machaca, con C.I. 9852283, Natural y vecina de esta ciudad Y hábil por derecho. PRUEBA DOCUMENTAL. En calidad de prueba documental se ofrece las siguientes: 1.- Fotocopia de mi cédula de identidad.- 2.- Plano del Levantamiento Topográfico para Usucapión.-3.- Oficio del Dpto. de Cartografía del Gobierno Municipal.- de la Revisión del plano del levantamiento Topográfico bajo Inspección al inmueble .-4.- plano del levantamiento topográfico con sus respectivas planillas, Coordenadas y Cálculos .5.- Avisos de cobranzas cooperativa SAGUAPAC. 6.- Avisos de cobranzas de la Cooperativa de luz eléctrica CRE .-7.-Certificación negativo de DD.RR. 8.-Fotocopias de las cédulas de Identidad de los testigos ofrecidos, carta dirigida al Secretario de Planificación Municipal, Respuesta de la Secretaria Municipal de Planificación de la Dirección de Gestión Catastral, solicitud de Certificación al Presidente del Tribunal Dptal. De Justicia y respuesta a mi solicitud de certificación del Jefe de Servicios Judiciales delTribunal Dptal., De Justicia. PRUEBAS PARA PRODUCIR MEDIANTE INSPECCION. Con la finalidad de contar con mayores medios probatorios, se solicita disponga se realice una inspección judicial en el lugar del bien a objeto de poder constatar la existencia de mi posesión y mejoras introducidas. En tal sentido su probidad, con la finalidad de legalizar mi derecho propietario sobre e! referido inmueble y lote de terreno y mis mejoras introducidas y además dado e! tiempo transcurrido pido a su autoridad se admita la presente demanda en base a las pruebas aportarse dentro del periodo, se dicte Sentencia declarando PROBADA mi demanda en todas sus partes y consiguientemente propietario absoluto del inmueble y lote de terreno , además declararme propietario legítimo de todas las mejoras introducidas, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley. Otrosí.- 1ro.- Honorarios profesionales, conforme al Arancel del Colegio de Abogados. Otrosí.- 2do.- Señalo Domicilio procesal sobre la Av. Monseñor RIVERO N9 245, planta baja, Of. N9 10 Santa Cruz, de la Sierra 31 de Enero del 2023 Santa Cruz, 08 de febrero de 2.023. VISTOS: En atención a la demanda que antecede, sobre USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES, incoada por JORGE PEREZ. EEDRYEE, se ADMITE \a misma y se corre en traslado a HERNAN T AL AVER A JUSTINIANO, LAUREANO GARCIA CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, quienes a partir de su legal citación, tienen el plazo de 30 días para contestar la demanda reconvencional y/o interponer excepciones, conforme tal Art. 363 III de la Ley Nro. 439, al efecto por secretaria oficiese al SEGIP y SERECI para que estas instituciones certifiquen el último domicilio registrado de los demandados. Por ofrecidos los medios probatorios y sea con noticia de parte contraria. Al otrosí 1.- Se tiene presente. Al otrosí 2.- Por señalado el domicilio procesal, no obstante se advierte la aplicación de los Arts. 82, 84, y 85 de la Ley Nro. 439. - REGÍS PRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE COPIA: SEÑORA JUEZ PÚBLICO 11vo.-CIVIL COMERCIAL DE ENMIENDA Y CORRECCION.- OTROS\.- EXP,- N9 45/23.- NUREJ: 70411369.- JORGE PEREZ PEDRIEL, de Generales ya conocidas, dentro de la Demanda Admitida de PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA) DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES, seguido contra HERNAN TALAVERA JUSTINIANO; LAUREANO GARCICA CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad respetuosamente Digo y Pido: Señora, Juez, Amparado por el Art. 226 inc. I Y ii, del C.P.C., pido a su probidad, con el debido respeto en ENMENDAR su Resolución en su Auto de Vista de fecha 08-02-23, de Admisión de la Demanda presentada, arrimadas al proceso a fs. 24 En este sentido: 1ro.- Se OMITE la " PRESCRPCION ADQUICITIVA" de la Demanda 2do.- En lo que se corre traslado a los Demandados , HERNAN TALAVERA JUSTINIANO Y A LAUREANO GARCICA CONDOR!, habiendo sido colocado por error mecanográfico su apellido de Laureano GARCIA , En vez de GARCICA, oficios que fueron ordenados por su Rectitud mediante Secretaria a SEGIP Y SERECI, para su certificación de los domicilios de los Demandado Otrosí.- 1ro.- Señora Juez, una vez realizada la Enmienda solicitada, ruego ordenar por Secretaria, oficiar los oficios a SERECI Y SEGIP, Para que estas Instituciones certifiquen lo ordenado por su autoridad. Otrosí.- 2do Pidiendo mil disculpa por el tiempo retardado en presentar los indicados oficios , la razón fue que tuve que salir de emergencia por el mes de Febrero al BRASIL para hacerme una operación de riesgo causante por la secuela que me dejo el COVID. Otrosí.- 3ro.- Protesto cubrir con los recaudos de Ley,- Otrosí.-4to.- Adjunto al presente, oficios originales de la respuesta del of. Ne 453/2019, de la Secretaria Municipal De Planificación Dptal. Proceso de Usucapión seguido por Jorge Pérez Pedriel. Adj. Oficio Original de Certificación de la Dirección de Gestión Catastral del Gobierno Municipal de Santa Cruz. Referente a la Certificación de la Dirección de Gestión Catastral del Gobierno Municipal. En la que se presentó una solicitud de corrección y o Aclaración de Certificación a la Dirección de Gestión Catastral, oficio original que se encuentra arrimado al proceso en fecha 08-09-2020 a fs. 16. De la misma forma se encuentra arrimada al proceso en original el oficio de la respuesta de la Dirección de Gestión Catastral de fecha 16-09-2020, arrimada al proceso a fs,17 , ACLARACION de Certificación D.G.C., Of. Ne 454/2019, mediante Of. D.G.C. 913/2019.- Otrosí.-5to.- Domicilio.-La Secretaria de su digno despacho. Es cuanto pido en derecho. Será Justicia. Santa Cruz, 06 de Junio de 2023.-Santa Cruz, 07 de junio de 2.023 En atención al memorial que antecede, y roda vez que mediante el auto de fecha 08 de febrero de 2023 saliente a fs. 24 de obrados, por un error involuntario se establece en la mencionada resolución como nombre de uno de los demandados dentro del presente proceso el siguiente: LAUREANO GARCIA CONDORI siendo el nombre correcto del prenombrado: LAUREANO CARC1CA CONDQRI. en consecuencia bajo el principio de verdad material contemplado en el Art. 1 núm. 16 de la Ley Nro. 439; La suscrita enmienda el auto de fecha 08 de febrero de 2023 saliente a fs. 24 de obrados, aclarando que el nombre correcto del co demandado dentro del presente proceso es LAUREANO CARCICA CONDORI. Se realiza la presente enmienda para todos los efectos legales, de conformidad con el Art. 24.3 y 226-1 de la Ley N° 439, quedando enmendado el auto de fecha 08 de febrero de 2023 saliente a fs. 24 de obrados, siendo la presente resolución parte inherente de la misma y quedando incólume en el resto de su contenido. Al otrosí 1.- Por secretaria oficiese a los efectos solicitados. Al otrosí 2, 3 y 5.- Se tiene presente. Al otrosí 4.- Por adjuntado. SEÑORA JUEZ PUBLICO 11vo. CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL Cumple lo Extrañado. OTROSi.- EXP.: N9 45/ 23 NUREJ: 70411369.- JORGE PEREZ PEDRIEL.- De Generales ya conocidas dentro de la Demanda Admitida de PRESCRIPCION ADQUISITIVA(USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA) DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES, seguido contra Hernán Talavera Justiniano , Laureano Garcica Condori y Presuntos Propietarios, ante su autoridad respetuosamente digo y Pido: Señora Juez, Dando cumplimiento a lo ordenado por su Probidad en su AUTO DE VISTA. DE fecha 08- 02-23, arrimado al proceso a fs. 24 , en lo que indica , Se Admite la misma : Al efecto ordena que por Secretaría se oficie a las Instituciones SEGID Y SERECI, para que Certifiquen el ultimo domicilio Registrado de los Demandados y se corra traslado a HERNAN TALAVERA JUSTINIANO Y LAUREANO GARCICA CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Para tal efecto su Señoría, adjunto al presente , los Certificados Originales ordenados, referente al Registro Domiciliario de Laureano Garcica Condori y de Hernán Talavera Justiniano por SEGIP Y CERECI , en el que indican ambas certificaciones: NO REPORTAR REGISTRO DOMICILIARIOS EN LA BASE DE DATOS ACTUALIZADAS. En tal sentido su Rectitud, al estar admitida la demanda por su autoridad y con las Certificaciones adjuntadas al presente de la Instituciones SEGIP Y CERECI, por tal motivo para cumplir con lo ordenado de notificar a los demandados, es que pido con el debido respeto, al desconocer los domicilios de los indicados demandados, y en aplicación de lo señalado por el Art. 78 del Código Procesal Civil, solicito se lo Cite mediante Edicto de Prensa, protestando cumplir con el Juramento de rigor según Inc. II del referido ART., para tal efecto se me señale día y hora, para que sea labrada el Acta de Juramento de desconocimiento de Domicilio de mi parte. Como lo indico anteriormente a su Rectitud, al desconocer los domicilios de los demandados, motivo por el cual el presente proceso, no puede estar precedido de una Audiencia de Conciliación, como lo indica en Art. 362 del C.P.C., en actual vigencia. Su Probidad, las pruebas documentales adjuntadas y que cursan en el proceso, son presentadas para su consideración por su autoridad, así como las pruebas que oportunamente propondré y producirá, crearán en usted la certeza sobre ios siguientes hechos que constituyen los fundamentos facticos de la presente demanda, para adquirir el Derecho de Propiedad. Señora Juez, el ejercido de la POSESION, PASJFICA,QUIETA Y CONTINUADA del inmueble y terreno que presido, me permite consolidar mi Derecho de Propiedad sobre el bien Inmueble referido , que es oponible frente a cualquier persona que pretenda tener algún derecho sobre el mismo , que por no haber sido activado contra Mi PERSONA, al presente se encuentra abundantemente PRESCRITO. Otrosí.-lero.- Se adjunta al presente , las Certificaciones Originales de SEGIP V CERECI, ordenadas por su autoridad, arriba indicadas. Oirosi.-2do.- DOMICILIO.- sobre la av. Mon

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: CLAUDINA BAZAN ALGARAÑAZ DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR JHONNY VEDIA BERAMENDI, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO 10º EN MATERIA CIVIL COMERCIAL ZONIFICADO EN LA "PAMPA DE LA ISLA" Teniendo en cuenta que se ha flexibilizado la cuarentena y se han ampliado los horario de atención en los juzgado, tenemos que, a los efectos de poder continuar con el presente proceso de usucapión v declaratoria de propiedad de mejoras v construcciones, reitero y ratifico que, propongo toda la prueba documental ya existente en el expediente, prometiendo también cumplir con la que oportunamente también pueda ser ordenada por vuestra autoridad OTROSI Exp. No. 1105/2.019-Nurej 70247916 JHONNY VEDIA BERAMENDI de generales conocidas, dentro del presente PROCESO ORDINARIO sobre USUCAPION y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS CONTRUIDAS que sigo contra CLAUDINA BAZAN ALGARANAZ, ante vuestra autoridad con todo respeto digo y pido: - Mi persona tiene posesión continuada y pacifica por más de diez años sobre el lote de terreno de 360 M2, ubicado en la UV. 320, MZA. 1A, LOTE No. 1, Distrito Municipal No. 6 de esta ciudad, lugar donde he construido mejoras en las cuales habito junto a mi familia según las muestras fotográficas que de dichas construcciones he adjuntado a la presente demanda, por lo cual corresponde el correspondiente ofrecimiento de la prueba documental que vuestra autoridad ordenara que mi persona obtenga de los registro municipales y de derechos reales además de la certificación o informes que emitirán las cooperativas de servicios que me proveen el agua potable y la energía eléctrica al referido inmueble. - Teniendo en cuenta que se ha flexibilizado la cuarentena y se han ampliado los horario de atención en los juzgado, tenemos que, a los efectos de continuar con el presente proceso de usucapión y declaratoria de propiedad de mejoras y construcciones, reitero y ratifico que, propongo toda la prueba documental ya existentes en el expediente según lo disponen los Arts. 1283, 1286 y 1289 del Código Civil, todo lo cual es a los efectos de que vuestra autoridad oportunamente pueda efectuar su correspondiente valoración con respecto a los hechos que mi persona pretende demostrar en el presente proceso de Usucapión. - Con todo lo cual también tenemos que mi persona —a los efectos del presente proceso- cumple con el animus y el corpus para usucapir el referido inmueble. OTROSI 1.- Anuncia Procurador que Indica.- A5los efectos de la procuraduría y para los actos procesales de notificación, fotocopias y otros, tenemos que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley No. 439, anuncio como procurador de causa a Noé Antelo Vasquez con CI. 1521870-SC con matricula universitaria 981004075, al cual pido le sea franqueado el expediente. OTROSI 2.- Conoceré providencias en la Secretaría de vuestro despacho. Santa Cruz, 13 de octubre del 2.020 Gobierno Autónomo Municipal de esta ciudad, como ser SEMPLA (Secretaria Municipal de Planificación), Desarrollo Urbano, Catastro Municipal y Sección Impuestos Municipales, además de las diligencias previas que, mediante OFICIOS Vuestra autoridad ordenará sean franqueados por DD RR sobre Certificados Negativos de Propiedad, y también se ordenará para que -como diligencias previas- el SEGIP y SERECI informen sobre el ultimo domicilio de la demandada CLAUDINA BAZAN ALGARANAZ. Otrosí 2.- Pruebas Testificales.-Según Arts. 111 y 168 del NCPC ofrezco declaraciones de: - Frida Yhanett Espinoza Cruz, con CI. No. 5391313-SC, soltera, ocupación Labores de Casa, domiciliada en UV. 320, Barrio Divino Niño, Distrito Municipal No. 6 de esta ciudad. - Nieves Nona Jiménez Cuellar con CI. No. 3288199-SC, soltera, domiciliada en la UV. 320, Barrio Divino Niño, Calle 1, Distrito Municipal No. 6 de esta ciudad. - Javier Sansuste Vidal con CI. No. 3858639-SC, Casado, domiciliado en Barrio San Juan, Zona de la Coloradad, Calle San Jorge No. 5622 de esta ciudad. Cuyas declaraciones ofrezco como prueba de mi parte. Otrosí 3.- Prueba Pericicial.- Como prueba pericial, según los Arts. 111, 187, 193 y 204 del NCPC, ofrezco todas las pericias técnicas y de inspecion que certifique e informe el Gobierno Autónomo Municipal de esta ciudad, mediante la Secretaria Municipal de Planificación, Desarrrollo Urbano, Catastro Municipal y Sección Impuestos Municipales, sobre el lote de terreno a usucapir de 360 M2, ubicado en UV. 320, MZA. 2A, LOTE No. 1, Barrio Divino Niño de esta ciudad en el Distrito Municipal No. 6, Zona Ñor Este de esta ciudad. Otrosí 4.- Prueba Presuntiva.- Al amparo de lo dispuesto en los Arts. 111 y 206 del NCPC ofrezco las correspondientes presunciones legales y judiciales que correspondan. Otrosí 5.- Solicito OFICIO ordenando que -como diligencias previas- la Secretaria Municipal de Planificación (SEMPLA) y Desarrrollo Urbano, Catastro Muncipal y Sección Impuestos Municipales, INFORMEN a vuestra atuoridad, sobre el Lote de Terreno a usucapir de 360 M2, ubicado en UV. 320, MZA. 2A, LOTE No. 1, Barrio Divino Niño de esta ciudad en el Distrito Municipal No. 6, Zona Ñor Este de esta ciudad. Lo cual ofrezco como prueba. Otrosí 6,-, Solicito OFICIO ordenando que -como diligencias previas- la Secretaria Municipal de Planificación (SEMPLA) y Desarrrollo Urbano, me sea visado el correspondiente Plano para Usucapión, según el correspondiente registro topográfico. Otrosí 1- Solicito OFICIO, dirigido a DD RR ordenando que -como diligencias previas- se me extienda Certificado Negativo o de Propiedad para mi persona JHONNY VEDLA BERAMENDI con CI. No. 8927431-SC. Lo cual ofrezco como prueba. Otrosí 8.- Solicito OFICIO, dirigido a DD RR ordenando que -como diligencias previas- se extienda Certificado Negativo o de Propiedad sobre los registros de propiedad de inmuebles, de la demandada CLAUDINA BAZAN ALGARANAZ. Lo cual ofrezco como prueba. Otrosí 9.- Solicito OFICIO, ordenando a Coop. de Agua Potable "SAGUAPAC" INFORME sobre antigüedad en provison de Agua Potable que se me efectúa al lote de terreno a ususcapir, según Cod. Fijo 211189, y Cód. de Asociado 231914400. Lo cual ofrezco como prueba. Otrosí 10.- Solicito OFICIO, ordenando a Cooperativa Rural de Electrificación "CRE" Ltda, INFORME sobre antigüedad en la provison de energía eléctrica que se me efectúa en el lote de terreno a ususcapir, según Cód. Fijo 614126. Lo cual ofreezco como prueba Otrosí 11.- Solicito OFICIOS, ordenando al SEGIP y al SERECI, INFORME sobre ultimo domicilio de la demandada Claudina Bazan Algarañaz. Lo cual ofrezco como prueba. Otrosí 12.- Solicito se ordene el TEXTO que tendrá el CARTEL a colocar en la entrada del lote de terremo a usucapir, a efectos de dar la correspondiente publicidad del presente proceso. SEÑOR JUEZ PUBLICO 10° EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL ZONIFICADO EN LA "PAMPA DE LA ISLA" - Formaliza proceso ordinario sobre usucapión y declaratoria de propiedad de mejoras.- OTROSI Exp. No. 1105/19-Nurej 70247916 JHONNY VEDLA BERAMENDI con CI. No. 8927431-SC, mayor de edad, hábil por ley y vecino de esta ciudad, domiciliado en la UV. 320, MZA. 2A, LOTE No. 1, Barrio Divino Niño de esta ciudad en el Distrito Municipal No. 6, Zona Nor Este de esta ciudad, dentro del PROCESO ORDINARIO sobre USUCAPION y la correspondiente DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE LAS MEJORAS Y CONSTRUCCIONES seguido contra la persona de nombre CLAUDINA BAZAN ALGARANAZ, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: Según INFORME saliente a Fs. 21- ha concluido, la Conciliación Previa y el expediente se encuentra radicado en el juzgado. Además de que, según decreto de fecha 28 de enero del 2.020, saliente a Fs. 23 vita, vuestra autoridad ordena que mi persona -para continuar el presente proceso- cumpla lo dispuesto en el Art. 110 del NCPC. En consecuencia, formalizo la demanda ordinaria de usucapión y declaratoria de propiedad de mejoras, según lo siguiente: - Antecedentes.- 1.- Mi persona habita y está en posesión libre, pacifica, de buena fe y continuada sobre un lote de terreno de 360 M2, ubicado en UV. 320, MZA. 2A, Lote No. 1, Barrio Divino Niño, Distrito Municipal No. 6, Zona Ñor Este de esta ciudad, donde he construido habitaciones, cocina, baño y lavandería en las cuales estoy en posesión por más de diez años junto a mi familia, según se evidencia en las muestras fotográficas ya adjuntadas. - En el referido lote de terreno y construcciones edificadas, la Cooperativa de Agua Potable "SAGUAPAC" me aprovisiona agua potable según Codigo Fijo 211189, y Código de Asociado 231914400, y la Cooperativa Rural de Electrificación "CRE" Ltda, me aprovisiona energía eléctrica bajo el Código Fijo 614126. - Sobre el referido lote de terreno, reclaman un derecho propietario de la señora CLAUDINA BAZAN ALGARANAZ, de la cual desconozco su domicilio. - PETICION LEGAL.- Por lo anteriormente expuesto, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 110 138 y 129 del Codigo Civil y Arts. 110. 111 y 114 del NCPC, mi persona formaliza el Proceso Ordinario sobre Usucapión Decenal Extrordinaria sobre el referido lote de terreno v la correspondiente Declaratoria de Propiedad de las Mejoras y Construcciones edificadas en el referido lote de terreno a usucapir. Acción que la dirijo contra la referida señora CLAUDINA BAZAN ALGARANAZ. En consecuencia pido a vuestra autoridad admita mi demanda y la corrra en traslado hacia la referida demandada. Otrosí 1.- Pruebas Documentales .- - Como pruebas documentales, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 111 y 147 del NCPC, propongo y ofrezco toda la documental que ya se encuentran arrimadas al expedienté, consistente en muestras fotográficas que evidencian las mejoras y construcciones que mi persona ha edificado en el referido lote de terreno a usucapir y también propongo y ofrezco los correspondientes Avisos de Cobranzas de Agua Potable y de Energía Eléctricas que, me proveeen, las Cooperativas de Agua Potable "SAGUAPAC" y la Cooperativa Rural de Electrificación "CRE" Ltda. De igual forma ofrezco como prueba el Croquis o Plano de ubicación del lote de terreno a usucapir y ofrezco la fotocopia de mi cédula de identidad. - Como pruebas documentales, ofrezco las Certificaciones e Informes que mediante los correspondientes OFICIOS -como diligencias previas- vuestra autoridad ordenará -que sobre el referido lote de terreno a usucapir- me sean franqueados en las distintas reparticiones del Otrosi 13.- Generales de Ley del Demandante.- Jhonny Vedia Beramendi con CI. No. 8927431-SC, mayor de edad, hábil por ley y vecino de esta ciudad, domiciliado en UV. 320, MZA. 2A, Lote No. 1, Barrio Divino Niño, Distrito Municipal No. 6, de esta ciudad Otrosi 14.- Generales de Lev de la Demandada.- Claudina Bazan Algarañaz, cuyo domicilio se desconoce, y por ello se están solicitando los informes al SEGIP y al SERECI, sobre el último domicilio de la referida demandada. Otrosi 15.- Honorarios según arancel mínimo del Colegio de Abogados Otrosi 16.- El Correo electrónico del abogado que susucribe es: arzabog4@gmail.com Telefono Celular 78400203. Otrosi 17.- Para conocer providencias, sea en la Secretaría de vuestro despacho. Santa Cruz, 28 de octubre del 2.020 Santa Cruz, 29 de Octubre del 2.020 (Se provee a la fecha por la execiva carga procesal y la cuarentena) Vistos; En atención a la demanda de USUCAPION y con el fin de cumplir con la Resolución de Sala plena de la R. Corte Superior de Distrito, hoy Tribunal Departamental de Justicia No. 131/97; se admite la presente diligencias preparatorias; por secretaria oficíese a las siguientes instituciones: DERECHOS REALES, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, en sus distintas reparticiones (Catastro, Impuesto y plan regulador); COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LUZ Y AGUA; todo en relación a la demanda que antecede y con los datos señalados en la misma, salvando las certificaciones adjuntas. - Asimismo la parte demandante debe colocar un letrero en el bien inmueble; señalando que el presente inmueble a usucapir se encuentra en proceso de USUCAPION en el juzgado 1Orno. Público en materia Civil y Comercial, luego sacar fotografía y adjuntar al expediente, colocando los nombres tanto del demandante y del demandado.- Cúmplase: SEÑOR JUEZ PÚBLICO 10° EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL ZONIFICADO EN EL BARRIO DE LA "PAMPA DE LA ISLA" A los efectos de citación solicita EDICTO para publicar por prensa según se indica. - OTROSI Exp. 1105/19-Nurej 70247916 JOHNNY VEDIA BERAMENDI, con CI. No. 8927431- SC, mayor de edad, hábil por ley y vecino de esta ciudad, con domicilio en la UV. 320, MZA 77, LOTE No. 1, Zona Este, en el Distrito Municipal No. 6 de esta ciudad, dentro del PROCESO ORDINARIO sobre USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS Y CONSTRUCCIONES que sigo contra CLAUDINA BAZAN ALGARAÑAZ, ante vuestra autoridad con todo respeto digo y pido: - Según el INFORME de fecha 10 de julio del 2.023, que cursa en el expediente, emitido por el Señor Oficial de Diligencias tenemos que, no se ha podido citar a la referida demandada CLAUDINA BAZAN ALGRAÑAZ. De lo cual tenemos que, según el INFORME emitido por SEGIP saliente a Fs. 92, también tenemos que, con respecto al domicilio de la referida demandada, el mismo ha resultado impreciso, indeterminado y no ubicable, por lo cual tenemos que el Señor Oficial de Diligencias no pudo establecerlo ni ubicarlo para efectuar la citación, lo cual está dificultando el poder citar a la indicada demandada. - De igual forma también tenemos que, el procedimiento de la materia, según el Art. 78 del CPC, también establece la citación mediante EDICTO publicado por prensa. PETICION LEGAL.- Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos de poder citar a la indicada demandada CLAUDINA BAZAN ALGRAÑAZ. solicito a vuestra autoridad ordene la correspondiente citación mediante EDICTO publicado por prensa. OTROSI L- A los efectos de poder efectuar la referida citación por EDICTO, tenemos que, solicito a vuestra autoridad me señale día y hora para el correspondiente juramento de desconocimiento de domicilio. Santa Cruz, 20 de julio del 2.023 Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio de 2023. En atención al memorial que antecede acuerdo con el informe del Oficial de diligencias se proceda por secretaría franquéese el EDICTO DE PRENSA correspondiente a los fines de las publicaciones de prensa para la notificación al demandado CLAUDINA RAZAN ALGARANAZ con la ADMISION cursante en obrados, mismas que deberán ser realizadas conforme lo dispone el art. 78.11 del Código Procesal Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A CLAUDINA BAZAN ALGARAÑAZ, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/2016/16,24/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: SERGIO RENATO TAPIA MONDANA EL DR JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS JUEZ PUBLICO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, POR MEDIQ_DEL.PRESENTE EDICTO DE PRENSA COMUNICA LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES AL DEMANDADO SERGIO RENATO TAPIA MONDACA DENTRO DEL PROCESO DE GUARDA LRGAL SEGUIDO POR VANESSA NAIR DAZA AVALOS, PARA CUYO EFECTO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE.- EXP. 70/2021.- DEMANDA DE FOJAS 95, 97 Y. VUELTA DE OBRADOS. - SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL.- SOLICITA REVOCARORIA DE GUARDA Y DEMANDA GUARDA LEGAL. OTROSIES. VANESSA NAIR DAZA AVALOS, con C.I. 8022979, mayor de edad, hábil por ley. con domicilio en la calle Velasco Esquina Parí Nro 315 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante su autoridad con todo respeto expongo y pido I. ANTECEDENTES. Señor juez en fecha 21 de septiembre del 2021 se llevó a cabo la audiencia de DIVORCIO, ASISTENCIA FAMILIAR, GUARDA LEGAL Y REGIMEN DE VISITA de mis hijos, en la cual se determinó los siguientes puntos 1. La disolución del vínculo matrimonial entre mi persona VANESSA NAIR DAZA DAVALOS Y SERGIO RENATO TAPIA MONDACA, ordenando al SERECI la cancelación de la partida de matrimonio 2 La guarda, toda vez que en ese momento mis dos hijos de nombre SERGIO LEONEL TAPIA DAZA de 6 años de edad y EMILIANO AMIR TAPIA DAZA de B años de edad, se encontraban bajo el cuidado de su progenitor, ya que por mutuo acuerdo entregue a mis hijos hasta que mi situación económica mejore, el progenitor iba a estar a cuidar de ellos, por esta razón es que su Autoridad dispone bajo mi consentimiento que la guarda legal quede en favor del Sr. SERGIO RENATO TAPIA MONDACA, como padre bioIOgico de nuestros hijos, 3 Del régimen de visita, toda vez que mi persona iba a retornar a vivir a la ciudad de la paz. su autoridad determino que el régimen de visita sea cada fin de mes y que de manera diario mi persona ida poder comunicarse con mis hijos vía llamadas telefónicas 4 De la asistencia familiar, en sentencia determino que mi persona suministre una asistencia familiar en favor de mis dos hijos de manera global por la suma de Bs -850 -, mismo que tendría que depositar a una cuenta bancaria que el progenitor iba presentar, el cual hasta la fecha no ha dado dicha información II. DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE GUARDA.-Resulta Sr Juez, desde que su autoridad determino la referida sentencia, he tenido conflictos con el padre de mis hijos ya que no ha cumplido ninguna parte de la sentencia dictada por su autoridad, NO ME DEJA VER A MIS HIJOS, NO HE PODIDO LLAMARLOS, LAS VECES QUE HE IDO AL DOMICILIO (CONDOMINIO) DONDE DEJE A MIS HIJOS SALEN A DECIR QUE YA NO VIVEN AHÍ QUE CAMBIO DE DOMICILIO, no me contesta ningún mensaje de texto, ni las llamadas de teléfono, lo último que supe al ir a su fuente laboral del demandado es que el mismo vive actualmente en otra localidad, he tratado de llamar a su madre del mismo, a efectos de que ella me pudiera dar alguna información, pero la misma NO CONOCE EL PARADERO DE SU PROPIO HIJO, prueba de ello es que he adjuntando las conversaciones con la misma, tal como cursa en obrados, he tratado de notificarlo para pedirle el número de cuenta bancaria para realizar los depósitos sobre asistencia familiar, creyendo que este seria un motivo por el cual el mismo no me deja ver a mis hijos, el cual cursa informes de que el ultimo domicilio dado ya no vive el demandado, se pidió al SERECI Y SEGIP nos den su ultimo domicilio real para que se lo pueda notificar, porque la diligencia fueron hechas y los resultados fueron las mismas ya que nuevamente elaboro un informe indicando que en las direcciones dadas ya no vive el Sr SERGIO RENATO TAPIA MONDACA. Me encuentro desesperada que he llevado en varias en varias ocasiones a la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA a efectos de que certifiquen que el demandado no me dejan ver a mis hijos, lo he buscado por todos los medios legales y no he tenido respuestas alguna, señor Juez he tenido que escribirle a la madre del padre de mis hijos para que me pueda dar con el paradero del señor SERGIO RENATO TAPIA MONDACA donde he presentado las pruebas de las llamadas y los mensajes de textos de los reclamos que hago para ver a mis hijos, he agotado todas las instancias de dar con el paradero y poder ver a mis hijos, ya han pasado 7 meses sin ver a mis hijos por lo que solicito que por medio de su autoridad se me restituya el derecho a ser madre, el derecho a poder asistir a mis hijos, POR LO CUAL SOLICITO REVOCATORIA DE LA GUARDA LEGAL DE MIS DOS HIJOS. III. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO. La ley 548 Código Niña Niña y Adolescente establece la situación de los hijos en caso de separación o divorcio a travésde la Guarda legal en su numeral I y II) I. La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña y niño o adolescente con carácter provisional, es otorgada mediante resolución a la madre o al padre, en Casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres, o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna. II. La guarda confiere a la guardadora o guardador el deber der precautelar los interés de la niña, niño o adolescente frente a terceras personas, inclusive a la madre, padre o ambos, así como también tramitar la asistencia familiar, (SIC...) El Articulo 58 de la constitución política del estado, establece que: se considera niño, niña adolescente son titulares de los derechos reconocidos en la constitución, con los límites establecidos en esta en esta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a si identidad étnica, sociocultural De género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones ART 59.1.- toda niña niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral ARTICULO 62.- (Revocación) la guarda podrá ser revocada mediante resolución judicial, de oficio o a petición de parte, considerando los informes ordenados y después de haber oidos a la riña, niño o adolescente. La ley 603 en sus artículos: ART 212 "SEPARACION PERSONAL Y SITUACION DE LAS HIJAS O HIJOS), Num. IV, "la autoridad judicial puede dictar en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las resoluciones modificatorias que requiera el interés de las hijas o hijos Articulo 222 "DE LA COMPETENCIA"Num, IV. "la guarda es competencia del juzgado públicoen materia familiar cuando es emergente de la desvinculación conyugal y excepaonalmente en caso de asistencia familiar, en las demás situaciones es atribución del juzgado público de público en materia de la niñez y adolescencia ' Artículo 434 "PROCESOS EXTRAORDINARIOS" ALCANCES. -INC. I "Suspensión, extinción o restitución de la autoridad de la madre o de padre en casos emergentes de desvinculación conyugal" de acuerdo a la sentencia constitucional 0223/2007 del 3 De abril de 2007, la misma establece el derecho que tienen los niños a ser escuchados y que sus declaraciones sean tomadas en cuenta por los jueces donde el juez definirá en sentencia la situación de los hijos TENIENDO EN CUENTA EL MEJOR CUIDADO E INTERES MORAL Y MATERIAL DE; ESTOS Dicha sentencia constitucional también dice en parte SIC'... el derecho de los menores a ser escuchados se extiende a todas las acciones y decisiones que afecten sus vidas en la familia, en la escuela, en sus comunidades, aun nivel político nacional y de igual forma se aplica a los problemas que afectan a los niños tanto individualmente como las decisiones que sobre ellos toman cuando se encuentran en el proceso de separación de sus padres, y obviamente cuando se tenga que definir su guarda al respecto a uno de los progenitores Además, no es suficiente darles el derecho a los niños a ser escuchados, también es importante tomar en serio lo que ellos tienen que decir, en ese sentido el (,..)art 12 de la convención de los derechos del niño insiste en que la opinión del niño tenga peso y que se debe informar sobre las decisiones tomadas a este respecto Obviamente esto no significa que cualquier cosa que los menores expresen debe cumplirse, sino simplemente que sus opiniones reciban la consideración en forma apropiada III.- PETITORIO. - Por todo lo expuesto y en mi condición de madre de nuestros hijos, con los derechos que la ley me reconoce, y velando el interés superior de mis hijos, en mérito a lo previsto de los arts 212 del parágrafo II) y 434 sigts del cód de las fams . demando en la vía Incidental la REVOCATORIA DE TENENCIA Y GUARDA DE LOS MENORES SERGIO LEONEL TAPIA DAZA de 6 años de edad y EMILIANO AMIR TAPIA DAZA de 8 años de edad, DICHA DEMANDA En este sentido señor Juez, al amparo del Art 24,58,59,60 y parágrafo segundo de la constitución política del Estado, y los Art 37 parágrafo II. Art 40 parágrafo III y 41 parágrafo I inc. b), parágrafo II inc b) c) y parágrafo 111, Art 212 parágrafo II Y III. de las familias, y con las disposiciones fundamentales del Código niño niña y adolescente Arts 1,2,4, 5.9,12,16,17,35,36, y 41 Conforme todo lo fundamentado que establece la Nueva Constitución Política del Estado, las leyes y sus reglamentos que es proteger la salud física, mental y educación y que determinara teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de los mismos Por su parte el art 39y41 del Código niño niña y adolescente refieren que es deber de los VA DIRIGIDA en contra del Sr SERGIO RENATO TAPIA MONDACA QUIEN ES EL PADRE BIOLOGICOA DE NUESTROS, pidiendo que admitida que sea la presente acción, se la tramite conforme a nuestras normas procedimentales y en sentencia se declara probada, y consiguientemente haber lugar a la tenencia y guarda de mis nombrados hijos a favor de mi persona, asi como también se fije una asistencia familiar en favor de los menores por parte del progenitor en el monto de (DOS MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS) Toda vez que él tiene los recursos para poder proveer dicha suma de dinero y se establezca un régimen de visita que su autoridad crea conveniente OTROS11.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO): SERGIO RENATO TAPIA MONDACA,con cédula de identidad Nro 6779448 se mayor de edad y hábil por ley. de profesión ingeniero, con domicilio LABORAL parque industrial AV Perimental calle 4 Número 21 (EMPRESA DELICIA), protestando conducir al oficial de diligencias adjunto croquis del domicilio de la demandada OTROSI 2.- PRUEBAS PRECONSTITUIDA): 1 - fotocopia de cédula de identidad. 2.-me ratifico en los certificados de nacimientos originales de mis dos hijos menores, que se encuentran adjuntados a fs 04y05. 3 - conversaciones de los mensajes de textos con el señor SERGIO RENATO, en donde no responde mis llamadas telefónicas ni a 109 mensajes 4 - conversaciones vía whatsapp con la madre del señor SERGIO RENATO, en el cual demuestro que tuve que llamarla y escribirle para saber sobre el paradero de mis hijos. 5 - me r i1 certificaciones del SERECI Y SEGIP, con el cual demuestro el ultimo domicilio que el demandado tiene. 6 - me ratitico en ei eaiao prensa realizados al demando Sergio, con el cual demuestro que tuvo que notificarlo por edicto de prensa, ya que no he aaa° m domicilio del mismo OTROSÍ 3. - (MEDIDA CAUTELAR) solicito a su autoridad se ordene a la gobernación a través de su equipo multidisciplinara realice un informe psicológico a los menores, así como también se realice una inspección del domicno on encuentran viviendo actualmente mis dos hijos menores, mediante la visitadora social Así mismo, se notifique a la defensoria de a ni ez y adolescencia para que realicen el trabajo que corresponde. Para que en un futuro el padre de mis hijos se lo quieren llevar para una futura convivencia de padre de hijos no pasar por la situación que estoy pasando OTROSI 4.- Los honorarios del abogado patrocinante son regulados de acuerdo al arancel establecidos en el colegio del ramo OTROSÍ 5.- Señalo domicilio procesal calle parí esquina Velazco Nro 315, correo electrónico Riverocabreravanesaaqmail com. Ora. Vanesa Rivero Cabrera celular N°73127193 Lizeth qutierrez sc@omail com v teléfono celular 75656281 PROCEDER DE ACUERDO A LO SOLICITADO SERA ACTO DE PLENA JUSTICIA Santa Cruz. 01 de Junio de 2022 VANESSA MAIR DAZA AVALOS- Fdo. Ilegible y Sello.-UZETH Y GUTIERREZ JIMENE MP RPA 8973292 VANESA RIVERO CABRERA MRPA 9022666 ABOGADAS JULIO ENRIQUE BARRENECHEA MONTENEGRO ABOGADO REG CORTE 19604.- Fdo. Ilegible - NAYERLY JUSTINIANO CHAVEZ, CAUSA DE FS. 4, NUREJ. 70314982 FECHA DE RECEPCION 01/06/2022 HORA DE RECEPCION: 12:26 LUGAR ASIGNADO JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2 TIPO DE PROCESO GUARDA LEGAL - CARGO DEL JUZGADO DE FS 04. RECEPCION DEL JUZGADO RECIBIDO A HORAS 14 00 DEL 01 DE 06 DE 2022 ADJ DOC.04CONSTE. - Fdo. Ilegible y Sello. -ADDA SOFIA TOLAVI ARROYO AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2 - AUTO DE ADMISION DE FOJAS 97VUELTA DE OBRADOS. - EXP: 70/21.- NUREJ: 70314982; a 01 de junio de 2022.- VISTOS.La demandade REVOCATORIA GUARDA que antecede y habiéndose cumplido con el art. 259 del Nuevo Código de las familias y del proceso familiar, art. 39. 40 de la ley 548 del Código niño, niña y adolescente t el art. 3ro de la convención de los derechos del niño se admite la misma y con su tenor se corre traslado al demandado SERGIO RENATO TAPIA MONDACA, quien tiene el plazo de 5 días para contestar a partir de su legar citación conforme al art. 437-1 de la ley 603, deberá hacerlo acreditando su identidad y cumpliendo con el art. 268 del mismo cuerpo de leyes. Así mismo se le advierte en caso de incomparecencia se le designara abogado defensor de oficio conforme al art. 266 ultima parte de la norma antes citada. Así mismo notifiquese a la defensoría de la niñez y adolescencia para que este tome conocimiento de la presente demanda de guarda. Al otrosí 1.- por señalado las generales de ley y por indicado su domicilio del demandado. Al otrosí 2.- por adjuntado- Al otrosí 3.- oficiese a SEDEPOS para que realice el informe psicológico y social de los menores y su entorno familiar. Al otrosí 4.- téngase presente. Al otrosí 5.- por señalado. Memorial de fecha 31/08/2022 NUREJ: 70314982, exp: 70/2021 otrosíes. -Ajunto comisión Instruida y solicito edicto de prensa VANESSA MAIR DAZA AVALOS. de generales conocidas dentro del proceso de asistencia familiar que sigo contra el señor SERGIO RENATO TAPIA MONDACA, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Sr Juez hago la presentación de la comisión instruida, de la cual la búsqueda para dar con el paradero del señor SERGIO RENATO TAPIA MONDACA han sido fallidas así como la sentencia que se emitió al inicio del proceso, señora juez ya estamos a 21 días para cumplir 1 año que no sé nada de mis hijos y mucho peor de si padre, soy una madre desesperada por que no sé dónde están mis hijos, señor juez solicito por última vez se lo notifique al señor SERGIO RENATO TAPIA MONDACA, POR EDICTO DE PRENSA CON EL INCIDENTE DE REVOCATORIA DE GUARDA, una vez notificado señor juez, solicito se ponga abogado de oficio para continuar el caso y poder recuperar a mis hijos. Ya que el padre de mis hijos no puede pasar por medio de lo que determina la ley en su art. 38. (LA SITUACION DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDADV- II.- LA O EL HIJO MENOR DE EDAD NO PUEDE SER SEPARADO DE SU MADRE, O DE SU PADRE O DE AMBOS, GUARDADORA O GUARDADOR Y TUTORA O TUTOR. SI NO CONFORME A LAS ACJJSAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE COGIDO NINO, NINA Y ADOLESCENTES.Por lo que único que ves señor juez me ARREBATARON a mis hijos de la peor manera y con engaños de que el me los dejaría ver. Mi persona ya tiene mejor posición económica y necesito tener a mis hijos a mí lado. PETITORIO. - Amparándome en el art 41 de la ley 603 (DERECHOS Y DEBERES DE LA MADRE Y EL PADRE). - IN C) a visitar a los hijos para contribuir en su desarrollo integral en caso de no tener la guarda de los mismos. Art. 13 (LEGALIDAD DE LA PRUEBA), los elementos de prueba solo tendrán valor si han sido obtenidas por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la constitución política del estado y este código OTROSI 1 - adjunto comisión instruida dirigida al padre de mis hijos. OTROSI 2.- SOLICITO EDICTO DE PRENSA para que se lo notifique al señor SERGIO RENATO TAPIA MONDACA con el incidente de revocatoria de guarda y sea a la brevedad posible RECEPCION DEL JUZGADO RECIBIDO A HORAS 14:00 DEL 31 A 08 DE 2022 ADJ. 17 CONSTE.-Fdo. Ilegible y Selo .- ADDA SOFIA TOLAVI mediante edictos de prensa conforme e art 309 de la ley 603. Al otros! 1.- por adjuntado. Al otrosí 2.- estese a lo principal Regístrese. - Fdo. Ilegible y Sello.- Dr. Juan Carlos Guzmán Rivas - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 2 DE LA CAPITAL SANTA BOLIVIA Ante mí Fdo. Ilegible y Sello. -Yenny Aguilar Cruz SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2o SANTA CRUZ BOLIVIA— Registrado Fs 123, Del libro Tomas de Razón /Conste. - Fdo. Ilegible y Sello. -ADDA SOFIA TOIAVIARROYO AUXILIAR -V JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2, Fdo. Ilegible y Sello ,Msc. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS - JUEZ PUBLICO DF FAMILIA 2* DELA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA S L. Ante MI fdo. Ilegible y Sello.-Yenny Aguilar SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2« SANTA CRUZ – BOLIVIA.- ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO SERGIO RENATO TAPIA MONDACA, MEDIANTE EL PRESENTE PRENSA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 22/09/22.-

ACL/2019/16/8/2023

EDICTO DE PRENSA

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA. Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO. SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA A objeto de que sea citado: PRESUNTOS HEREDEROS del fallecido MARIO SANDOVAL AVALOS dentro del proceso DILIGENCIA PREPARATORIA seguido por NUEL SANDOVAL MORALES Contra ESTRELLA SANDOVAL MORALES Y OTROS. EXPEDIENTE: 22/23 NUREJ. 70416221 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 21 DE LA CAPITAL, UBICADO EN EL SEXTO ANILLO, RADIAN 17 ½ BARRIO EL BAJIO MODULO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO 10- SANTA CRUZ DE LA SIERRA – BOLIVIA SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS Con el debido respeto presento ante digna autoridad con mis generales de ley: DEISY LEANOS MANRIQUE, con CI. No. 1979534¿LOSC, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en la calle Muchiri 287, de profesión abogada con Poder Especial Amplio y Suficiente No. 208/2023, otorgado ante la Notaría 31 de Santa Cruz, a cargo de la Abogado Carola Sandra Gutiérrez Ortega en fecha 28 de Enero de 2023, que me es otorgado por el señor NUEL SANDOVAL MORALES, de nacionalidad Boliviana, con cédula de identidad No. 4635727- expedida en Santa Cruz, de ocupación Operador de Maquinaria Pesada, estado civil soltero, en representación de su persona con el debido respeto acudo ante su autoridad digo y pido: Señor Juez para fines consiguientes que haré valer en derecho en favor de mi mandante, NUEL SANDOVAL MORALES, respetuosa solicito a su autoridad ordene la citación o emplazamiento de los Señores MARIO SANDOVAL AVALOS, CON CÍ. No. 1463713-SC, y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, con CI. No. 3956453-SC, o presuntos herederos a RECONOCER LAS FIRMAS Y RUBRICAS ESTAMPADOS EN EL DOCUMENTO PRIVADO de fecha 15 de Mayo de 2012 que se realizó una transferencia de un bien inmueble POR LA SUMA DE SIETE MIL DOLARES AMERICANOS (US.7.000) bien inmueble que se encuentra UBICADO EN LA ZONA SUDOESTE VILLA ANTOFAGASTA, UV.118, MANZANA 22, LOTE S/N CON UNA SUPERFICIE de 360 mts2, REGISTRADO A NOMBRE DE MARIO SANDOVAL AVALOS, bajo Partida Computarizada 010097251, Folio26013 del Registro de la propiedad de fecha la 11 de Marzo de 1992 y Matricula vigente No.7.01.1.06.0200488 de esta ciudad., Por dejadez, negligencia deje transcurrir e| tiempo y no se procedió a realizar el reconocimiento de Firmas y Rubricas del documento ante Notario de Fe Publica. PETITORIO.- AL amparo del ART. 306 inciso 2 y siguientes de la Ley 439 en actual vigencia solicito a su autoridad se sirva citar y emplazar a los Demandados para que comparezca ante su autoridad a objeto de proceder al Reconocimiento Judicialmente sus FIRMAS Y RUBRICAS DEL DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2012., en caso de ser necesario sea Bajo conminatoria por sus incomparecencia, una vez se de por RECONOCIDAS SUS FIRMAS QUE SE ENCUENTRAN ESTAMPADAS EN EL DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA de acuerdo a formalidades de Ley OTROSI Iero.- Adjunto el documento privado en original para el reconocimiento de firmas y rubricas en la transferencia. OTROSI 2do.-Adjunto fotocopias de las cédulas de identidad de los vendedores, SEÑORES: MARIO SANDOVAL AVALOS, CON CI. No. 1463713-SC, y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, con CI. No. 3956453-SC, mayores de edad, hábiles por ley adjunto fotocopias de los aviso de consumo de servicios básicos de Cre y Saguapac de los vendedores, mapa de ubicación del domicilio VILLA ANTOFAGASTA CALLE RIO LOA No. 5825., para su legal citación o emplazamiento de los demandados. OTROSI 3ero.- Solicito a su autoridad se sirva ordenar la Citación por Edicto de prensa conforme al Art. 78 del CPC numeral I,II,III, Y IV., a los presuntos Herederos de ser necesario. OTROSI 4to.- Pido a su autoridad se sirva fijar día y hora para toma de juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos herederos. OTROSI 5to..- Adjunto. Fotocopias de las cédulas de identidad de mi mandante NUEL SANDOVAL MORALES y de mi persona . OTROSI 6to..-HONORARIOS CONFORME AL ARANCEL MINIMO DEL COLEGIO DE ABOGADO OTROSI 7to.- Señalo domicilio procesal CALLE MUCHIRI 287, teléfono 77642657 o 76007656, correo electrónico deisyleamf@gmail.com SANTA CRUZ, 10 DE FEBRERO DE 2023 SEÑOR JUEZ PUBLICO 21 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DISTRITO 10 NUREJ - 70416221 EXP- 22-23 REFORMULA DEMANDA MEDIDAS PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.- OTRQ5L- DEISY LEANOS MANRIQUE, Cl. No. 1979534-10SC, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en la calle Muchiri 287, de profesión abogada con Poder Especial Amplio y Suficiente No. 208/2023 ante (a Notaría 31 de Santa Cruz, a cargo de la Abogado Carola Sandra Gutiérrez Ortega en fecha 28 de Enero de 2023, por el NUEL SANDOVAL MORALES, de nacionalidad Boliviana, con cédula de identidad No, 4635727- expedida en Santa Cruz, de ocupación Operador de Maquinaria Pesada, estado civil soltero en representación de su persona con el debido respeto acudo ante su autoridad digo y pido: Señora Juez habiéndome notificado con el Auto de fecha 28 de Abril 2023 donde se anula obrados es que en termino hábil REFORMULO LA DEMANDA PRESENTADA Y RATIFICO PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTA DE LA SIGUIENTE MANERA; I.-ANTECEDENTES.- para fines consiguientes que haré valer en derecho en favor de mi mandante, NUEL SANDOVAL MORALES, respetuosa solicito a su autoridad ordene la citación o emplazamiento de la Sra, SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, con Cl. No. 3956453-SC, como también habiendo fallecido el Sr. MARIO SANDOVAL AVALOS, CON CL No. 1463713-SC tal como se acreditado con el certificado de defunción cursante en obrados se EMPLAZE A LOS HERstro EDEROS SRES ESTRELLA SANDOVAL MORALES con Cl Nro. 7752888 SC Sr. SAMUEL SANDOVAL MORALES con Cl Nro. 3171495 se, MARIA . MAGDALENA SANDOVAL MORALES con Cl Nro. 6386413 SC y el Sr. ISAIAS SANDOVAL MORALES con Cl NRO. 7707024 se QUE SON MIS HERMANOS y presuntos herederos del Sr. MARIO SANDOVAL AVALOS si es que lo hubieran con el objeto de RECONOCER LAS FIRMAS Y RUBRICAS ESTAMPADOS EN EL DOCUMENTO PRIVADO de fecha 15 de Mayo de 2012 que se suscribió sobre transferencia de un bien inmueble POR LA SUMA DE SIETE MIL DOLARES AMERICANOS (US.7.000) bien inmueble que se encuentra UBICADO EN LA ZONA SUDOESTE VILLA ANTOFAGASTA, UV.118, MANZANA 22, LOTE S/N CON UNA SUPERFICIE de 360 mts2, REGISTRADO A NOMBRE DE MARIO SANDOVAL AVALOS, bajo Partida Computarizada 010097251, Folio26013 del Registro de la propiedad de fecha la 11 de Marzo de 1992 y Matricula vigente No.7.01.1.06.0200488 de esta ciudad., realizar el reconocimiento de Firmas y Rubricas del documento ante Notario de Fe Publica para realizar la respectiva inscripción en el Registro de Derechos Reales. II.- PETITORIO.- AL amparo del ART. 306 inciso 2 y siguientes de la Ley 439 en actual vigencia solicito a su autoridad se sirva citar y emplazar a los Demandados para que comparezca ante su autoridad a objeto de proceder al Reconocimiento Judicialmente sus FIRMAS Y RUBRICAS DEL DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2012., Bajo conminatoria que en caso de incomparecencia del mismo se de por RECONOCIDAS SUS FIRMAS QUE SE ENCUENTRAN ESTAMPADAS EN EL DOCUMENTO de acuerdo a formalidades de Ley OTROSI Iero..- Adjunto el documento privado en original para su efecto, y cursa en el expediente. OTROSI. 2do.-Adjunto fotocopias de las cédulas de identidad de los vendedores, SEÑORES: MARIO SANDOVAL AVALOS, CON CI. No. 1463713-SC, y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, con CI. No. 3956453-SC, como también las fotocopias de carnet de los herederos demandados pidiendo se cite también en el mismo domicilio detallado de la Sra. SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL adjuntando facturas de aviso de luz y agua de los vendedores croquis de ubicación del domicilio VILLA ANTOFAGASTA CALLE RIO LOA No. 5825., para su legal citación o emplazamiento de los demandados. OTROSI 3ero.- Solicito a su autoridad que para evitar nulidades posteriores se sirva ordenar la Citación por Edicto de prensa conforme al Art. 78 del CPC numeral 1,11,111, Y IV., a los presuntos Herederos del Sr. MARIO SANDOVAL AVALOS . OTROSI 4to.- Pido a su autoridad se sirva fijar día y hora para toma de juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos herederos. OTROSI 5to.- Adjunto. Fotocopias de las cédulas de identidad del mandante y de mi persona OTROSI 6to.-HONORARIOS CONFORME AL ARANCEL MINIMO DEL COLEGIO DE ABOGADOS OTROSI 7mo.- Señalo domicilio procesal CALLE MUCHIRI 287 SANTA CRUZ, 25 DE MAYO DE 2023 Santa Cruz de la Sierra, 02 de Junio de 2023. Se provee en la fecha por baja médica de la suscrita autoridad los días 24, 25 y 26 de Mayo de 2023. VISTOS: La demanda de Diligencia Preparatoria de reconocimiento de firma seguido por NOEL SANDOVAL MORALES, donde solicita se emplace a ESTRELLA SANDOVAL MORALES, SAMUEL SANDOVAL MORALES, MARIA MAGDALENA SANDOVAL MORALES, ISAIAS SANDOVAL MORALES, en calidad de herederos de MARIO SANDOVAL AVALOS y PRESUNTOS HEREDEROS DEL MISMO y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, para que se presente a este Juzgado a objeto de reconocer o negar la firma o rubrica estampadas en el documento relativo a minuta de transferencia de inmueble, suscrito en fecha 15 de mayo de 2012, cursante a Fs. 01 y vita.; por lo que de conformidad a lo establecido por el art. 306 núm. 2 inc. a) de la Ley N° 439; se emplaza a ESTRELLA SANDOVAL MORALES, SAMUEL SANDOVAL MORALES, MARIA MAGDALENA SANDOVAL MORALES, ISAIAS SANDOVAL MORALES, en calidad de herederos de MARIO SANDOVAL AVALOS y PRESUNTOS HEREDEROS DEL MISMO y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, para que al quinto día hábil de su legal citación, se apersonen a este juzgado en hora y día hábil, a objeto de Reconocer o negar la firma estampada en el documento antes referido; sin perjuicio de darse por reconocidas las firmas y otorgar la efectividad del documento en caso de su incomparecencia. PROVEYENDO LOS OTROSIES DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE. Al Otrosí 1o. Por adjuntado. Al Otrosí 2o. Por adjuntado. Al Otrosí 3o. Cítese mediante edictos de prensa, sea con las formalidades de ley. Al Otrosí 4o. Concurra en cualquier día hábil. Al Otrosí 5o. Por adjuntado. Al Otrosí 6o. Por anunciado. Al Otrosí 7o. Estese a lo previsto por el art. 72-IV), 82 y 84 del CPC. Regístrese, archívese copia y notifíquese.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En santa cruz a horas 13:20 del día Jueves 20 de Julio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 21°, se hiso presente la demandante: DEISY LEAÑOS MANRIQUE en representación de NUEL SANDOVAL MORALES, mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso DILIGENCIA PREPARATORIA seguido por NUEL SANDOVAL MORALES contra ESTRELLA SANDOVAL MORALES Y OTROS. Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por la Señora Juez, la compareciente en su calidad de demandante desconoce los domicilios de: PRESUNTOS HEREDEROS del fallecido MARIO SANDOVAL AVALOS Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil. - Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la Señora Juez y secretario del juzgado.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

ACL/1896/4,16/8/2023

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO 10mo EN MATERIA CIVIL – COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA EJECUTIVA. - Otrosíes. - "GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL", empresa unipersonal inscrita y registrada en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESÁ) bajo la matrícula No 868, NIT 123366014, con domicilio legal en la Av. Beni No. 3228 de la ciudad de Santa Cruz; empresa representada por su único propietario HUGO SPECHAR GONZALES, con C.I. N° 123366 LP., mayor de edad, hábil por ley; quien a su vez otorga poder a favor de CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA, con C.I. No. 3894469, de profesión abogada; se apersona ante su Autoridad y con todo respeto expone y solicita: REPRESENTACION LEGAL - En mérito al poder No. 971/2022 de fecha 15 de junio de 2022, otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 93, a cargo del notario Cristian Rene Molina Machicao, se acredita que HUGO SPECHAR GONZALES en representación de la empresa unipersonal: GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL; otorga poder de representación legal a favor de mi persona, por lo que solicito me tenga por apersonada dentro del presente proceso. ANTECEDENTES.- Mediante Instrumento No. 3858/2017 de fecha 27/10/2017 otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 95 a cargo de la Notaría Gabriela Serrate de Ortiz; la empresa "GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL" por medio de su apoderado, en calidad de ACREEDOR, suscribió contrato con los Sres. OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA quien comparece en calidad de DEUDOR y la Sra., CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ en \s calidad de GARANTE; en la cláusula NOVENA del mencionado contrato se otorgó un monto anticipado ai DEUDOR por el monto de $us. 120.000.- (CIENTO VEINTE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS); constituyendo el monto un "RECONOCIMIENTO DE DEUDA" (TITULO EJECUTIVO) que realiza el DEUDOR frente al ACREEDOR; con una tasa de interés convencional del 1.16% y en caso de incumplimiento de pago, un interés moratorio del 3% mensual; y una penalidad de multa establecida en la cláusula octava; en la cláusula séptima 7.3 del mencionado contrato se estableció un PLAZO máximo para el pago de la deuda hasta el día 15 de mayo de 2018; y en la cláusula décimo segunda se estableció la "mora y derecho de aceleración" del contrato. Hasta la fecha, el monto de la DEUDA no ha sido cancelada en su totalidad por parte del DEUDOR; por lo que a la fecha existe un saldo deudor a capital de $us. 69.961.- (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses, multa y otros; monto que se encuentra con el plazo vencido y por consiguiente en MORA, tal como lo estipula la cláusula décimo segunda del contrato arriba descrito. DEMANDA EJECUTIVA.- En base a los antecedentes expuestos y reconociendo la competencia de su Juzgado, la fuerza ejecutiva del documento, el plazo vencido y la suma líquida y exigible, interpongo demanda en la VIA EJECUTIVA, al amparo de los artículos 378 y 379 inciso 1) del Nuevo Código Procesal Civil, y solicito a su Autoridad ADMITA la presente demanda ejecutiva en contra de OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA en calidad de DEUDOR y la Sra., CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ en calidad de GARANTE; y solicito los condene al pago de la suma de $us. 69.961.- (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES AMERICANOS) de capital; más intereses moratorios, multas, gastos judiciales, costas, costos y honorarios profesionales. Asimismo, realizo expresamente la renuncia a audiencia de conciliación y pido a su Autoridad dictar SENTENCIA INICIAL ordenando a los' ejecutados hagan efectivo el pago de lo adeudado y disponga el embargo en contra de los bienes que reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 380 inciso I) y III) del Nuevo Código Procesal Civil; en consecuencia dicte SENTENCIA declarando PROBADA mi demanda con expresa condenación de costas y costos, además declare la subasta y remate de los bienes embargados o que se embargaren, para que con su producto se cancele la deuda ejecutada, protestando por mi parte reconocer justos y legítimos pagos, si los hubieren. Otrosí 1o.- Las generales de ley de los ejecutados son las siguientes: OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA, con C.I. No. 3291705 S.C. mayor de edad, hábil por ley, con domicilio legal en la zona del 5to. anillo (Av. Banzer y Av. Beni), urbanización La Hacienda I (EL RINCON) I, casa No. 20 del departamento de Santa Cruz; en calidad de DEUDOR. CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ, con C.I. No. 2920498 S.C. mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la zona del 5to. anillo (Av. Banzer y Av. Beni), urbanización La Hacienda I (EL RINCON) I, casa No. 20 del departamento de Santa Cruz; en calidad de GARANTE. Otrosí 2°.- En calidad de título ejecutivo, adjunto original de! Testimonio No. 3858/2017 de fecha 27/10/2017, otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 95 a cargo de la Notario Gabriela Serrate de Ortiz., constancias de desembolsos de dinero anexo 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, croquis de ubicación de domicilio de los ejecutados. Otrosí 3°.- En calidad de Medida Cautelar: Solicito se ordene mediante oficio dirigido a la ASFI de la ciudad de Santa Cruz, para que se proceda al congelamiento de cuentas, retención y remisión a su juzgado de todos los fondos actuales y futuros que pudieran tener los demandados, ya sea en cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, cajas de ahorro, etc; Otrosí 4.- De conformidad al artículo 335 del Nuevo Código Procesal Civil, y hasta que el embargo se haga efectivo una vez conocidos los bienes de los ejecutados, solicito ordene la inhibición de vender los bienes de los ejecutados. Otrosí 5°.- A efectos de poder realizar embargo de los bienes de los ejecutados, solicito a su Autoridad me extienda oficio dirigido a Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz para que emita CERTIFICADO NEGATIVO A NIVEL NACIONAL de los bienes que pudieran tener los EJECUTADOS. Otrosí 6°.- Al amparo del artículo 326 del Nuevo Código Procesal Civil, en calidad de medida cautelar, solicito a su Autoridad ordene el embargo preventivo en los registros de las oficinas de Derechos Reales (DDRR), Tránsito, Alcaidía y Cotas; de todos los bienes inmuebles y/o muebles sujetos a registro que pudieran ser de propiedad de los ejecutados, sea en cantidad suficiente para cubrir el monto adeudado; y una vez ejecutado el embargo, se me extienda el respectivo testimonio o fotocopias legalizadas para su registro en Derechos Reales. Otrosí 7°.- Asimismo, solicito ordene mediante oficio dirigido a SER- SECCION RUAT de la ciudad de Santa Cruz, para que por la sección correspondiente certifiquen sobre los vehículos que pudieran ser de propiedad de ¡os ejecutados, para poder embargar los mismos. Otrosí 8°.- A efectos de poder asegurar el cobro del monto ejecutado, solicito ordene mediante oficio dirigido a SEDACRUZ de la ciudad de Santa Cruz, para que certifique acerca de las maquinarias agrícolas que pudieran ser de propiedad de los ejecutados. Otrosí 9°.- Solicito me extienda comisiones instruidas para Wames y para San Julián, a efecto de que cualquier autoridad no impedida por ley pueda realizar acta de embargo de los bienes inmuebles de los ejecutados. Otrosí 10°.- Honorarios profesionales de la abogada patrocinante, de acuerdo a Iguala Profesional. Otrosí 11°.- En aplicación al artículo 294 del Nuevo Código Procesal Civil, expresamente RENUNCIO a audiencia de conciliación y pido a su Autoridad dicte SENTENCIA INICIAL. Otrosí 12°.- Acompaño documentación legal de la empresa unipersonal GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL: certificación electrónica del NIT, certificado SEPREC de la matrícula de comercio, fotocopia de la cédula de identidad de su representante legal (único propietario), poder No. 971/2022 que acredita mi representación legal. Otrosí 13°.- Señalo domicilio procesal ubicado en la Av. Beni (entre 1er y 2do anillo), edificio Top Center, Piso 12, oficina No. J, celular 77022442, correo electrónico jmoronz@yahoo.es Será Justicia.... Santa Cruz, 04 de enero de 2023PROCESO MONITORIO -EJECUTIVO DICTADA EN EL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO, INTERPUESTO POR "GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL" registrada en Registro de Comercio bajo matricula N° 686, con NIT 123366014 y representada legalmente por HUGO SPECHAR GONZALES con C.I. 123366 ., según poder general de Administración N° 971/2022 de fecha 15 de Junio de 2022 y quien a la vez otorga poder a favor de CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA con C .1. 3894469 SC CONTRA CARLOS EDUARDO MELGAR ROCA con C.I. 3291705 SC Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ con C.I.2920498 SC., mayores de edad y hábiles por derecho. VISTOS: Los antecedentes del proceso, y; CONSIDERANDO: Que, CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA en representación legal de " GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL" , mediante memorial de demanda que antecede, y adjuntando el documento consistente en documento de compra Venta a futuro de grano de soya comercial de fecha 27 de octubre de 2017 con reconocimiento de firma, interpone proceso EJECUTIVO, el mismo que pertenece a los PROCESOS MONITORIA Y EJECUCION, demanda interpuesta en contra de OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ., manifestando que el documento de Compra venta a futuro de granos de soya comercial de fecha 27 de octubre-de 2017, fue realizado a favor de OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ, por el monto de (CIENTO VEINTE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) Sus. 120.000,00.- Manifiesta en su demanda, que toda vez que la obligación no ha sido cubierta ni satisfecha a su respectivo vencimiento y en tal sentido dicho título valor fue aceptado , en virtud de lo cual teniendo dicho documento la suma líquida exigible y siendo los documentos acompañados, según lo establecido por los arts. 379 Numeral I Y II y siguientes del Código Procesal Civil, interpone demanda solicitando el pago de lo adeudado que asciende a (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES AMERICANOS) Sus. 69.961,00.- a capital, más intereses, costas judiciales y demás accesorios emergentes a liquidarse en el día de pago efectivo, solicitando se libre mandamiento de embargo contra todos los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados. CONSIDERANDO: De la naturaleza de autos, se tiene los siguientes hechos probados: A) La parte ejecutada se comprometió pagar en favor de la parte ejecutante la suma de Sus. 120.000,00.- según Contrato de Compra Venta a futuro de grano de soya comercial saliente a fs. 4 a fs. 6 de obrados, con reconocimiento de firma adjunto, al mismo. Que,' Contrato de Comprar Venta a futuro de grano de soya comercial es con calidad de título ejecutivo al tenor del art. 379 inc. I y II del Código Procesal Civil y por la documentación acompañada como prueba por la parte demandante con el valor legal y art. 1286 del Código Civil concordante con los arts. 379 y 380 del Código Procesal Civil, por lo que se demuestra que la parte ejecutada no cumplió con el pago del requerimiento. Que, revisado el documento adjunto a la demanda principal, se evidencia que el mismo se encuentra entre los señalados en el art. 379 - ly2) del Código Procesal Civil y cumple con los requisitos establecidos por el art. 380 — I de la misma normativa. Debe tenerse presente que el proceso ejecutivo se encuentra dentro de los procesos de estructura monitoria previsto en el art. 375 del Código Procesal Civil, así también de conformidad a los arts. 1283 y 1297 del Código Civil, con relación a los arts. 378, 379-3 y 390-1 del Código Procesal Civil, se admite la prueba documental adjunta, las mismas que demuestran la competencia del juzgado, la personería de la parte ejecutante, la suma líquida y exigible dé la obligación perseguida y el plazo vencido, por consiguiente corresponde dar el trámite del proceso de estructura monitoria y dictar sentencia inicial declarándose probada la demanda en contra de los nombrados demandados, ordenándose el embargo de los bienes propios de los ejecutados y llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses, costas y costos. POR TANTO: El suscrito Juez Público Civil y Comercial del Décimo de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda interpuesta por " GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGRO INDUSTRIAL" representada legalmente por CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA con C.I. No.3891469 SC contra OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA con C.I. 3291705 SC Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ con C.I. 2920498 SC, correspondiendo el pago de la obligación en la suma (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENT A Y UNO 00/100 DOLARES AMERICANOS) Sus. 69.961,00.- más intereses legales, costas y costos en un plazo de tres días computables desde la citación con la presente Sentencia, que se liquidarán en ejecución de sentencia y en caso de incumplimiento por parte de la ejecutada, se rematará el o los bienes que se encuentren embargados o por embargarse para que con el producto de su venta en pública subasta se pague al ejecutante capital, intereses, costas y costos del juicio, consiguientemente se dispone: Se proceda al embargo de los bienes que se acreditan ser de la parte demandada, en la suma provisionalmente calculada de 4us. 69.691,00.-, a efectos de cubrir la obligación, intereses, costos y costas, para cuyo efecto líbrese mandamiento de embargo correspondiente, encomendando su ejecución y cumplimiento al señalar domicilio y oponer excepciones que estime convenientes en el plazo de Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo cumplir conforme señala el art. 327 y 411 del Código Procesal Civil. Citar de excepciones a los ejecutados, quienes deberán apersonarse al proceso, diez días conforme lo prescriben los arts. 380.III y 381 del Código Procesal Civil. Contra la presente resolución no se admite recurso de apelación, únicamente las excepciones señaladas en el punto anterior. La citación con la demanda y sentencia deberá ser realizada en plazos y forma oportuna, debiendo la parte ejecutante dar la debida continuidad al proceso. Al Otrosí 1.- Por señalado, debiendo tener presente lo dispuesto por los arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 2.- Por Adjuntado. Al Otrosí 3.- Por secretaria oficiese a las ASFI como se pide. Al Otrosí 4.- Se tiene por acreditada su personería y por adjuntada la misma. Al Otrosí 5.- Oficiese a Derechos Reales para que se extienda un certificado Negativo de los bienes de los ejecutados. Al Otrosí 6.- Se ordena el embargo preventivo de todos los inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de los ejecutados, por secretaria extiéndase testimonio. Al Otrosí 7 Y 8.- Oficiese como se pide.- Al Otrosí 9.- Por secretaria elabórese comisión Instruida para Warnes y San Julián como se solicita. Al Otrosí 10.- Por señalado Honorarios Profesionales. Al Otrosí 11.- Se tiene presente. Al otrosí 12.- Por adjuntado. Al Otrosí 13.- Por señalado. Regístrese y cúmplase.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO 10mo EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL SOLICITO CITACION POR EDICTO.- EXP. No. 56/23 NUREJ: 70419682 Otrosíes. - "GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL", por medio de su apoderada CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA, de generales de ley conocidas; dentro del proceso EJECUTIVO interpuesto en contra de OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ; se apersona ante su Autoridad y con todo respeto expone y solicita: Señor Juez de acuerdo al informe realizado por el oficial de diligencias, respecto a la citación conforme los domicilios certificados por SEGIP y SERECI a los ejecutados OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ; solicito a su Autoridad que en aplicación del artículo 78 inciso II) del Nuevo Código de Procedimiento Civil, ordene se cite por edicto a los ejecutados. Otrosí 1°.- pido se acumule a los antecedentes el original del testimonio de anotación preventiva de ¡os dos inmuebles embargados dentro del presente proceso, junto con los folios reales. Otrosí 2°.- Pido ordene por Secretaría se me extienda el respectivo Edicto para poder ser publicado en prensa, conforme a procedimiento. Santa Cruz, 20 de julio 2023 Santa Cruz de la Sierra, 21 de Julio de 2023. En atención al memorial que antecede. De acuerdo con el informe del Oficial de diligencias se proceda por secretaría franqueese el EDICTO DE PRENSA correspondiente a los fines de las publicaciones de prensa para la notificación al demandado OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ con la demanda y auto de la admisión cursante en obrados, mismas que deberán ser realizadas conforme lo dispone el art. 78.11 del Código Procesal Civil. Se procede al juramento de desconocimiento de domicilio. Al otrosí 1.- por adjuntado. Al otrosí 2.- a lo principal. ES TODO CUANTO SE HACE SABER a OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/1903/8,16/7/2023

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE HIPOLITO CASIANO ROJAS. HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SEGUIDO POR MARLENE PRICILA JIMENEZ ROMAN e HIPOLITO CASIANO ROJAS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE SEÑOR JUEZ 10° PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO EN APLICACIÓN DE LA LEY 247.- MARLENE PRICILIA JIMENEZ ROMAN con C.I. No. 5381671 SC., e HIPOLITO CASIANO ROJAS con C.I. No. 5859706 SC., ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en el Barrio 08 de Diciembre UV. 79-A, Mza. 41, lote 1, Zona Nor- Este de la ciudad de Santa Cruz,, nos apersonamos ante su Autoridad y solicitamos: ANTECEDENTES: Señor Juez, desde hace más de 20 (veinte) años que somos legítimos poseedores del inmueble ubicado en el Barrio 08 de Diciembre UV. 79-A, Mza. 41 lote Zona Nor Este de la ciudad de Santa Cruz, con una superficie útil de 393.73 mts2., las medidas y colindancias son: al Norte colinda con lote No. 2 y mide 30.46 mts., al Sur colinda con equipamiento y mide 18.81 mts. y en línea recta mide 13.01 mts., al Este colinda con lote No. 15 y mide 3.00 mts. y en línea quebrada mide 9.24 mts., y al Oeste colinda con calle s/n y mide 12.73 mts. En el inmueble descrito realizamos mejoras de construcción para poder vivir junto con nuestros hijos, realizamos la instalación de los servicios de agua potable y energía eléctrica. El inmueble descrito lo adquirimos en calidad de compra de su anterior dueño EDIL PORTALES G., mediante documento privado de transferencia; sin embargo como nuestra construcción los primeros años fue precaria (de calamina) la lluvia se entró por las calaminas y con el agua se destruyó totalmente nuestro documento de transferencia; motivo por el cual hasta la fecha no pudimos legalizar nuestro derecho propietario; pero pese a ello realizamos la construcción de nuestra casa poco a poco y ahora el inmueble se CONSTITUYE nuestro HOGAR. FUNDAMENTOS DE DERECHO: La C.P.E. reconoce como un derecho fundamental el acceso a la vivienda adecuada, derecho reconocido y consagrado en los Tratados Internacionales como un Derecho Humano. El derecho a la vivienda adecuada constituye un derecho social fundamental dentro del ordenamiento jurídico internacional, Art. 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Código Civil art. 87 -I "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad y otro derecho real. Código Civil art. 110: MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por otros modos establecidos por ley Ley No. 803 de 9 de mayo de 2016, que modifica la Ley No. 247: Art. 2 Finalidad 1.2: Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme el procedimiento y requisitos establecidos Art. 3 (Fin social), Art. 5 Definiciones, inciso o) Regularización. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA LEY 247: Conforme certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz se encuentra dentro del Área Urbana del Municipio de esta ciudad, y nos encontramos en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe en el inmueble que vivimos, jamás hemos sido perturbados por persona alguna en el goce tranquilo de la posesión; cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Art. 10, incisos 1, 2 y 3 de la Ley 247, extremos que su Autoridad podrá verificar por los medios probatorios adjuntos al presente y que detallo a continuación: Procedimos a registrarme en el PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA VIVIENDA (PROREVI) 423303 y 423304, cumpliendo de esta manera lo establecido en el art. 4 del D.S. No. 2841, que dispone la obligatoriedad del Registro. Adjuntamos Declaración Jurada Voluntaria ante Notario de Fe Pública, respecto al tiempo y lugar de posesión. Plano predial de uso de suelo emitido por la Secretaría Municipal de Planificación (departamento de aplicación de la ley 247), junto con la certificación P.A.L. 247 RDP-0597/2018 emitida por el Departamento de Aplicación de la Ley 247, mediante el cual se demuestra que el inmueble descrito se encuentra dentro del radio urbano de Santa Cruz. Certificación de NO PROPIEDAD de ambos demandantes emitido por Derechos Reales Aviso de cobranza de los servicios de energía eléctrica y agua potable (CRE- CODIGO FIJO 210924) y (SAGUAPAC- CODIGO ASOCIADO 217211800) Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble PETICION: Por 3o expuesto Señor Juez, habiendo transcurrido más de 20 (veinte) años de la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe que ejercemos sobre el inmueble descrito, y al no contar con la titulación de nuestro derecho propietario, demandamos mediante PROCESO EXTRAORDINARIO previsto en el artículo 369 y siguientes del Código Procesal Civil, la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE MI INMUEBLE URBANO UBICADO EN el Barrio 08 de Diciembre I V. 79-A, Mza. 41, lote 1, Zona Nor Este de la ciudad de Santa Cruz, con una superficie útil de 393.73 mts2.; en aplicación a la LEY 247, modificado por le LEY 803, para que su Autoridad CONSTITUYA EL DERECHO PROPIETARIO de nuestro inmueble ORDENANDO A DERECHOS REALES, su REGISTRO a nuestro nombre, amparando nuestro petitorio en aplicación de los artículos 87 y 93 del C.C., artículos 110, 111, 389 y siguientes del Nuevo Código Procesal Civil y los artículos 10 y 11 de la LEY No. 247. Acción que la dirigimos en contra de EDIL PORTALES G. (persona que me transfirió el lote de terreno), pidiendo a su Autoridad que previo los trámites de ley se sirva admitir la demanda, correrla en traslado y en definitiva dicte SENTENCIA declarando PROBADA en todas sus partes la demanda, reconociéndome como única y legítima propietaria del mencionado inmueble. Otrosí 1°.- Las generales del demandado son: EDIL PORTALES G., desconozco su número de cédula de identidad y su paradero; para dar con el domicilio solicito se ordene mediante OFICIOS dirigidos al SEGIP y SERECI certifique el domicilio del demandado. OTROSI 2°.- Ofrezco como medio probatorio, la inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de la Litis, para lo cual solicito señale día y hora de audiencia. OTROSÍ 3°.- En calidad de prueba, además de la DOCUMENTAL que se acompaña a la presente demanda, ofrezco la PRUEBA TESTIFICAL de mis vecinos, quienes se ofrecen como TESTIGOS: a) WILFREDO VACA ROCA con C.I. No. 2964199 SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en el Barrio 8 de Diciembre de la ciudad de Santa Cruz, b) ANSELMA MOYE YUJO con C.I. No. 3245116 SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Av. 2 de Agosto, Barrio Pompeya s/n de la ciudad de Santa Cruz, c) AGUSTINA CABALLERO MONTANO de ROMERO con C.I. No. 2859346 SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz; d) JULIO TACEO ARREDONDO con C.I. No. 1951336 SC. mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en el Barrio 8 de Diciembre UV. 79, mza. 2 de la ciudad de Santa Cruz, e) JOAQUINA NOVA de COVARRUBIAS con C.I. No. 1545233 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en el Barrio 8 de diciembre Av. Progreso de la ciudad de Santa Cruz. OTROSÍ 4°.- Honorarios de Abogada, de acuerdo a arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSÍ 5o.- Señalo domicilio procesal sito en la Av. Beni No. 155 (entre 1er y 2do anillo) edificio TOP CENTER, Piso 12, of. No. J de la ciudad de Santa Cruz. Santa Cruz, 26 de Marzo de 2019 Santa. Cruz, 18 de Abril del 2.019.- Vistos: En atención a la demanda y al memorial que antecede, sobre REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO, incoada por MARLENE PRICILIA JIMENEZ ROMAN y HIPOLITO CASIANO ROJAS se ADMITE la misma y se corre en Traslado a EDIL PORTALES G. los mismos que tienen el plazo de 30 días para contestar, como para oponer excepciones, conforme al Art. 128 y ss. y 363 del N.C.P.C.- Por ofrecido los medios de pruebas. - Al otrosí 1.- ofíciese al SEGIP y SERECI, a los efectos que remitan certificado de domicilio del demandado. - Al otrosí 2.- en su oportunidad.- Al otrosí 3.- se tiene presente los medios de 'pruebas.- Al otrosí 4.- se tiene presente los honorarios.- Al otrosí 6.-por señalado el domicilio procesal.- Notifique: Nota: se resuelve a la fecha en razón de la nota de auxiliatura que antecede. Santa Cruz de la Sierra, 05 de enero de 2023 VISTOS: El CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE DEFUNCIÓN cursante a fs. 66, que fuera animado en obrados por MARLENE PRICILIA JIMENEZ ROMAN, acredita el fallecimiento del Sr. HIPOLITO CASIANO ROJAS a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO en fecha 18 de octubre de 2020 en la localidad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez de este departamento de Santa Cruz, y; CONSIDERANDO: Que, el art. 31 del Código Procesal Civil, establece: III.-Si durante la sustanciación del proceso falleciere la persona natural que interviene como parte, o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuará con los sucesores. IV.-La contraparte podrá pedir ei emplazamiento de tos sucesores sin que sea necesario que éstos agoten el trámite sucesorio, debiendo procederse en la misma forma prevista para la demanda. Mientras tanto el proceso en que fueron llamados quedará suspendido por el plazo de cuarenta días, salvo que se encuentre en estado de dictarse sentencia, en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada ella. V.-La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecía si las o los herederos o la o el albacea no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor. Siendo que la muerte pone fin a la personalidad, es decir que, en ese momento desaparece la persona en cuanto tal, con sus atributos, derechos y cualidades, cesando de ser centro de poder y de responsabilidades, se extinguen los derechos y relaciones personalismos o vitalicios que le competían y se abre la sucesión en los restantes, transformándose el patrimonio en herencia y el cuerno de la persona en una cosa, así lo entiende el profesor Castellanos Trigo, La norma citada prevé dicha situación, con el objeto de no causar indefensión y perjuicios innecesarios a la parte fallecida y los posibles sucesores procesales, razón por la cual el proceso debe suspenderse temporalmente hasta que se presenten los herederos. En mérito a la norma citada, misma que conforme lo dispone el art. 5 del Código Procesal Civil, es de orden público y en consecuencia de obligatorio acatamiento, tanto por la autoridad judicial como por las partes, y en relación a la documental que acredita el fallecimiento del demandante HIPOLITO CASIANO ROJAS, corresponde dictar el presente auto a los efectos procedimentales consiguientes. POR TANTO: Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, se dispone la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el plazo de CUARENTA DÍAS. Se dispone la citación mediante publicación de edicto de prensa a las o los presuntos herederos de HIPOLITO CASIANO ROJAS, quienes cuentan con el plazo de treinta días para su comparecencia, bajo prevenciones de ley. Al Otrosí 1.- por adjuntado. Al otrosí 2 - por señalado. Notifíquese y Regístrese.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA LOS POSIBLES PRESUNTOS HEREDEROS DE HIPOLITO CASIANO ROJAS MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/1904/8,16/8/2023

EDICTO DE PRENSA

CITACION A LOS DEMANDADOS: BRAYAN FUENTES JUSTINIANO Y JULIA JUSTINIANO SOSA CON LA DEMANDA Y SENTENCIA INICAL: EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. CONTRA BRAYAN FUENTES JUSTINIANO Y JULIA JUSTINIANO SOSA EXP.437/22 NUREJN0 70401471 CORRESPONDE SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIALDÉ TURNO DE LA CAPITAL APERSONAMIENTO REMANDA EJECUTIVA OTROSIES BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., en la financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes con Matricula de comercio N° 00012797, Con domicilio legal en la av. Cristo Redentor Nro. 3731/ edificio las Brisas agencia Banco Mercantil Santa Cruz S.A., Piso 1, Departamento Legal, de la ciudad de Santa Cruz; representado legalmente por la profesional Abog.: GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con cédula de identidad N° 4602553 S.C. hábil por derecho ante las consideraciones de vuestra Autoridad, con el debido respeto, nos presentamos, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO. - Para estar en derecho y demostrar personería jurídica me permito adjuntar MATRICULA DE COMERCIO N° 12797 con vigencia hasta el 31 de mayo del 2023 además testimonio 97/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, otorgado por ante Notario de Fe Pública N° 107 del distrito judicial de La Paz a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinés, acredito el poder especial y suficiente que me confiere el Banco Mercantil Santa Cruz por lo que solicito abone la personería jurídica en representación del citado banco. ANTECEDENTES. - Señor Juez, mediante Documento Público No. 2395/2019, de fecha 06 de diciembre del 2019, realizado por ante Notaría de Fe Pública No. 57 a cargo de la DRA. ANA MOYRA JORDAN MARDINEZ, EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., otorgo un PRÉSTAMO DE DINERO PARA EL SECTOR PRODUCTIVO Y CONSTITUCION DE GARANTIAS a los señores BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC., como DEUDOR y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC., como GARANTE, el préstamo que asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y COHO 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 129.978,00.-), bajo los términos y condiciones estipulados en el contrato de préstamo de dinero, dinero que debía ser pagado en el plazo de CINCO (5) AÑOS computables a partir de la fecha de desembolso. Sin embargo, a través del testimonio 514/2021 de fecha 14 de abril del 2021. protocolizada ante NOTARIA DE FE PUBLICA N° 72 a cargo de la DRA. KAREN IRENA WEBER LOBO, el referido Banco y los deudores firman un CONTRATO DE REPROGRAMACIQN POR AMPLIACION DE PLAZO Y OTRAS MODIFICACIONES DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO CON GARANTIAS CONVENIDAS, esto dando cumplimiento al diferimiento dispuesto por la normativa dictada por el Estado (Ley 1294) aplicable a los meses de marzo a diciembre del 2020 por motivos de la Pandemia. A la fecha los deudores han dejado de pagar la obligación, por lo que la misma se ha constituido en MORA generando intereses, teniendo en la actualidad un saldo de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE 82/100 BOLIVIANOS (Bs. 117.059,82.-), por lo que la obligación se ha constituido en una suma liquida y exigióle, tal como lo establece la cláusula Decima Cuarta del Contrato Original de Crédito y la Séptima del Contrato de Diferimiento ya mencionado y de acuerdo a la liquidación adjuntada, por lo que adeuda al Banco como SUMA VENCIDA, LIQUIDA Y EXIGIBLE la cantidad ya mencionada más intereses ordinarios devengados y por devengarse, costas y costos, conforme lo establecen los artículos 376. 1, 378, 379. 1 del código procesal civil, debiendo disponer el embargo de los bienes entregados que se reconozcan ser de propiedad de los nombrados ejecutados. DEMANDA: Conforme a lo establecido precedentemente, INTERPONGO DEMANDA CIVIL EJECUTIVA SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO Y CONSTITUCION DE GARANTIAS, escritura pública No. 2395/2019. de fecha 06 de diciembre del 2019, y EL CONTRATO DE REPROGRAMACION POR AMPLIACION DE PLAZO Y OTRAS MODIFICACIONES DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO CON GARANTIAS CONVENIDAS, escritura pública N° 514/2021, de fecha 14 de abril de 2021. contra los señores: BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC.. como DEUDOR y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC., como GARANTE. quienes garantizaron su obligación con la generalidad de todos sus bienes habidos y por haber, presentes y futuros sin excepción ni limitación de alguna naturaleza, además con la garantía hipotecaria de un vehículo con las siguientes características: Clase: AUTOMOVIL, Marca: TOYOTA, Tipo: COROLLA, Modelo: 2019 Color: AZUL MICA, con placa de circulación Nro. 5205-TIK, de propiedad del Sr. BRAYAN FUENTES JUSTINIANO por el pago del saldo a capital de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE 82/100 BOLIVIANOS (Bs. 117.059,82.-), más intereses- convencionales, intereses penales, gastos y costas procesales, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiese. PETITORIO. - De conformidad a lo señalado precedentemente, al amparo de los Arts. 972, 973, 1330 y 1334 del Código de Comercio, y Arts. 73, 82, 110, 378 y siguientes del Código de Procedimiento Civil., solicitamos a su autoridad ADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA Y DICTAR SENTENCIA INICIAL, disponiendo a la vez la citación, medidas precautorias, el embargo del bien mueble, DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA en todas sus partes contra los señores BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC., como DEUDOR y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC., como GARANTE, con costas y costos como lo establece el artículo 380. III del Código Procesal Civil, más el pago de intereses devengados y por devengarse, costas y costos que se liquidaran desde la fecha de incumplimiento hasta la ejecución definitiva de la deuda la cual viene a ser el monto de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE 82/100 B0£IVÍANOS (Bs. 117.059,82.-). RENACIA EXPRESA Á CONCILIACION - Al ser un proceso ejecutivo, basado en pruebas preconstituida, renunciamos expresamente a toda conciliación previa de acuerdo con el artículo 294 N.C.P. OTROSI II- EMBARGO: Pido a su autoridad ordenar el embargo del bien mueble constituido como garantía que sería: Clase: AUTOMOVIL, Marca: TOYOTA, Tipo: COROLLA, Modelo: 2019 Color: AZUL MICA, con placa de circulación Nro. 5205-TIK, de propiedad del Sr. BRAYAN FUENTES JUSTINIANO, y de todos los demás bienes de los ejecutados, y se disponga la ejecución hasta que se haga efectivo el monto reclamado. OTROSÍ 2.- Oficio de Retención y Remisión de Fondos: Al amparo del artículo 504 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 1358 del Código de Comercio, pido se ordene a través de la Autoridad y Supervisión del Sistema Financiero ASFI a los Bancos y Entidades Financieras la respectiva retención y remisión de fondos de los señores BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC., y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC. OTROSÍ 3.- Generales de ley de los demandados: BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC., y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC., ambos mayores de edad, hábiles por derecho, solteros, con domicilio especial señalado en la cláusula Vigésimo Novena del Contrato, el cual vendría a estar ubicado en la calle 13* N° 100, del Barrio 24 de septiembre entre 7mo y 8vo anillo de la zona norte de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. OTROSÍ 4.- Prueba pre constituida: En calidad de prueba pre constituida adjunto a la presente demanda lo que se detalla. • Testimonio Poder N° 97/2021 Fotocopia legalizada en favor de la Representante Legal. Fotocopia de la cédula de identidad de la Representante Legal Matricula de Comercio. Fotocopia del Nit del Banco. Testimonio N° 2395/2019 en original que viene a ser la escritura pública del contrato de préstamo de dinero. Certificación de inscripción de gravamen hipotecario de Tránsito en original. Testimonio N° 514/2021 en original que viene a ser la escritura pública del contrato de la Reprogramación del Préstamo. Nota de Crédito. Tabla de Amortización. Pre Liquidación de Préstamo. Fotocopia de la Cédula de Identidad del demandado. Croquis de ubicación del domicilio del demandado. Credencial del Abogado que patrocina el presente proceso. Cuantía. OTROSÍ 5.- Desglose de Documentos: Pido a su Autoridad se Ordene el Desglose de toda la Documentación Original y quede en su lugar fotocopia legalizada. OTROSÍ 6.- Honorarios: De acuerdo a Iguala Profesional suscrita entre Las partes. OTROSÍ 7.- Domicilio Procesal: Señalo domicilio procesal en la Avenida Uruguay entre las calles Quijarro y Campero, edificio 319 oficina N° 9, planta baja. Santa Cruz de la Sierra, noviembre de 2022. SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EÑJ'RGCESO EJECUTIVO DICTADA POR LA JUEZJA PUBUCO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VEINTE DE LA CAPITAL LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DIA ONCE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE DINERO SEGUIDO POR EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE CONTRA BRAYAN FUENTES JUSTINIANO Y JULIA JUSTINIANO SOSA.- VISTOS I.- Que, el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por Goldy Elva Mendoza Bustainante, según Poder Notarial N° 97/2021, de fecha 23 de febrero de 2.021, que cursa de fs. 1 a 8 y vta., acompañando en calidad de prueba pre constituida el Instrumento Público N° 3200/2017, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de préstamo de dinero para el sector Productivo y Constitución de Garantías con garantía hipotecaria suscrito en fecha 05 de diciembre de 2.019, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 57 de la Capital, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, saliente a fs. 16 a 23 y vta., y el Instrumento Público N° 1295/2021, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de Reprogramación por Ampliación de Plazo y otras modificaciones de Contrato de Préstamo de dinero con garantías convenidas suscrito en fecha 06 de abril de 2.021, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 72 de la Capital, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, saliente a fs. 25 a 28 y vta., con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 42 a 43 y vta., la entidad ejecutante solicita que se disponga lo siguiente contra los ejecutados BRAYAN FUENTES JUSTINIANO en calidad de deudor y JULIA JUSTINIANO SOSA en calidad de garante.- Se dicte sentencia inicial. Se ordene el mandamiento de embargo contra el bien dado en garantía hipotecaria. Se proceda al remate de los bienes embargados o por embargarse. CONSIDERANDO I HECHOS PROBADOS: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente: - EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con la garantía hipotecaria de propiedad de BRAYAN FUENTES JUSTINIANO y JULIA JUSTINIANO SOSA, otorga préstamo según Instrumento Público N° 3200/2017, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de préstamo de dinero para el sector Productivo y Constitución de Garantías con garantía hipotecaria suscrito en fecha 05 de diciembre de 2.019, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 57 de la Capital, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, saliente a fs.16 a 23 y vta., y el Instrumento Público N° 1295/2021, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de Reprogramación por Ampliación de Plazo y otras modificaciones de Contrato de Préstamo de dinero con garantías convenidas suscrito en fecha 06 de abril de 2.021, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 72 de la Capital, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, saliente a fs. 25 a 28 y vta., en la suma de Bs. 129.978, a favor de los ejecutados BRAYAN FUENTES JUSTINIANO y JULIA JUSTINIANO SOSA, (ver documento de fs. 16 a 23 y vta. y 25 a 28 y vta.) y de acuerdo a la pre liquidación del préstamo saliente a fs., 27, se demuestra que los ejecutados adeudan a la entidad acreedora el saldo del capital obtenido en préstamo que asciende a Bs. 117.059.82, suma que constituye la obligación demandada en este proceso.- - Los ejecutados, BRAYAN FUENTES JUSTINIANO en calidad de deudor y JULIA JUSTINIANO SOSA en calidad de garante, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de cinco días (5) años, compatibles a partir de la fecha de desembolso al haber hecho uso del monto autorizado amortizaciones que fueron incumplidas y habiendo persistido el incumplimiento y estando el plazo vencido para el pago total de la obligación que consta en el documento base, se acciona judicialmente para el cobro (ver cláusula Décima Sexta del Documento público de préstamo de fs. 16 a 23 y vta.).- - La entidad acreedora ha acreditado correctamente la documentación habilitante de su personalidad jurídica mediante Resolución Administrativa y personería del presentante de la entidad acreedora mediante Testimonio de Poder N° 97/2026, de fecha 23 de febrero de 2.021, que cursa de fs. 1 a 8 y vta.- HECHOS NO PROBADOS: 1.- Que, la obligación hubiera sido honrada a satisfacción de da entidad acreedora.- CONSIDERANDO II Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tiene las siguientes conclusiones: 1.- Los accionados ejecutivamente son deudores de plazo vencido de la suma autorizada en el Instrumento Público N° 3200/2017, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de préstamo de dinero para el sector Productivo y Constitución de Garantías con garantía hipotecaria suscrito en fecha 05 de diciembre de 2,0195 debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 57 de la Capital, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, saliente a fs.16 a 23 y vta., y el Instrumento Público N° 1295/2021, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de Reprogramación por Ampliación de Plazo y otras modificaciones de Contrato de Préstamo de dinero con garantías convenidas suscrito en fecha 06 de abril de 2.021, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 72 de la Capital, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, saliente a fs. 25 a 28 y vta., hasta la suma que asciende a Bs. 117.059.82, e intereses convenidos, obligación que está acreditada en un documento que tiene fuerza probatoria y que además se constituye en título ejecutivo de los enumerados en el art. 379 numeral 1) del Código Procesal Civil, con relación a los arts. 1286 y 1296 del Código Civil, sustentada en los alcances del principio iura novit curia.- 2.- Por su parte la entidad acreedora le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido a la entidad acreedora en el art. 1465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes, con el objeto de pagar la suma debida, en consecuencia, la acción ejecutiva cobratoria es admisible y en aplicación del art. 380-1) del citado código adjetivo civil, corresponde pronunciar sentencia: POR TANTO: - Se declara PROBADA la demanda de fs. 42 a 43 y vta., interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por Goldy Elva Mendoza Bustamante contra BRAYAN FUENTES JUSTINIANO y JULIA JUSTINIANO SOSA en calidad de deudores.- - De conformidad al art. 380-1) del Código Procesal Civil, se dispone el embargo del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de BRAYAN FUENTES JUSTINIANO y JULIA JUSTINIANO SOSA, para que con el producto de su venta, se pague al demandante la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE 82/100 BOLIVIANOS (Bs. 117.059.82.-), más intereses convenidos, bajo apercibimiento de costas y costos.- - Líbrese mandamiento de embargo contra el bien dado en garantía hipotecaria, encomendando su ejecución a la Oficial de Diligencias del Juzgado la ejecución del embargo debe sujetar a las previones de los arts. 327 y 411 del código procesal civil. - Cítese a los demandados con la demanda y la presente sentencia a los fines de que puedan ejercer su derecho y oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los arts. 380-III) y 3;81 del Código Procesal Civil.- AL OTROSI 1º.- Ya se tiene ordenado y embargado que sea el bien dado en garantía hipotecaria, por secretaría ofíciese a la Unidad Operativa de Transito.- AL OTROSI 2°.- Estrese a lo previsto por el art. 1471 del Código Civil.- AL OTROSI 3º.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados.- AL OTROSI 4º.- Por adjuntado.- AL OTROSI 5º.- Al tratarse de prueba pre constituida, oportunamente se ordenará.- AL OTROSI 6°.- Por comunicado.- AL OTROSI 7º.- Por señalado el domicilio procesal de la parte ejecutante.- Se habilita provisionalmente a la Srta. Auxiliar del Juzgado en suplencia de la señora secretaria al encontrar ese esta con baja médica (pre natal), en aplicación a lo previsto por el art. 93 parágrafo II) de la Ley 025.- Regístrese, archívese copia. 437/22 SEÑOR JUEZ PÚBLICO N° 20 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL EXP 37/22 NUREJ: 70401471 SOLICITA CITACION POR EDICTO.- EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado por la Dra. GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE, dentro del proceso Ejecutivo, seguido contra BRAYAN FUENTES JUSTINIANO Y OTRO, presentándome ante su autoridad con respeto digo y pido: Señora Juez, toda vez de que existe un informe realizado por la Oficial de Diligencias, donde dice no haber encontrado los domicilios, mencionados en la demanda, como también en las direcciones emitidas tanto por el Segip como por el Sereci; en base a ello solicitamos a su autoridad ordene la Citación por edictos de prensa, amparados en el Art. 78 del Código Procesal Civil, previo a ello la Representante Legal del Banco se apersonara a prestar el respectivo Juramento de Desconocimiento de Domicilio de los ejecutados, para cumplir así con las formalidades de Ley. Santa Cruz de la Sierra, junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 27 de junio de 2.023.- En atención a lo solicitado y en mérito al informe de fs., 66, de conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil, previo juramento de ley, cítese mediante Edictos de Prensa a Julia Justiniano Sosa y Brayan Fuentes Justiniano, debiendo por decretaría franquearse los edictos para sus publicaciones de ley.- CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LMSIERRA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1905/8,16/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del predio Individual denominado: REGIMIENTO DE CABALLERIA BLINDADA – 2 "TARAPACA", Polígono N° 119, ubicado en el municipio Corocoro, provincia Pacajes del departamento de La Paz. -Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA US-DDLP Nº 279/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP N° 143/2017 de fecha 25 de julio de 2017, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, del predio individual denominado: REGIMIENTO DE CABALLERIA BLINDADA – 2 "TARAPACA", Polígono N° 119, ubicado en el municipio Corocoro, provincia Pacajes del departamento de La Paz., cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.-POR TANTO: -El Director Departamental de La Paz a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimamente conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. RESUELVE: PRIMERO.- PRIORIZAR el área de saneamiento del predio individual denominado: REGIMIENTO DE CABALLERIA BLINDADA – 2 "TARAPACA", Polígono N° 119, con una superficie aproximada de 61.6342 ha. (Sesenta y un hectáreas con seis mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados), ubicado en el municipio Corocoro, provincia Pacajes del departamento de La Paz y se aplique procedimiento común de saneamiento, de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, Art. 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215.-SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP N° 143/2017 de fecha 25 de julio de 2017, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, del predio individual denominado: REGIMIENTO DE CABALLERIA BLINDADA – 2 "TARAPACA", Polígono N° 119, con una superficie aproximada de 61.6342 ha. (Sesenta y un hectáreas con seis mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados), ubicado en el municipio Corocoro, provincia Pacajes del departamento de La Paz; conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos: -

Nombre del predio	Área aproximada en ha.	Colindantes			
		Norte	Este	Sur	Oeste
REGIMIENTO DE CABALLERIA BLINDADA – 2 "TARAPACA"	61.6342 ha.	Comunidad Indígena Originaria Sirpa Soruco	Ayllu Originario Condoroca	Ayllu Originario Ninoca Huayoctata -Comunidad Ninoca	Comunidad Chijchi Arriba
TOTAL	61.6342 ha.				

TERCERO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al predio individual se ejecute a partir de fecha 17 al 19 de agosto de 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007.-CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente: -a).-A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica;-b).-A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y -c).-A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.- En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo. -Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. -QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. -SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215.-SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el artículo 70 inciso b) del Decreto Supremo No. 29215 modificado por el Decreto Supremo No. 4494 fecha 21 de abril de 2021.-OCTAVO. - Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del predio individual denominado: REGIMIENTO DE CABALLERIA BLINDADA – 2 "TARAPACA", Polígono N° 119, ubicado en el municipio Corocoro, provincia Pacajes del departamento de La Paz, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215.-NOVENO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz.-REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.-FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ -FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ -El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

OPL/21756/16/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominada: COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS II, Polígono N° 729, ubicado en el municipio Batallas, provincia Los Andes del departamento de La Paz.- Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US - DDLP Nº 566/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, se dispone la ampliación del plazo para la ejecución del Relevamiento de Información en Campo, establecido en la Resolución de Inicio del Procedimiento US-DDLP Nº 133/2017 de fecha 14 de julio de 2017, a objeto de obtener datos relevantes en el Procedimiento de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, en el área denominada COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS II, POLÍGONO N° 729, ubicado en el municipio Batallas provincia Los Andes del departamento de La Paz., cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.- POR TANTO: - El Director Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 numeral 1 inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo Nº 29215, de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; - RESUELVE: - PRIMERO. - Priorizar el área de Saneamiento de la COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS II, polígono Nº 729, y sea bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Arts. 351 o 263 según corresponda del Decreto Supremo N° 29215.- SEGUNDO.- Instruir la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad de Relevamiento de Información en Campo establecido mediante la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP Nº 133/2017 de fecha 14 de julio de 2017, en la modalidad de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominado COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS II, que cuenta con una superficie aproximada de 408.2701 ha. (Cuatrocientos ocho hectáreas con dos mil setecientos un metros cuadrados), comprendido al interior del área denominada COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS I, COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS CENTRO Y COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS II, Polígono N° 729, ubicado en el municipio Batallas, provincia Los Andes del departamento de La Paz, de conformidad a lo establecido en el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:-

NOMBRE:	COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS II
N° DE POLIGONO	729
SUPERFICIE DEL AREA DE TRABAJO	408.2701 ha. (Cuatrocientos ocho hectáreas con dos mil setecientos un metros cuadrados).

UBICACIÓN GEOGRAFICA	
UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN
DEPARTAMENTO	La Paz
PROVINCIA	Los Andes
MUNICIPIO	Batallas

Fuente: Viceministerio de Autonomías 2021.

COLINDANCIAS			
NORTE	COMUNIDAD CHALLAPATA	ESTE	COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS CENTRO
SUR	COMUNIDAD KARHUIZA	OESTE	COMUNIDAD SOJATA

TERCERO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a: - a) A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; - b) A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y – c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.- Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo.- Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215.- CUARTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del saneamiento interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 351 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al artículo 263 del D. S. N° 29215.- QUINTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 18 al 22 de agosto de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215.- SEXTO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215.- SEPTIMO.- En caso de identificarse dentro del área denominada COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS II, Polígono Nº 729, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545.- OCTAVO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada COMUNIDAD PAJCHA PEÑAS II, Polígono Nº 729, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215.- NOVENO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215.- DECIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215.- DECIMO PRIMERO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.- REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.- FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez.- DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.- FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ.- El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.-

OPL/21757/16/8/2023

Dos bloqueos aíslan a Santa Cruz del occidente del país

PERJUICIO . Santa Cruz se mantiene incomunicada con el occidente del país por vía terrestre, debido a dos bloqueos en Buena Vista y La Guardia. El lío por un proyecto carretero perjudica al sector productivo y a los viajeros. Aseguran que el proyecto carretero pone en riesgo los acuíferos.

CONSECUENCIAS . La exigencia de una carretera activó dos bloqueos y paralizó la salida de buses interdepartamentales.

Ronald Pérez

Ni por la carretea nueva ni por la antigua. Dos bloqueos mantienen aislado a Santa Cruz del occidente del país y los viajeros y sectores productivos son los que pagan los 'platos rotos' por el lío por un tramo carretero.

Uno de los puntos de bloqueo está en el ingreso al municipio de Buena Vista. Allí los bloqueadores exigen que la Gobernación de Santa Cruz firme un convenio que viabilice la construcción de la carretera que va del kilómetro 13 en La Guardia, pasa por Las Cruces y culmina en Buena Vista.

El otro punto de bloqueo se encuentra en el municipio de La Guardia. Allí existe el mismo pedido a la Gobernación para viabilizar la construcción de la carretera. La carretera consta de tres tramos y según la Gobernación, en uno de ellos existe peligro afectará a los acuíferos desde donde Santa Cruz se abastece de agua.

Edgar Landívar, secretario de Desarrollo Económico de la Gobernación, informó que la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) entregó informes hidrológicos y de socavación del tramo 2 del proyecto carretero en cuestión fuera de un plazo que se había acordado. Algo que cuestionó el funcionario de la Gobernación es que la ABC se reúna con los transportistas y se deje a un lado a la Gobernación.

Fernando Vásquez, representante del Comité Impulsor del proyecto carretero, indicó que la construcción de la carretera va a beneficiar a 56 comunidades que están a lo largo del camino. Vásquez señaló que la inversión en la carretera es de $us 212 millones.

Debido al bloqueo en La Guardia, hay productores que han sacado sus productos de sus camiones para vender y así aminorar las pérdidas. Desde la zona de los valles llegan las verduras.

Tanto por la carretera antigua como por la nueva los viajeros que vienen a Santa Cruz de la Sierra tienen que caminar horas para llegar a un trasbordo.

Otro sector que siempre sufre por los bloqueos es el sector lechero, ya la ordeña de las vacas es a diario y el producto debe ser entregado a las plantas industriales.

Adrián Castedo, presidente de la Federación de Ganaderos de Santa Cruz, dijo que en su sector las pérdidas diarias por los bloqueos superan los $us 2 millones.

El dirigente ganadero pidió a las personas que están movilizados busque otras medidas de presión que no perjudica a la mayoría de la gente.

Rafael Riva, gerente técnico de la Cámara de Exportadores, Logística y Promoción de Inversiones de Santa Cruz (Cadex), los bloqueos ocasionan un costo adicional a las empresas exportadoras.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Caso Prestín: Juez aparta del proceso a Sergio Perovic

PROCESOS. La ex alcaldesa Angélica Sosa afronta varios procesos denunciados durante su administración interina, como son Prestín BRT, Vertedero, Ítems fantasmas, por los cuales guardas detención preventiva en la cárcel de Palmasola.

PAREJA. Angélica Sosa junto a su fallecido esposo Sergio Perovic

Patricia Canido Aroni

El juez Primo Flores determino extinguir el proceso penal por el caso Prestín. Sergio Perovic, fallecido esposo de la ex alcaldesa interina Angélica Sosa, pero mantener la causa contra la ex autoridad, detenida preventivamente en el penal de Palmasola, por este y otras denuncias.

El abogado defensor de Sosa, Arturo Heredia, califica la resolución como positiva al establecer un precedente favorable para su defendida, al dejar de lado al principal acusado del proceso, el mismo no debería existir. "En este momento, es necesario conceder de inmediato la libertad a la arquitecta Angélica Sosa, y luego proceder a la extinción de la acción en su contra, como estamos solicitando en los próximos días", expresó Heredia.

Desde el municipio de Santa Cruz de la Sierra, el vocero de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Bernardo Montenegro aclara que el proceso por el caso Prestín en contra la ex burgomaestre persiste. "Esta extinción que dio el juez es solo para Sergio Perovic. Probablemente le hayan hecho caer en fraude procesal las partes, puesto que hay que aclarar que hay una orden fiscal en curso que paraliza el certificado de defunción de Perovic. Y esto, porque se deben cumplir los procedimientos para validar que la muerte de este señor es certificable", aseveró Montenegro.

El caso Prestín inicio en febrero del año pasado cuando la Unidad Anticorrupción de la Fiscalía Departamental inicia investigación contra Sergio Perovic, inicialmente. Luego amplia el proceso hacia Angélica Sosa y otros.

Además de este caso, la ex alcaldesa afronta procesos en su contra por los casos BRT, Vertedero, Ítems fantasmas, por los cuales guardas detención preventiva en la cárcel de Palmasola.

Caso ambulancia: liberan de culpa a gobernador potosino

GOBERNADOR. La autoridad quedó libre de cargos

El gobernador de Potosí, Jhonny Mamani fue liberado de toda culpa por el caso de la compra irregular de 41 ambulancias, tras que la fiscalía departamental de esa región emita una resolución de sobreseimiento porque no existen elementos de prueba para presentar una acusación.

"Por todo lo expuesto en estricto cumplimiento a lo prescrito (…) las suscritas representantes del Ministerio Público requieren el sobreseimiento de los imputados: Jhonny Mamani Gutiérrez, por el delito de resoluciones contrarias a la constitución y a las leyes previsto y sancionado en el art. 153 del Código Penal", dice la parte resolutiva.

Mientras que se acusó a: Jorge Pablo Velarde Torrico, Carlos Alberto Aguirre Marino, David Favio Pozo Medrano, Luis Humberto Huanca Torrez, Gualberto Coronado Cuiza, Johnny Rivera Morales, Luis Sandro Camino Leniz y Eulogio Peñaranda Cárdenas. Por falsedad ideológica, incumplimiento de deberes, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, uso de instrumento falsificado y sociedades o asociaciones ficticias.

En octubre de 2022, la Fiscalía imputó al gobernador Mamani por Resoluciones Contrarias a la Constitución y las leyes, en una audiencia cautelar se determinó su detención domiciliaria sin custodio y con derecho a trabajar. Sin embargo, en diciembre de ese año un juez de suplencia decidió que se defienda en libertad.

Madre sentenciada por agredir sexualmente a su hijo

MADRE. La madre biológica fue la agresora

El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, informó que en audiencia de procedimiento abreviado, el Ministerio Público demostró con elementos suficientes que A.R.C. de 31 años de edad, es autora del delito de Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, cometido en contra de su hijo biológico de 14 años de edad, en el municipio de Cuatro Cañadas, por ello el Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Familiar e Instrucción Penal N° 1 determinó 25 años de cárcel a cumplir en el penal de Palmasola.

La Fiscal del caso, Aniceta Jaldin Medrano, informó que el hecho se conoció el 11 de agosto de 2023, cuando el hermano menor de la víctima llegó junto a su padre a dependencias de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de Cuatro Cañadas, para denunciar que había encontrado a su madre y su hermano de 14 años sosteniendo relaciones sexuales.

La denuncia fue puesta en conocimiento del Ministerio Público para su respectiva investigación, luego se ordenó la aprehensión de la mujer que, finalmente aceptó haber cometido el delito.

Economista Santiago Peña ya gobierna Paraguay

DISCURSO. Uno de los ejes del discurso de Peña fue el desarrollo económico e hizo mención a la pobreza en el país. "Los problemas de crecimiento y, sobre todo, la erradicación de la pobreza solo se solucionan con economías de mercado abiertas, correctamente reguladas, y con reglas de juego claras y estables".

MANDATO. El economista gobernará el periodo 2023-2028

EFE - ABC - RR

El economista, Santiago Peña asumió la administración del Paraguay ayer por e periodo 2023-2028, representando al Partido Colorado. El mandatario fue investido después de prestar juramento ante el presidente del Congreso, Silvio Ovelar. Previamente había jurado el vicepresidente Pedro Alliana en la explanada del Palacio de López, repleta de invitados.

En su primer discurso, Peña aseguro administrará el país con dialogo. "Estableceré puentes de diálogo y cooperación con todos los sectores para lograr acuerdos que beneficien a nuestro país", aseguró Peña.

Peña aseguro que su país está llamado a ser protagonista en el concierto de las naciones", en medio de las tensiones geopolíticas por el acceso al agua, seguridad alimentaria y suficiencia energética.

"Al ser Paraguay una potencia en esos tres grandes temas, estamos llamados a ser protagonistas en el concierto de las naciones", afirmó Peña, poco después de jurar al cargo, en una ceremonia celebrada frente al Palacio de López (la sede del Ejecutivo) ante centenares de invitados.

Uno de los ejes del discurso de Peña fue el desarrollo económico e hizo mención a la pobreza en el país. "Los problemas de crecimiento y, sobre todo, la erradicación de la pobreza solo se solucionan con economías de mercado abiertas, correctamente reguladas, y con reglas de juego claras y estables", subrayó.

También critico el actual sistema de salud del país y dijo que los "errores se pagn con vidas. No habrá una segunda oportunidad para los que fallecen", remarcó. "En salud vamos a hacer las cosas bien. Eficiencia y transparencia en el uso de recursos para atender mejor a nuestra gente", prometió.

Seguridad, crimen organizado y corrupción fueron los otros pilares de su primer discurso a mando del Paraguay.

Suspenden publicación del desempleo juvenil en China

CIFRAS. La suspensión de los datos genera incertidumbre

Tras meses de aumentos récord del desempleo juvenil en China, la Oficina Nacional de Estadística anunció que suspendía sus publicaciones sobre el número de personas sin trabajo, con efecto a partir de este mes. Se trata de una nueva señal de preocupación por la salud de la economía china.

Según la Oficina Nacional de Estadística, esta suspensión está vinculada al "desarrollo y cambio económico y social". En términos más generales, las autoridades pretenden "optimizar el trabajo estadístico". Esto podría ir seguido de una modificación de los criterios del desempleo, destacando en particular el hecho de que "con el aumento del nivel de educación (...), los jóvenes pasan más tiempo en el sistema escolar y esto modifica el estudio de la población activa". Es también, y, sobre todo, un intento de frenar el pesimismo que se ha extendido a muchos sectores

El anuncio se produce en un momento en el que el Banco Central chino ha recortado dos tipos de interés clave con carácter de urgencia para impulsar el crecimiento, y en un contexto en el que muchos indicadores están en rojo: caída de los volúmenes de negociación, reducción de las previsiones de crecimiento de los bancos, descenso del valor de las acciones en las bolsas de Shanghái y Shenzhen y éxodo de los inversores.

Ecuador: la "mano dura" domina fin de campaña electoral

El asesinato de Fernando Villavicencio en Ecuador, sacudió el tablero político en la recta final hacia las elecciones del domingo 20 de agosto, al beneficiar, según analistas, a candidatos que prometen mano dura contra el crimen organizado. El crimen generó un terremoto político: asistió en razones a los candidatos que prometen acabar con la violencia mediante la fuerza del Estado especialmente el derechista Jan Topic.

El atentado significó además un nuevo golpe para la imagen del exmandatario Rafael Correa, cuya candidata Luisa González encabezaba las encuestas de intención de voto antes del asesinato. Villavicencio, experiodista de investigación, había ventilado casos de corrupción durante el mandato del socialista (2007-2017), hoy exiliado en Bélgica.

"El problema de la inseguridad y del crimen organizado que está atravesando Ecuador ya era la principal preocupación para la mayoría de la población ecuatoriana, según las encuestas", dice a la AFP Paolo Moncagatta, decano de Ciencias Sociales de la privada Universidad San Francisco de Quito.

En estas elecciones elegirán al presidente y vicepresidente constitucional de Ecuador, para el periodo 2021-2025. Paralelamente serán las elecciones legislativas y una consulta popular sobre la continuidad de la explotación petrolera en un bloque del Parque Nacional Yasuni. /AFP - PRIMICIAS.EC

INSEGURIDAD. Las propuestas de los opositores toman la inseguridad como bandera

"Guatemala con incertidumbre elige nuevo presidente el domingo"

CONTROVERSIAS. Guatemala vive las elecciones más controvertidas desde la instauración de su democracia en 1986, con un duelo por la presidencia entre ex primera dama Sandra Torres Casanova y el académico Bernardo Arévalo de León.

DW – EFE - REPÚBLICA.GT

El domingo 20 de agosto, los guatemaltecos eligen presidente y vicepresidente para el periodo 2024-2028, entre la ex primera dama Sandra Torres Casanova y el académico Bernardo Arévalo de León, del Movimiento Semilla, que sorpresivamente logro el segundo lugar en la preferencia del electorado en la primera vuelta del pasado 25 de junio.

Desde que Arévalo De León avanzó al balotaje, cuya victoria significaría el primer Gobierno progresista de Guatemala, el Ministerio Público (Fiscalía), conducido por fiscales sancionados por Estados Unidos, ha intentado eliminar su candidatura.

La situación llegó a tal grado de alarma, por el allanamiento de la Fiscalía al Tribunal Supremo Electoral y a la sede del Movimiento Semilla, que el secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, visitó el país del 1 al 4 de agosto para verificar el panorama.

Entre tanto, la ex primera dama Sandra Torres ha llegado en dos ocasiones al balotaje, en 2015 y 2019, pero en ambas perdió por amplio margen. Sobre Torres Casanova, Chang detalla que "tuvo una transformación de la noche a la mañana" al modificar su "orientación" política y así "priorizar los valores tradicionales" y habitualmente conservadores de la "familia" guatemalteca.

FAVORITO. El candidato Bernardo Arévalo encabeza preferencia

Alrededor de 9,3 millones de guatemaltecos de las 18 millones de personas que habitan el territorio están habilitadas para asistir a las urnas el próximo domingo.

Disminuye riqueza mundial en 2022 por primera vez en cuatro años

AHORRO. Los indicadores muestran un descenso en los ahorros.

La riqueza a nivel mundial disminuyó en 2022 por primera vez desde 2018 debido principalmente a la apreciación del dólar frente a varias monedas y a la inflación, que provocaron una reducción del patrimonio privado neto de 11,3 billones de dólares o un 2,4 % menos que el año anterior, según el informe anual sobre riqueza del banco Credit Suisse-UBS. Los activos financieros causaron en gran medida esta compresión de la riqueza, mientras que los activos no financieros respondieron mejor a la presión, principalmente en el mercado inmobiliario, en el que los precios se mantuvieron estables pese a la fuerte subida de los tipos de interés y al consiguiente encarecimiento de las hipotecas.

La riqueza global se situó al cierre de 2022 en 454,4 billones de dólares y la atribuida a cada adulto fue de 85.718 dólares, casi 3.200 dólares menos que en 2021 (-3,6 %). Esta situación difiere considerablemente de los resultados de 2021, año en el que la riqueza mundial creció un 9,8 %, a pesar de que el mundo todavía no salía de la etapa aguda de la pandemia de covid-19.

Las previsiones del informe, la riqueza mundial aumentará un 38 % en los próximos cinco años hasta alcanzar los 629 billones de dólares en 2027 y el principal motor de este crecimiento serán los mercados de ingresos medios. Se estima que ese año el patrimonio por adulto alcanzará los 110.270 dólares (un 30 % más). /INFOBAE

Ley contra la mafia será aplicada a Trump en Georgia

De los 91 cargos formalizados contra el ex presidente de Estados Unidos, Donald Trump, 13 fueron anunciados el lunes después de que el gran jurado de Georgia lo acusara de intentar manipular los resultados de las elecciones del 2020 en ese Estado, donde el demócrata actual presidente Joe Biden ganó por un estrecho margen.

En el caso de Georgia, la fiscal Fani Willis ha usado contra Trump una ley especial contra el crimen organizado, llamada RICO por sus siglas en inglés, y que ha sido usada en el pasado para condenar a jefes mafiosos como John Gotti. Con esa ley, Willis ha logrado entrelazar los delitos cometidos por Trump y sus aliados, amalgamándolos en una narrativa única en la que el expresidente emerge como el líder de una organización con la finalidad criminal compartida de revertir los resultados electorales en Georgia. Ese método permite a la Fiscalía que sean condenados aquellos cabecillas que ordenen a otros cometer crímenes por ellos.

También en la ciudad de Miami (Florida), un gran jurado imputó a Trump por 40 delitos federales por el mal manejo de materiales clasificados. Según la Fiscalía, tras dejar el poder en 2021, Trump ordenó trasladar desde la Casa Blanca a su mansión en Mara-Lago (Florida) decenas de cajas con recortes de periódicos, cartas, fotos y también cientos de documentos clasificados, incluida información sobre secretos nucleares y planes de ataque a otros países. /EFE, SPIEGEL

ACUSACIÓN. La fiscal Fani Willis de Atlanta, Georgia llevará el caso

Tomayapo manda de vuelta al descenso indirecto a Oriente

REVÉS . Oriente Petrolero cayó ayer por la mínima diferencia ante Real Tomayapo en Tarija, por el torneo "Todos Contra Todos". En cancha se vio a un desconocido Oriente, sin intensidad, sin precisión y algo cansino. La derrota lo devuelve al puesto del descenso indirecto.

BAJÓN . Un desconocido Oriente fue el que se vio en Tarija y no tuvo poder de reacción con un gol en contra.

Ronald Pérez

Con un gol madrugador de Agustín Graneros, Real Tomayapo derrotó anoche 1 a 0 a Oriente Petrolero en Tarija y con esto lo mandó de nuevo al puesto del descenso indirecto.

El partido se jugó por la Copa Tigo, donde Oriente hace tiempo está fuera de clasificación, aunque por ahora su mayor preocupación es subir en la tabla del punto promedio.

El equipo tarijeño no dejó que los albiverdes se acomoden. Así a los 3 minutos con tres toques pisó el área rival y Agustín Graneros convirtió gracias a un rebote de la pelota en el lateral de Oriente Jorge Flores, el centró había sido de Matías Noble.

Después del gol, Juan José Orellana tuvo otra oportunidad de anotar para Tomayapo, pero su remate se fue por encima del arco de Wilson Quiñonez. Luego Pedro Azogue tuvo un remate a las nubes y con eso se fueron al descanso.

Oriente recién tendría una ocasión clara de gol en el minuto 65, cuando Hugo Rojas recibió un pase de Jonatan Cristaldo en el área chapaca y sacó un remate que se estrelló en el primer palo del portero Pedro Galindo.

Por ahí se puede contabilizar un remate más de Daniel Rojas desviado y luego no hubo motivos como para que la parcialidad orientista se ponga de pie. Dura bofetada para el equipo albiverde que cayó ante un equipo chico, pero que fue efectivo en la ocasión que tuvo de anotar.

Con la derrota los albiverdes vuelven al puesto del descenso indirecto con 31 unidades en 28 partidos jugados. En el descenso directo continúan Libertad Gran Mamoré y Atlético Palmaflor.

El próximo partido de los refineros es contra Real Santa Cruz, el sábado desde las 15:00. Este partido es por el torneo "Todos Contra Todos".

Neymar ya es el jugador más caro de la historia

Es oficial. Otra estrella internacional que continuará su carrera en el exótico destino de Medio Oriente. La firma de Neymar con Al Hilal marcó un hito para el crack brasileño. Es que a sus 31 años, el delantero con pasado en el PSG, Santos y Barcelona se convirtió en el futbolista más caro de la historia.

A lo largo de su trayectoria, Ney acumula unos 400 millones de euros. Vale la pena repasar las operaciones que protagonizó en el pasado, dado que su pase del club paulista al Blaugrana en 2013 se fijó por una cifra cercana a los 88.000.000 de la moneda europea.

Además, cuando el Paris Saint Germain ejecutó la cláusula de rescisión en 2017 por unos 222 millones de euros generó una nueva marca, que fue superada recientemente por la entidad árabe que le ofreció un contrato por dos años que incluye un salario de $us 300 millones, con posibilidad de aumentar a los $us 400 millones si el jugador alcanza una determinada cantidad de objetivos y cumple con acuerdos comerciales./Infobae.

El Inter clasifica a la final con aporte de Lionel Messi

La revolución de Leo Messi en el Inter Miami acaricia una proeza impresionante ya que el conjunto de rosa disputará este sábado la primera final de su historia tras aplastar este martes por 1-4 al Philadelphia Unión en las semifinales de la Leagues Cup.

El argentino firmó su noveno gol en seis partidos con el cuadro de Florida, que lleva seis triunfos seguidos desde que el 10 aterrizó en Estados Unidos y que se enfrentará en la final al vencedor del duelo entre el Nashville y el Monterrey.

El genio albiceleste marcó además el tanto más lejano de toda su trayectoria con un misil desde más de 32 metros. El pase a la final de la Leagues Cup viene con premio extra puesto que supone la clasificación del Inter Miami para la Copa de Campeones de la Concacaf.

Con una inapelable contundencia de cara la portería rival (cinco tiros de los visitantes por 16 de los locales) y una gran actuación de su portero Drake Callender, el Inter Miami dejó sentenciado el partido al descanso con un 0-3 ante un Philadelphia Union en 'shock'.

El Mundo

OPINIÓN

La utopía es el principio de todo progreso y el diseño de un futuro mejor.

AUTOR: Simón Gaviria

Acabar control de precios

El debate se empezó a mejorar parcialmente al transparentar los costos implícitos a través del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles. A pesar de esto, la verdad es que los gobiernos no se aguantan las ganas de meter sus prioridades, así como no tenemos control de precios ni para el pan ni el café, no tiene sentido tenerlo para la gasolina.

Tampoco se puede

Se le atribuye a un dictador africano decir que las elecciones son un referendo sobre el precio de los combustibles y la comida. Este gobierno ha hecho once alzas consecutivas del precio de la gasolina, casi $4,500, que equivalen a un incremento del 47% frente al año anterior. La irresponsabilidad de dejar crecer la brecha entre precio internacional y nacional, le costó al país $37 billones el año pasado. El control de precio a la gasolina es fiscalmente irresponsable, aumenta la desigualdad y daña el medio ambiente. Así como la nación dejó de fijar precios agrícolas hace décadas, es hora de acabar la dañina práctica de que el gobierno fije el precio de la gasolina.

Facultado por decretos entre 1974-1975, el gobierno creó la fórmula del precio de la gasolina. Puede que, en los 70s, cuando existía un monopolio estatal, tuviera lógica una metodología para definir precios. Al final del día, la posición dominante, aunque sea estatal, se presta para abusos. También existía la necesidad de fijar planes de abastecimiento que no contaban con la ayuda de la mano invisible del mercado.

En siete modificaciones sustanciales e innumerables reglamentaciones, en todos los casos se generó un desequilibrio, usualmente fiscal. A través del tiempo, el precio de la gasolina tuvo una multiplicidad de propósitos: fondos viales, IVA, financiación municipal, almacenamiento, márgenes en la cadena, subsidios, evaporación, sistemas de transporte masivo, etc. Sobra decir que todo este proceso es altamente subjetivo, poco transparente y político. No hay un mandato claro con tantos propósitos, nunca sale bien.

Con el tiempo, diferentes coyunturas crearon incentivos para utilizar el precio de la gasolina como oportunidad fiscal. Especialmente, en la época donde Ecopetrol estaba vinculado al ejercicio, con precios altos se podían llenar de ingresos los gobiernos, recibiendo su dividendo, sin pasar por el congreso. También está el riesgo fiscal de esconder el populismo previo a las elecciones con la excusa de bajar la inflación o "lo social" con precios bajos, como ocurrió recientemente.

El debate se empezó a mejorar parcialmente al transparentar los costos implícitos a través del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles. A pesar de esto, la verdad es que los gobiernos no se aguantan las ganas de meter sus prioridades, así como no tenemos control de precios ni para el pan ni el café, no tiene sentido tenerlo para la gasolina.

En la actual coyuntura, el costo de $37 billones en subsidio de gasolina no es defensable. Sobra decir que, en materia de política social, los que tienen carro tienden a ser más prósperos que los que van a pie o están en transporte público. La plata puede ser invertida en alimentación infantil o en educación.

Adicionalmente, en el momento de lucha contra el cambio climático, fomentar el consumo de hidrocarburos va en contravía de nuestras metas de emisiones.

Es verdad que al inicio del diseño de un esquema de control de precios existían intenciones virtuosas y la esperanza de un comportamiento técnico de los gobiernos. Desafortunadamente, las tentaciones son grandes, lo mejor es que las cosas valgan lo que tienen que valer por oferta y demanda. Si hay externalidades, estas pueden ser resueltas por regulación e impuestos.

Lo que vio la Chicata

Si los ama, cuidelos

En el país, al igual que en muchas otras naciones, hoy celebramos la fiesta de San Roque, a quien llamamos "el Santo de los perros", pero… ¿sabemos quién era y por qué se ha ganado ese calificativo?

El nombre de Roque significa "fuerte como roca". No existe acuerdo entre los historiadores sobre el año de nacimiento de San Roque. Según la tradición, nació en Montpellier (actual Francia) hacia el año 1295, mientras que otras versiones lo trasladan al siglo xiv, entre los años 1348 y 1350.

En 1478 Roque era hijo del gobernador de Montpellier, Jean Roch de La Croix. Quedó huérfano a los veinte años; entonces decidió vender todas sus posesiones, repartir el dinero entre los pobres y hacer una peregrinación a Roma con la intención de visitar los santuarios. En esa época se desató una epidemia de peste que provocó gran mortandad en toda Europa.

Roque recorrió Italia y se dedicó a curar y atender a todos los enfermos de la peste. Cuidó enfermos en Acquapendente, Cesena, Roma, Rímini y Novara. La tradición popular decía que curaba a muchos enfermos con solo hacer sobre ellos la señal de la cruz. A los que morían, él mismo les hacía la sepultura, pues nadie más se atrevía a acercarse a los cadáveres por el miedo a contagiarse de la peste.

En Piacenza contrajo la enfermedad; su cuerpo quedó lleno de manchas negras y úlceras. Como no quería ser una carga para nadie, se arrastró hasta las afueras de la ciudad para morir solo y se refugió en un bosque; allí nació un aljibe de agua que le calmaba la sed. Poco después, un perro llegó con un pan y se lo dio a Roque para alimentarlo; esto ocurrió por varios días, pues el perro sacaba el pan de la cocina de su amo, hasta que un día el amo decidió seguir a su perro y descubrió lo que ocurría. Entonces el amo del perro se encargó de cuidar a Roque y curarle sus llagas. Cuando se recuperó, regresó a la ciudad, donde siguió curando no solo a personas, sino también a animales.

Ahora que conocemos sobre la vida de San Roque, es bueno que intentemos ser tan buenos guardianes y cuidadores de nuestros animalitos, como lo fue el santo.

Partamos por entender que un animalito no es un juguete, que precisa cuidados y atenciones pues no puede valerse por sí solo como lo hacen los animales que nacen y crecen lejos de una familia humana que le provea de alimentos y que vele por ellos cubriendo sus necesidades.

Los animalitos no son elementos decorativos, son seres vivos, con sentimientos, y en el caso concreto de los perros, son leales, compañeros, guardianes, cariñosos, protectores, y no piden nada a cambio, solamente que les demos cariño y cuidado.

No celebremos la fecha solo con fotografías, seamos lo suficientemente responsables con ellos. Si los ama, cuídelos.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Eduardo Ortega del Río

El malecón, Jairo y la ambulancia que no llegó

"¡Una ambulancia urgente!" gritó el médico. Y aquí comenzó el viacrucis de Jairo. En los 5 kilómetros del parque recreativo y deportivo del Gran Malecón del Río no había ambulancia ni equipos de reanimación. Después de casi media hora de espera lo montaron a la brava en el plató de una camioneta y lo llevaron hasta la clínica más cercana.

Hace un año Jairo Giraldo Vizcaíno madrugó a trotar por el malecón del río como lo hacía casi todas las mañanas. Después de calentar las piernas marcó la meta de distancia en su reloj y comenzó ligero el trote. El pelotón estaba uniforme, pero a medida que los minutos pasaban el grupo se fue distanciando. Me dicen que llegó a manifestarle a una compañera que no se sentía "al 100", pero los que corren saben que en los primeros pasos siempre aparece uno que otro dolorcito hasta que el cuerpo coge ritmo y luego la adrenalina los lleva hasta donde las piernas aguanten.

Quiero pensar que Jairo siguió adelante distraído pensando en Sofía, su hija mayor, una prodigio de la música graduada con honores, quien unos días atrás lo había emocionado con un solo de canto lírico. Y en Pipe, el más pequeño en edad pero el más grande en tamaño y corazón, ese que lo mantenía orgulloso por su creatividad e inteligencia sorprendente.

Cuando llevaba unos 8 kilómetros ya estaba de regreso, pasando por el costado del pabellón de cristal, algo lo hizo bajar el ritmo. Los que venían atrás, que no eran de su grupo, lo vieron caer al suelo. Lo trataron como una descompensación y le subieron las piernas para mejorarle la circulación. Pasaban los segundos, los minutos y Jairo no reaccionaba. Una compañera lo reconoció y junto a un médico que de casualidad estaba en el pelotón comenzaron a hacerle reanimación.

"¡Una ambulancia urgente!" gritó el médico. Y aquí comenzó el viacrucis de Jairo. En los 5 kilómetros del parque recreativo y deportivo del Gran Malecón del Río no había ambulancia ni equipos de reanimación. Después de casi media hora de espera lo montaron a la brava en el plató de una camioneta y lo llevaron hasta la clínica más cercana. Jairo estuvo un par de semanas en coma luchando con un respirador. Uno de los momentos más dolorosos de mi vida fue visitarlo. Me decían "háblale qué tal vez escucha". Hice mi mejor esfuerzo pero ver a mi amigo, a ese hermano que te regala la vida en ese estado me partió el alma en dos. Atragantado de dolor le hablé, de él, de nosotros, de sus hijos, de Jacqueline su primer amor y de Margarita su nueva ilusión. Y le hice las promesas que uno solo le puede hacer a quien verdaderamente quiere. Pero como en todas las carreras, todos tienen su tiempo y hay alguien que llega primero a la meta, en esta Jairo nos ganó. Ya ha pasado un año de dolor y resiliencia, pero no puedo dejar de pensar en cuál hubiese sido el final de esta historia si una ambulancia hubiese estado disponible en el Gran Malecón.

AUTOR: Francisco Cuello Duarte

Sin redes sociales no hay campaña política

Las redes sociales no sustituyen a los otros medios de comunicación (radio, televisión, prensa, impresos), sino que se complementan. Las redes sociales son una forma de presión, donde el candidato se ve obligado, no sólo a responder, sino a interactuar con el ciudadano de a pie. Así las cosas, político que no tenga presencia en las redes sociales, está 'muerto'.

Desde la campaña electoral de Obama en el 2007 el mundo político cambió totalmente con la aparición de las redes sociales en una exitosa y bien planificada estrategia electoral, abriendo el camino del marketing político digital. En efecto, las campañas políticas modificaron su plataforma de comunicación tradicional, hacia una más moderna, a través de las redes sociales, especialmente el Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp TikTok, con un mensaje directo, de doble vía, que permite al elector interactuar con su candidato, cuando antes la relación la agendaba este último. Ahora el escenario es de tú a tu.

Las redes sociales no sustituyen a los otros medios de comunicación (radio, televisión, prensa, impresos), sino que se complementan. Las redes sociales son una forma de presión, donde el candidato se ve obligado, no sólo a responder, sino a interactuar con el ciudadano de a pie. Así las cosas, político que no tenga presencia en las redes sociales, está 'muerto'.

Ahora bien, frente a este panorama, se le aconseja al candidato contar en su equipo de profesionales en informática, diseñadores gráficos y expertos en el manejo de datos, bajo la orientación de un asesor o consultor político que diseñe un plan estratégico de comunicación política tendiente a definir, ¿cuál es el mensaje que la audiencia quiere escuchar? Y, para esto, se necesita del análisis del comportamiento del elector en sus diferentes escenarios, para la toma de unas decisiones inteligentes.

Debemos resaltar que una campaña electoral exitosa es aquella donde el estratega político logra convertir en viral un mensaje del candidato. Y, para que un mensaje sea viral, debe reunir unas condiciones especiales, según dice el profesor Leandro Zanoni en su libro El imperio digital, como: sorprender, impactar, divertir con humor y tener repercusión en la web y otros medios de comunicación.

De ahí que las campañas electorales se volvieron más costosas, pues aplicar todas estas estrategias aumentan su presupuesto, pero al mismo tiempo hacen más preciso y medible la posición de los candidatos en la carrera hacia el escaño proyectado, reduciendo la incertidumbre y el azar, características de la vieja política, donde el triunfo o la derrota dependían del olfato del candidato. Hoy es el Big Data, Geomarketing o la Inteligencia Artificial.

Alerta por una bacteria que provoca faringitis en Argentina

Infobae

La infección por la bacteria Streptococcus pyogenes puede causar anginas o amigdalitis, faringitis e infecciones de la piel. Además, algunas personas pueden desencadenar infecciones invasivas.

Desde diciembre del año pasado se registra un aumento de casos con infecciones invasivas por el estreptococo en Europa, América del Norte y Uruguay.

En la Argentina, el número de casos en 2023 representó un aumento del 281% respecto al mismo período de 2019. Ya hubo 16 muertes reportadas en julio pasado por el Ministerio de Salud de la Nación. Aún no se sabía cuál era la razón por la que se dio ese brote en el país. Tras una investigación con secuenciación genómica, científicas del departamento de bacteriología del Instituto ANLIS/Malbrán aportaron una respuesta.

Encontraron 3 aislamientos a partir de muestras de los pacientes con el clon híper virulento M1UK de la bacteria. Es un clon que ha tenido una expansión veloz en otros países y se lo ha relacionado con el aumento de casos de escarlatina y de infecciones invasivas. Ese clon corresponde a un nuevo linaje de la cepa pandémica M1T1 (M1global).

Estados Unidos, Canadá, Países Bajos, Dinamarca y Australia son los que países que hasta el momento han informado sobre la aparición de ese clon virulento exitoso que está desplazando al clon epidémico M1 global 3 de la bacteria. Se sabe también que las cepas con el M1UK producen más la llamada "exotoxina superantigénica SpeA" que las de la cepa M1global.

Los investigadores argentinos especificaron que los 3 aislamientos con el clon hipervirulento M1UK representan el 8% de las 36 muestras estudiadas con el Streptococcus Pyogenes M1 que recibieron en el laboratorio entre enero y junio pasado.

También los investigadores del ANLIS/Malbrán identificaron un grupo de 7 aislamientos de la Streptococcus pyogenes M1 genéticamente muy relacionados. Ese grupo adquirió "un elemento genético móvil que codifica para la toxina superantigénica SpeC", aclaró el grupo de expertos en el último boletín de epidemiología de la cartera de Salud.

Eso significa que se trata de otro sublinaje M1 y esos aislados no muestran características moleculares de las cepas emergentes M1UK (del Reino Unido) ni M1DK (de Dinamarca).

El estudio de los científicos en Argentina implica que encontraron el clon hipervirulento M1UK y un sublinaje del clon M1 en las muestras de pacientes analizadas.

BACTERIA . Streptococcus pyogenes es una bacteria de las cuales existen unos 80 serotipos diferentes.

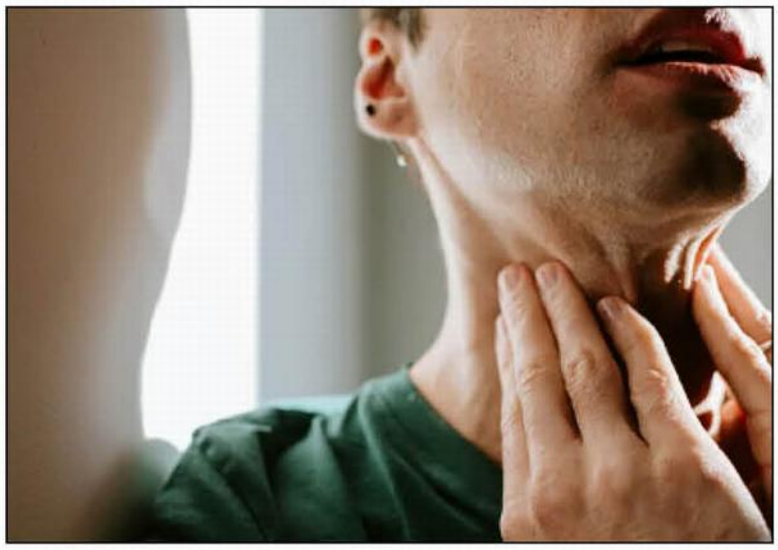

¿CÓMO SE CONTAGIA LA BACTERIA DEL ESTREPTOCOCO?

La transmisión del Streptococcus pyogenes ocurre por contacto cercano con una persona infectada y puede transmitirse a través de la tos, los estornudos o el contacto con una herida, según la cartera de Salud nacional.

Los síntomas más frecuentes de la angina o amigdalitis son la fiebre, el dolor de garganta o al tragar, y el agrandamiento de ganglios del cuello. En el caso de las infecciones superficiales de la piel, se puede presentar: fiebre, dolor localizado en una zona, enrojecimiento y si progresa ampollas pequeñas y algunas costras.

Para las personas que han estado cerca de los pacientes afectados por el Estreptococo, los investigadores del ANLIS/Malbrán recomendaron que deben recibir información sobre las medidas de prevención y los signos y síntomas de la enfermedad.

"Se aconseja a los contactos de los casos que, ante la aparición de síntomas: fiebre, dolor de garganta, dolor muscular localizado, o cualquier otra manifestación de infección por S. pyogenes, consulten rápidamente con el sistema de salud", afirmaron.

El período de incubación para la enfermedad varía de acuerdo a la presentación clínica, entre 1 a 3 días. El tratamiento de las personas infectadas con antibiótico durante por lo menos 24 horas elimina por lo general su capacidad de propagación.

PREVENCIÓN

Las recomendaciones para la prevención de la infección por el Estreptococo del Ministerio de Salud son las siguientes: Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón.

Limpiar y ventilar todos los ambientes a diario. Mantener reposo si hay síntomas. No asistir al trabajo o a la escuela mientras duran los síntomas.

No automedicarse. Toser o estornudar sobre el pliegue del codo o sobre un pañuelo descartable para evitar el contagio de otras personas.

Aún no hay vacunas contra el Streptococcus pyogenes. Sin embargo, es importante tener las vacunas del calendario al día para evitar otras enfermedades que favorecen la invasión por esta bacteria.

OP 4443